GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.426 - 179/26
Paraná, lunes 28 de septiembre de 2026
Edición de 151 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 4

DTO-2026-2726-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MENDOZA, DAVID F. 4

DTO-2026-2727-E–GER-GOB

RATIFICA RESOLUCIONES N° 521/25 DPV Y 457/26 DPV 5

DTO-2026-2728-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DOCENTES DE DPTO. LA PAZ 7

DTO-2026-2729-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BENÍTEZ, ANDRÉS V. 11

DTO-2026-2730-E–GER-GOB

DISPONE INCREMENTOS LEY N° 4035 12

DTO-2026-2731-E–GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE GELROTH, MA. NATALIA 13

DTO-2026-2732-E–GER-GOB

RENUNCIA DE DONET, DANIELA S. 14

DTO-2026-2733-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A. 14

DTO-2026-2734-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LORAN, PABLO 16

DTO-2026-2735-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LEIVA, CLAUDIA S. 16

DTO-2026-2736-E-GER-GOB

DECLARA FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA DEL MIGRANTE 17

DTO-2026-2737-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FERREYRA MA. SUSANA 18

DTO-2026-2738-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 22

DTO-2026-2739-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE PETRUSSI, LILIANA G. 23

DTO-2026-2740-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.23
DTO-2026-2741-E-GER-GOB
RECTIFICA ART. 1º DTO-2026-2311-E-GER-GOB.24
DTO-2026-2742-E-GER-GOB
BAJA DEL ESTADO PROVINCIAL DE DELORENZI, GRISELDA T.25
DTO-2026-2743-E-GER-GOB
DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 1183/25 MS.25
DTO-2026-2744-E-GER-GOB
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA25
DTO-2026-2746-E-GER-GOB
INICIO SUMARIO A GIMÉNEZ, SERGIO O.26
DTO-2026-2747-E-GER-GOB
FINALIZA SUMARIO DE BUSTOS, CLAUDIO C.27
DTO-2026-2748-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, MA. DE LOS ÁNGELES27
DTO-2026-2749-E-GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE MASCHIO, MATÍAS H.30
DTO-2026-2750-E-GER-GOB
APRUEBA CONVENIO ENTRE EL ESTADO NAC. Y LA PCIA. DE E. RÍOS30
DTO-2026-2751-E-GER-GOB
DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 3547/12 MS.31
DTO-2026-2753-E-GER-GOB
DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN OSER33
DTO-2026-2754-E-GER-GOB
DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN IAFAS34
DTO-2026-2755-E-GER-GOB
DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN MS.35
DTO-2026-2756-E-GER-GOB
RENUNCIA DE BAIA, SEBASTIÁN D.37
DTO-2026-2757-E-GER-GOB
RATIFICA PRORROGA DE CONVENIO ENTRE UADER Y MDH37
DTO-2026-2758-E-GER-GOB
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE QUINTEROS LANDRA, JOSÉ G.38
DTO-2026-2759-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L..39
DTO-2026-2760-E-GER-GOB
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO41

DTO-2026-2761-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ZAVALLA, SERGIO A.42

DTO-2026-2762-E-GER-GOB

PENSIÓN Nº 4035....42

DTO-2026-3065-E-GER-GOB

REGLAMENTA LEY N° 11250 GESTIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS43

DTO-2026-3205-E-GER-GOB

RECTIFICA DECRETO DTO-2026-3065-GER-GOB....45

RESOLUCIONES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL47

RESOLUCION Nº 0631/26 DIR IAFAS

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL IAFAS Y EL MPEI47

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2726-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MENDOZA, DAVID F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Sr. David Francisco MENDOZA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interpone Recurso de Revocatoria contra el DTO-2026-1251-E-GER-GOB, de fecha 11 de mayo de 2026, por cuyo Artículo 1° se declaró abstracto el Recurso de Queja presentado por el citado, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3367736 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos en ese acto administrativo;

Que cabe aclarar que una presunta demora en la resolución del recurso de apelación disciplinaria interpuesto contra el acta de la Dirección de Comedores que le aplicó al agente en cuestión la sanción de un (1) día de suspensión, es el fundamento de la presentación del recurso de queja antes mencionado;

Que el Sr. MENDOZA sostiene que el Sr. Gobernador habría incurrido en una errónea interpretación al rechazar el recurso de queja, argumentando que el objeto de dicho recurso era obtener la resolución definitiva de su reclamo originario, esto es, la resolución del recurso de apelación disciplinaria interpuesto contra la sanción aplicada, y no únicamente un avance formal en el trámite;

Que sin embargo, este argumento no puede prosperar, por cuanto el recurso de queja previsto en el Artículo 72° de la Ley N° 7060 tiene por finalidad específica impulsar el trámite ante la mora del órgano competente, y no sustituir ni anticipar la resolución de fondo del expediente principal;

Que en consecuencia, una vez que la repartición morosa impulsa el trámite, el objeto del recurso de queja quedó satisfecho y la cuestión devino abstracta;

Que atento a ello, la declaración de abstracción dispuesta mediante el DTO-2026-1251-E-GER-GOB resulta entonces jurídicamente correcta, toda vez que la omisión que habilitaba la queja cesó con anterioridad o simultáneamente a su resolución, tornando innecesario un pronunciamiento sobre el fondo de aquélla;

Que la pretensión del recurrente de que la queja debía conducir a la resolución definitiva de su apelación disciplinaria implica una desnaturalización del instituto regulado en los Artículos 72° a 74° de la Ley N° 7060, confundiendo el remedio procesal destinado a combatir la mora administrativa con el recurso sustantivo que cuestiona la sanción disciplinaria aplicada;

Que cabe resaltar que ambas vías son distintas e independientes entre sí, y la suerte de una no condiciona ni absorbe a la otra;

Que asimismo, es dable señalar una contradicción interna en la conducta procesal del recurrente que priva de mayor sustento a su planteo, al haber promovido, con anterioridad a la interposición del recurso de queja, un escrito solicitando la caducidad del recurso de apelación disciplinaria, invocando precisamente la demora de la Administración en resolverlo, es decir que el propio agente intenta aprovechar jurídicamente esa presunta mora, peticionando que se tuviera por decaído el trámite en su favor;

Que en ese contexto, la posterior interposición del recurso de queja por la idéntica demora que él mismo había invocado para solicitar la caducidad resulta contradictoria e incompatible con su conducta procesal previa, configurando un ejercicio incoherente de las vías recursivas disponibles;

Que el recurrente no puede, por un lado, invocar la inactividad de la Administración para obtener la caducidad del expediente y, por el otro, quejarse de esa misma inactividad como si le causara un perjuicio;

Que esta conducta, además de carecer de coherencia jurídica, genera un dispendio administrativo innecesario, al multiplicar presentaciones sobre una misma situación de hecho ya canalizada por otras vías, en detrimento del principio de economía procesal que debe regir la actuación administrativa;

Que en virtud de lo expuesto, el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. MENDOZA contra el DTO-2026-1251-E-GER-GOB es improcedente, carece de sustento jurídico suficiente y por tanto debe ser rechazado;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto, mediante Dictamen DLJL-2026-124-E-GER-DGAL#SGOB obrante en autos;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el DTO-2026-1251-E-GER-GOB, por el Sr. David Francisco MENDOZA, M.I. Nº 33.503.276, con domicilio constituido en calle Santa Fe Nº 53, de esta ciudad, por las razones expuestas en los considerandos de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2727-E–GER-GOB

RATIFICA RESOLUCIONES N° 521/25 DPV Y 457/26 DPV

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de CINCO (5) inmuebles con Planos de Mensura Nº 24322 (lote 2), Nº 24204 (lote 1), Nº 23536 (lote 1), Nº 23535 (lote 2) y Nº 23525 (lote 1); y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY Nº 10289, ratificada por LEY Nº 10702, que declaró de utilidad pública los referidos inmuebles afectados por la Obra: “RUTA PROVINCIAL Nº 19 – TRAMO: URDINARRAIN – RUTA PROVINCIAL Nº 6”; y

Que dicho Contrato fue suscripto entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, el día 15/11/2024, con el Sr. Jorge Eduardo DE LOS SANTOS, DNI Nº 12.026.937, en carácter de propietario del 100%, con el fin de transferir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, CINCO (5) fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, y particularmente cuatro (4) de ellas dentro del MUNICIPIO DE GOBERNADOR MANSILLA – EJIDO DE GOBERNADOR MANSILLA, cuyas superficies son de 00 Has. 14 As. 88 Cas., 00 Has. 24 As. 51 Cas., 00 Has. 26 As. 41 Cas., 00 Has. 27 As. 90 Cas. y 00 Has. 36 As. 80 Cas., según Planos de Mensura Nº 24322 (lote 2), Nº 24204 (lote 1), Nº 23536 (lote 1), Nº 23535 (lote 2) y Nº 23525 (lote 1), respectivamente, y cuyos inmuebles de origen fueron inscriptos el 17/07/2003 bajo Matrícula nº 103782, el 12/09/2019 bajo la Matrícula nº 3133, el 17/08/1995 bajo la Matrícula nº 655, el 17/08/1995 bajo Matrícula nº 1488 y el 17/08/1995 bajo la Matrícula nº 1489 en el Registro de la Propiedad de TALA, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 ($ 5.456.622,60.-); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 ($ 5.456.622,60.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN Nº 6467 - Artículo 9º - a los valores tasados por las RESOLUCIONES Nº 6446, Nº 6447, Nº 6448, 6449 y Nº 6450, todas de fecha 23/09/2024, del CONSEJO DE

TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la sumas de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/100 ($ 931.674,12.-), PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 60/100 ($ 1.398.841,60.-), PESOS UN MILLÓN SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 1.060.534,80.-), PESOS UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 92/100 ($ 1.003.896,92.-) y PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 56/100 ($ 565.618,56.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN Nº 521, de fecha 28/03/2025, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DPV, ha procedido a efectuar la correspondiente imputación del gasto al Ejercicio 2026, dictándose a tal efecto la RESOLUCIÓN Nº 457 DPV, de fecha 31/03/2026; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, como así también de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY Nº 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES Nº 521, de fecha 28/03/2025 y Nº 457, de fecha 31/03/2026, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébese el Contrato de Avenimiento que forma parte del presente, celebrado el día 15/11/2024, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Jorge Eduardo DE LOS SANTOS, DNI Nº 12.026.937, en carácter de propietario del 100% y por el cual transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS CINCO (5) fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, y particularmente cuatro (4) de ellas dentro del MUNICIPIO DE GOBERNADOR MANSILLA – EJIDO DE GOBERNADOR MANSILLA, cuyas superficies son de 00 Has. 14 As. 88 Cas., 00 Has. 24 As. 51 Cas., 00 Has. 26 As. 41 Cas., 00 Has. 27 As. 90 Cas. y 00 Has. 36 As. 80 Cas., según Planos de Mensura Nº 24322 (lote 2), Nº 24204 (lote 1), Nº 23536 (lote 1), Nº 23535 (lote 2) y Nº 23525 (lote 1), respectivamente, y cuyos inmuebles de origen fueron inscriptos el 17/07/2003 bajo Matrícula nº 103782, el 12/09/2019 bajo la Matrícula nº 3133, el 17/08/1995 bajo la Matrícula Nº 655, el 17/08/1995 bajo Matrícula nº 1488 y el 17/08/1995 bajo la Matrícula nº 1489 en el Registro de la Propiedad de TALA, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 ($ 5.456.622,60.-), afectados por la Obra: “RUTA PROVINCIAL Nº 19 – TRAMO: URDINARRAIN – RUTA PROVINCIAL Nº 6”, que como anexo IF-2026-00140502-GER-DGD#MPI forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 ($ 5.456.622,60.-), con cargo a: Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 12 – Subfuente 0229 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2026, LEY 11234 – EXPTE. SIAF Nº 2026-100705.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

ANEXO_2727

DTO-2026-2728-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DOCENTES DE DPTO. LA PAZ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por docentes del Departamento La Paz, contra la Resolución Nº 3235 CGE de fecha 01 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución en su Artículo 1º se rechaza la solicitud de suspensión de acto administrativo interpuesto contra la Resolución Nº 2771 CGE de fecha 24 de Septiembre de 2024, por la que se aprobó la propuesta de relevamiento de la prestación de servicios docente y no docente en el ámbito de los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos. Por Artículo 2º se encauza el Recurso de Revocatoria deducido contra la mencionada, conforme los argumentos esgrimidos como un “reclamo administrativo”. Asimismo, por Artículo 3º se rechaza el Reclamo Administrativo interpuesto por los docentes del Departamento La Paz contra la Resolución Nº 2771/24 CGE, mencionados en el anexo forman parte de la misma; y

Que a fojas 01 a 169 obran agregados Recursos los de Apelación Jerárquica iniciados por los docentes, contra la Resolución Nº 3235/24 CGE, y

Que a fojas 184 a 188 y vta obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, sosteniendo que no les asiste razón a los reclamantes en virtud de que no lograron conmover la decisión adoptada mediante Resolución Nº 2771/24 CGE; y

Que a fojas 190 a 198 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo Dictamen Nº 000053/25 MGYT - DGAJ, adhiriéndose a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, por lo que aconseja rechazar los Recursos; y

Que a fojas 215 obra Dictamen Nº 1216/25 de la Fiscalía de Estado mediante el cual se incorpora copia de Dictamen 0833/25 FE obrante a fojas 199/214, en el cual dicho organismo ya se ha pronunciado sobre una cuestión análoga; y

Que respecto a la cuestión sustancial, Fiscalía alega que expuestos los antecedentes del recurso traído a consideración, como también los agravios esgrimidos contra las Resoluciones Nº 2771/24 CGE y Nº 3235/24 CGE, corresponde señalar que comparte los criterios legales precedentes que integran el presente dictámen en todo lo que no se opongan. Sin perjuicio de lo cual, se estima necesario efectuar las siguientes consideraciones de hecho y derecho; y

Que la Resolución Nº 2771/24 CGE fue dictada con naturaleza reglamentaria, en la cual la Dirección General de Planeamiento Educativo propuso realizar un relevamiento mensual de la prestación de servicios del personal dependiente de las escuelas de la provincia de Entre Ríos a fin de contar con una base de datos actualizada y garantizar la continuidad de las trayectorias pedagógicas en todos los establecimientos educativos; permitir a las áreas pertinentes contrastar la información recolectadas con la que fue cargada en el Sistema SAGE, a efectos de observar la manda constitucional contenida en el Artículo 259 de la Constitución de la Provincia Entre Ríos, último párrafo, que prevé: “La obligación escolar se considerará incumplida por el estado siempre que no se acredite el mínimo de educación obligatoria establecido por esta Constitución”. El deber del Estado entrerriano es asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cuatro años hasta la finalización de la educación secundaria; y

Que dentro de sus potestades - deberes constitucionales y legales, el Consejo General de Educación tiene que cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación, debiendo no solo planificar y administrar sino también supervisar el sistema educativo provincial, lo cual incluye controlar, revisar, inspeccionar, observar, fiscalizar, intervenir en dicho sistema educativo, además de tener la responsabilidad de implementar proyectos específicos con el objetivo de mejorar las trayectorias escolares de los alumnos; y

Que la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación, a través de su área Estadística y Censo, ratificó la necesidad de llevar adelante el relevamiento mensual de la prestación de servicios del personal de escuelas públicas y privadas, propuesta aceptada por Vocalía del Consejo General de Educación para la emisión de la norma, en el marco de sus potestades y deberes conferidas por los Artículos 263 y 264 de la

Constitución de la Provincia de Entre Ríos y por los Artículos 165º, 166º, 167º y 168º de la Ley de Educación Provincial Nº 9890; y

Que en el marco de las atribuciones conferidas por los Artículos 263, 264 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y por los Artículos Nº 165º, 166º 167º y 168º de la Ley de Educación Provincial 9890 se dictó la Resolución Nº 2771/24 CGE que tiene naturaleza reglamentaria; y

Que por ello, el Consejo General de Educación está facultado para dictar reglamentos y toda clase de directrices a sus agentes, tanto para organizar la labor diaria como para controlar la prestación del servicio educativo por parte de sus dependientes y, en este marco constitucional y legal, aprobó la propuesta elevada por la Dirección General de Planeamiento Educativo, a través de su área de Estadística y Censo; y

Que es, pues, la Resolución Nº 2771/24 CGE, un reglamento, una norma creadora de status generales, impersonales y objetivos. No rige para un caso concreto sino para todo el personal docente de establecimientos educativos de Entre Ríos, tanto públicos como privados, pudiendo ampliarse al resto de los agentes no docentes del CGE (como lo postula la última parte del Punto 2. del Anexo); y

Que el reglamento de ejecución contiene disposiciones tendientes a facilitar la aplicación de la ley, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, debiendo dictarse dentro de los límites marcados por el principio constitucional de razonabilidad (Artículo 28º de la CN); y

Que tales disquisiciones doctrinarias resultan aplicables a la Resolución Nº 2771/24 CGE, habida cuenta que, como surge de sus considerandos, la implementación del relevamiento mensual de la prestación de servicios es una herramienta que dispuso el CGE para cumplir y hacer cumplir la normativa constitucional y legal. Está dirigida a la generalidad de los docentes de la provincia y consiste en un procedimiento de recolección de datos objetivos para delinear políticas educativas y un procedimiento de contralor de la prestación de servicios de forma objetiva, impersonal, generalizada e igualitaria para todos los docentes entrerrianos; y

Que establecida la naturaleza reglamentaria de la Resolución Nº 2771/24 CGE, la misma no es una propuesta para ser aceptada o rechazada por cada uno de los docentes entrerrianos; es un reglamento, aprobado por el órgano colegiado del Consejo General de Educación, de cumplimiento obligatorio para todos los docentes de la Provincia; y

Que contrariamente a lo argüido por la recurrente, ni el Artículo 1º, ni el punto 1, punto 3 y concordantes del Anexo, se desprendería la interpretación equivocada que efectúa. Por lo tanto, la implementación del relevamiento no queda librado a la elección personal de cada docente sino que es de cumplimiento obligatorio para todo el personal docente de la Provincia, con las consecuencias descriptas en el punto 7º del anexo para el eventual incumplimiento. Además, el carácter obligatorio se encuentra plasmado en el punto 6 del mencionado anexo, expresando que “este formulario tendrá el carácter de declaración jurada, y su presentación será obligatoria en las fechas establecidas para el relevamiento…”

Que a mayor abundamiento, válido es destacar que el STJER ha ratificado las potestades de dirección que tiene el gobierno entrerriano, en su carácter de empleador, para regular todo lo atinente a las asambleas sindicales que realicen sus empleados en horario laboral. En efecto, en la causa “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS -AMPARO SINDICAL- s/RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY”, Expte. Nº 5671, el STJER rechazó el RIL articulado por la actora con la finalidad que se deje sin efecto la sentencia que declaró desierto el recurso de apelación y la sentencia emitida por la titular del Juzgado del Trabajo Nº 3 de Paraná, por la que se desestimó el amparo sindical y confirmó la legalidad de los Decretos Nº 97/2018 MGJ y su modificatorio Nº 384/2018 MGJ, convalidando de este modo las potestades del Gobernador para reglamentar las circunstancias en que deberán desarrollarse las asambleas sindicales; y

Que entonces, si el Máximo Tribunal de Justicia ha convalidado la facultad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para regular aspectos sindicales, con mayor razón aún, el PEP y los entes autárquicos son competentes para dictar reglamentos disponiendo la forma de controlar la asistencia diaria de sus agentes al trabajo, sin que ello implique conculcar derechos laborales y, menos aún, causar perjuicio alguno al trabajador; y

Que respecto de lo esgrimido por la impugnante sobre que: “en el caso de que la Resolución Nº 2771/24 sea considerada una obligación (y no, una propuesta que puede ser aceptada o rechazada), aquella sería nula de nulidad absoluta por contradecir el principio de orden jerárquico normativo del Artículo 31 de la Constitución Nacional, ya que -aducen- habría desconocido el acuerdo paritario suscripto en fecha 5 de junio de 2017 por el

que se suspendió la Resolución Nº 2566/2016 CGE que sería una norma de igual tenor a la Resolución Nº 2771/24 CGE, o sea, se habría conculcado el Artículo 15 de la Ley Nº 9624". Es dable referir que tal agravio cabe ser desestimado por las siguientes razones, a saber: a) No se conculca ni se viola tal principio constitucional de jerarquía de las normas pues ambas resoluciones Nº 2566/16 CGE y Nº 2771/24 CGE no son del mismo tenor toda vez que poseen un ámbito de aplicación subjetivo diferente. Están dirigidas a diferentes sujetos: la Nº 2566/16 CGE está dirigida al equipo directivo de cada institución que debe informar sobre las inasistencias/ asistencia diarias y/o licencias del personal de cada escuela (como así también, realizar los legajos de cada alumno de la institución); en cambio, la Nº 2771/24 CGE está dirigida a cada docente que debe completar su propia DDJJ; b) el sistema de DDJJ o relevamiento mensual de la presentación de servicios que ha instaurado la Resolución Nº 2771/24 CGE es complementario o adicional al sistema de carga de asistencia en el SAGE que rige en las instituciones educativas a fin de subsanar eventuales o posibles yerros de los equipos directivos en la carga diaria de las inasistencias/asistencia y/o licencias de todo el personal. En caso de disparidad entre la información obrante en SAGE y la Declaración Jurada, habrá de volcarse a lo señalado en esta última, completada la misma por el docente con las consecuencias legales que ello acarrea en caso de falsedad; y

Que en este punto, válido es detenernos y destacar que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2566/16 CGE se amplió el Anexo I de la Resolución Nº 2565 CGE del 03 de julio de 2008, incorporando en el apartado "Informar novedades docentes", entre las funciones y responsabilidades del personal directivo de la escuela, el siguiente punto: "Realizar el control y carga de las asistencias del personal del establecimiento mediante el Sistema de Administración de Gestión Educativa (SAGE)". Asimismo, por el Artículo 2º, se aprobó el instructivo de control y carga de asistencias que como Anexo I forma parte de la norma; por el Artículo 3º, se modificó el instructivo para la carga del legajo único del alumno para todos los establecimientos educativos, aprobado por la Resolución Nº 0318/10 CGE, conforme se detalla en el Anexo II de la presente norma y, por el Artículo 4º se derogó la Resolución Nº 4790/10 CGE que aprobaba el uso del aplicativo pedagógico para el sistema educativo APS; y

Que en lo que estrictamente interesa al presente, lo relevante de la Resolución Nº 2566/16 CGE es el Artículo 1º por el que se agrega a las funciones y responsabilidades del equipo directivo, la de "realizar el control y carga de las asistencias del personal del establecimiento mediante el Sistema de Administración de Gestión Educativa (SAGE)"; y

Que la observancia de dicho precepto normativo generó resistencia entre los docentes, por lo que el CGE a través de circulares internas, dispuso la suspensión momentánea de la vigencia de dicha Resolución Nº 2566/16 CGE (vgr.: Circular Nº 11/17). Asimismo, por el acuerdo paritario del 5 de junio de 2017 ST, se acordó "la continuidad de la suspensión de la Resolución Nº 2566/16 CGE hasta su reformulación que se efectuará durante el ciclo 2017, en el ámbito del CGE, asegurando la participación de la representación sindical". Esta reformulación -vale destacar- no se llevó a cabo durante el ciclo lectivo 2017; motivo por el cual, en principio, aquella resolución Nº 2566/16 CGE recobró su vigencia a partir del ciclo lectivo 2018, como lo ha señalado el CGE y lo ha dispuesto la Resolución Nº 3235/24 CGE ahora cuestionada; y

Que aún cuando sucediera la hipótesis de máxima que esgrime la recurrente ("que la Resolución Nº 2566/16 continuaría suspendida porque así lo habría reconocido el Poder Ejecutivo Provincial en diversos decretos - vgr.: Dec. Nº 4109 del 28 de noviembre de 2018, etc.- al declarar abstracto los recursos de apelación jerárquica contra aquella resolución 2566/16"), aún así, se advierte que con el dictado de la Resolución Nº 3235/24 CGE no se ha conculcado el principio constitucional de jerarquía de las normas ni se ha infringido el Artículo 15º de la Ley Nº 9624 toda vez que, se reitera, ambas resoluciones no son iguales, ni se superponen, sino que la Resolución Nº 3235/24 CGE es otra resolución distinta de aquella Nº 2566/16 CGE, con ámbitos de aplicación subjetivos diferentes, las acciones llevadas a cabo por el equipo directivo (Nº 2566/16) y las acciones completadas por cada docente (Nº 3235/24) son complementarias o adicionales, lo cual solo viene a reforzar la autenticidad de la información recibida y cotejada en las distintas dependencias del CGE; y

Que respecto del alegado ejercicio abusivo del ius variandi al supuestamente incluir - el CGE - otras obligaciones además de las pedagógicas, lejos de configurarse tal desviación de poder o finalidad, lo que ciertamente ha sucedido en el presente iter administrativo es que el CGE simplemente ha ejercitado sus potestades-deberes constitucionales y legales. Ello así, ya que se trata de una derivación de la facultad de dirección y contralor de la

asistencia a los lugares de trabajo al, sencillamente, requerir la carga de dicha asistencia en un sistema al alcance de todos los agentes y con previo aviso; y

Que por el contrario y lejos de constituir un instrumento de persecución política como falazmente alega la quejosa, el sistema implementado por la Resolución Nº 2771/24 CGE es una herramienta complementaria o adicional de verificación de la normal y real prestación de servicios, de modo tal que se garantice o asegure la regla por la cual quien trabaja tiene derecho al salario como contraprestación y, paralelamente, quien efectivamente no presta servicios (sin contar con una dispensa legal o causal de justificación a su favor), no tiene derecho a percibir haberes; y

Que a mayor abundamiento, la alegada persecución política o argüida desviación de poder es sólo conjetural, es una mera hipótesis de la recurrente. Lo cierto y concreto es la implementación de un sistema seguro y efectivo de control de la asistencia de cada docente, lo cual constituye una irrenunciable facultad de dirección que tiene todo empleador y, al mismo tiempo, una carga del empleado o un imperativo de su propio interés al efecto de que se le garantice o asegure la marcación de su asistencia y de esta manera evitar el descuento de su salario; y

Que en cuanto a la forma de verificar la asistencia de cada trabajador es indistinta y fue evolucionando en el tiempo: antaño era a través de la firma en soporte papel; luego, los relojes con marcación de tarjeta y actualmente, relojes mediante el reconocimiento de huella digital o iris; o bien como en el caso de autos, cargando el equipo directivo la asistencia del personal docente en el Sistema SAGE y su cotejo mediante la Declaración Jurada que dada docente complete en fechas determinadas, pero la elección del sistema de verificación de la asistencia diaria al lugar de trabajo no constituye en absoluto un exceso en la facultad de dirección que tiene el Consejo General de Educación empleador; y

Que a riesgo de ser reiterativo, vale resaltar que controlar o supervisar la real y efectiva prestación de servicios por cada docente a través de la firma de un libro de asistencias, o subir el equipo directivo la asistencia en el Sistema SAGE y/o autocompletar la Declaración Jurada por cada docente, no es persecución política y menos aún, significa restringir o socavar el derecho a huelga, habida cuenta que este derecho de raigambre constitucional es ejercido por cada trabajador/a conociendo de antemano que la regla en la materia prevé: “día trabajado - día abonado”, en cambio, “día no trabajado, día no abonado” y la elección de adherir a un paro o no, es personal; y

Que siempre vinculado con este argüido ejercicio abusivo del ius variandi, corresponde refutar la alegación de la recurrente en cuanto sostiene que la implementación del relevamiento de la prestación de servicios sería una alteración en las funciones administrativas de los docentes, ajenas a las tareas pedagógicas. Ello no es cierto, en absoluto se han alterado las funciones administrativas de los docentes toda vez que los educadores entrerrianos desde siempre han debido marcar su asistencia al lugar del trabajo (lo que fue evolucionando es la manera de marcación pero cada día es menester grabar la asistencia); y

Que la marcación de la asistencia diaria es una carga básica y común a cualquier contrato laboral; ello no tiene nada que ver ni con funciones pedagógicas ni con funciones administrativas de los docentes y es una carga o imperativo del propio interés de cada trabajador. Por ello, no se configura en autos ninguna alteración de las condiciones esenciales del contrato laboral según lo dispuesto en el Estatuto del Docente Entrerriano; y

Que conforme lo establecido en el Artículo 131º de la Ley de Educación Provincial Nº 9890, los docentes entrerrianos tienen la obligación de“…h) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente…”; y

Que continuando con los agravios que versan sobre la Resolución recurrida Nº 3317/24 CGE, es dable señalar que atento a la indubitable naturaleza reglamentaria que posee la Resolución Nº 2771/24 CGE, no se configura la argüida contradicción entre los primeros considerandos de la Resolución Nº 3317/24 CGE (que sostiene que la Resolución Nº 2771/24 CGE es un reglamento y los reglamentos no se pueden per sé causar daño o perjuicio a los destinatarios) y el siguiente párrafo (donde expresa que es carga del administrado el deber de señalar cuál es el perjuicio concreto que le causa indicando el derecho subjetivo o interés legítimo vulnerado por la administración), ello así, habida cuenta que a priori y en forma general un reglamento no causa gravamen, pero su aplicación al caso particular podría causar un perjuicio concreto, que corresponde a cada docente acreditar cuál es el perjuicio concreto y particular; y

Que asimismo, deviene inconsistente el agravio por la cual la recurrente aduce que “la agravia que la Resolución impugnada Nº 3317/24 CGE sostenga que el relevamiento de datos a implementar sea complementario al Sistema SAGE, pues ello evidenciaría que tendría razón cuando aduce que habría una sobreabundante regulación o superposición de controles en exceso del derecho a controlar sus trabajadores que poseería la patronal, que se propondría un fin absolutamente innecesario como es la recarga y desnaturalización de las funciones”. Como ya se explicitó, no hay superposición de funciones entre ambos sistemas de relevamiento de datos ya que una cosa es la carga de la asistencia diaria que debe subir el equipo directivo al Sistema SAGE, mientras que otra muy distinta es la Declaración Jurada que cada docente debe autocompletar en fechas determinadas al efecto de comparar y/o cotejar ambas informaciones obtener datos fidedignos para aplicar dichas estadísticas a la elaboración de planes educativos; y

Que en cuanto al agravio referido a que “los desperfectos técnicos -electrónicos mencionados en la resolución impugnada serían comunes a todos los dependientes y no serían excluyentes de los equipos directivos, por lo que la doble información se tornaría inconsistente y deslegitimaría la información incorporada para los equipos directivos”, cabe desestimar sin más por cuanto tal alegación consiste en una mera disconformidad u oposición de la Declaración Jurada implementada, pero no constituye una crítica razonada, lógica y/o concreta sobre la eventual ilegalidad y/o ilegitimidad del relevamiento de prestación de servicios implementados.

Que con relación a los agravios descritos en los puntos 13 y 14 del acápite “AGRAVIOS”, a fin de rebatirlos no cabe más que reiterar todas y cada una de las disquisiciones efectuadas en párrafos precedentes referidas a que la Resolución Nº 2771/24 CGE es un acto de naturaleza reglamentaria, emitido por autoridad competente en el marco de sus funciones constitucionales y legales de dirección y control que posee todo empleador. A ello cabe agregar que la recurrente sólo menciona a los hipotéticos perjuicios materiales o morales, pero no los acredita ni tampoco ofrece acreditarlos, llegando a la conclusión que la conducta de la recurrente constituye una mera disconformidad u oposición a un reglamento dictado de conformidad con el orden jurídico vigente; y

Que por todo ello, se sugiere rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 3235/24 CGE, emitiendo el dictado de la norma legal que así lo confirme; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y del Artículo 174 de la Constitución Provincial de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por docentes del Departamento La Paz, los cuales se detallan en el Anexo (GER IF-2026-00178092-GER-DGD#MGT) de la presente, contra la Resolución Nº 3235 CGE de fecha 01 de noviembre de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO_2728

- - - - - -

DTO-2026-2729-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BENÍTEZ, ANDRÉS V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Andrea Vanesa BENÍTEZ, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3222362 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 15/05/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Andrea Vanesa BENÍTEZ, D.N.I. Nº 27.466.266, con domicilio constituido en calle Intendente Bertozzi N° 427, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en andvanesab@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3222362 con sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2730-E–GER-GOB

DISPONE INCREMENTOS LEY N° 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Lo dispuesto mediante Ley Nº 4035 y Decreto Nº 3954/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 4035 autoriza al Poder Ejecutivo a prestar asistencia social a la ancianidad, a madres con hijos a cargo y a la invalidez; y

Que el Artículo 2º de la citada norma establece que dicho beneficio consistirá en una pensión mensual cuyo monto será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo; y

Que mediante Decreto Nº 3954/25 GOB se fijaron los valores actualmente vigentes para los beneficios previstos en la Ley Nº 4035; y

Que la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano interesa la actualización de dichos importes, señalando que la medida contribuirá a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas beneficiarias y permitirá asimismo retomar el otorgamiento de nuevas altas; y

Que la Dirección General Administrativo Contable tomó intervención de su competencia, determinando la necesidad de efectuar una adecuación de créditos presupuestarios por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES ($ 296.000.000,00), destinada a atender el impacto presupuestario de la medida durante el Ejercicio 2026, la que fue aprobada mediante Resolución Nº 565/26 MDH; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción sin observación al presente trámite; y

Que es decisión de este Poder Ejecutivo disponer el incremento de los valores de los beneficios instituidos por la Ley Nº 4035, a partir del mes de octubre de 2026;

Que la presente se dicta conforme lo establecido por el Artículo Nº 2 de la Ley Nº 4035;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un incremento en los valores de los beneficios de Asistencia Social, instituidos por el Artículo 1º de la Ley Nº 4035, con vigencia a partir del mes de octubre de 2026, los que quedarán fijados en los siguientes importes:

a) Asistencia Social a la ancianidad - PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00).-

b) Asistencia a la Invalidez - PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00).-

c) Asistencia Social Madres con hijos a cargo - PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00).-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto resultante a las partidas específicas establecidas el Presupuesto Ley Nº 11.234 y Decreto reglamentario Nº 22/26 GOB: Subfuente de Financiamiento 001 - Tesoro Provincial, Rentas Generales, quedando facultada en tal sentido la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar las transferencias de fondos resultantes con cargo a dicha Subfuente de Financiamiento, tanto para la nómina de beneficiarios que mensualmente avale y certifique la Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Políticas del Cuidado, como así también para las nuevas altas de pensiones que oportunamente se otorguen.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Pasen a la Dirección General Administrativa contable a sus efectos y a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2731-E–GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE GELROTH, MA. NATALIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbase a la Escribana María Natalia GELROTH, D.N.I Nº 35.295.905, al Registro Notarial Nº 154, a cargo de la Escribana Sonia María TROCELLO de GELROTH, con asiento en la ciudad de Viale y competencia territorial en el Departamento Paraná, de conformidad a los expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2732-E–GER-GOB

RENUNCIA DE DONET, DANIELA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Daniela Soledad DONET, D.N.I. N° 28.834.299, Legajo N° 261.230, con situación de revista como personal de servicio con estabilidad, categoría 10, en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 03 de marzo de 2026, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Sra. Donet a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humanos. Pasen las presentes a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos, luego a la Dirección General de Recursos Humanos para toma de conocimiento. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2733-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Ing. Nicolás LÉRTORA en su carácter de apoderado de la firma ING. QUARANTA S.A. en relación a la obra: “TRASLADO DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES - CRESPO - DPTO. PARANÁ”, contra la Resolución N° 1245 MPIyS dictada el 06 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1245/21, se rechaza la solicitud de la Empresa INGENIERO QUARANTA S.A. respecto a la 16ta. y 17ma. Redeterminación y Adecuación Provisoria de Precios de la Obra “TRASLADO DE LAGUNAS DE LÍQUIDOS CLOACALES – CRESPO - DPTO. PARANÁ”, a valores del mes de septiembre y octubre de 2020 respectivamente; y

Que el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto tiene como objeto…” impugnar la Resol. N° 1245/21 MPIyS de fecha 06.09.2021, por su manifiesta ilegitimidad y por lesionar derechos subjetivos e intereses legítimos de la empresa que represento, solicitando sea revocada la misma y en consecuencia se haga lugar a lo solicitado oportunamente en la nota presentada el 01.09.2021 (nota 654) en autos, conforme lo dispone el decreto N° 2715/16 16 y su modificación por decreto N° 251/21, a los fines que se confeccionen y paguen oportunamente, los Certificados de Redeterminación Nº 16 y 17 de la obra de mención, adeudados a la fecha, todo en razón de lo que a continuación expongo: II. Que con fecha 01.09.2021 hemos solicitado en autos, en relación a la obra de mención, se tramiten y aprueben las Redeterminaciones Definitivas N° 16 y 17 solicitadas ante el Ministerio apelado a los fines de la confección y pago de los Certificados de Redeterminación faltantes referenciados. Que el Certificado de Redeterminación N° 16 a setiembre del año 2020, fue presentado el 21.10.2020 ante el Ministerio recurrido y conforme a la tabla de precios testigo de la resol. N° 1634 MPIyS del 15.10.2020, el que deberá ser aplicado al certificado N° 30 de septiembre de 2020. Con relación al Certificado de Redeterminación N° 17 a Octubre del 2020, fue presentado el 27.11.2020 a esa repartición por ante el Ministerio recurrido y conforme a la tabla de precios testigo de la resol. N° 1785 MPIyS del 16.11.2020, el que deberá ser aplicado al certificado RP de diciembre de 2020”…; y

Que habiendo intervenido las áreas legales correspondientes, la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias a fs. 61/62 y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento,

Infraestructura y Servicios a fs. 64, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0460/24, señala primeramente que el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra previsto en nuestro ordenamiento ritual administrativo en el capítulo III de la Ley 7060 – art. 60 y siguientes. Dicho recurso procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto la decisión sea revocado o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos leales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso e termino para su interposición será de diez días y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria, que a fs. 42 obra constancia de notificación de la resolución N° 1245/21 MPIyS, acto que se produjo el día 15 de septiembre de 2021. Habiendo sido presentado el recurso el día 23/09/2021, surge que este fue deducido en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la firma recurrente interesa modificar el acto administrativo atacado, en tanto este se encontraría “inmotivado”. En efecto la recurrente manifiesta que el acto impugnado no motiva suficiente su objeto, ya que no explica correctamente, ni de forma clara, en qué consistiría la extemporaneidad de las presentaciones o solicitudes realizadas o porque esta se habría producido. Solo menciona la norma de regulación. Efectúa una consideración de la irrupción del COVID y las medidas expuestas en su consecuencia, y el impacto que estas debieron tener para imponer de oficio el formalismo moderado o el principio “pro active”. Expresa que la falta o falsa motivación vicia de ilegalidad al acto, en violación a la legalidad, y constituye una lesión flagrante a la garantía de defensa y debido proceso, a la tutela administrativa y judicial efectiva, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en abono a su postura. Propicia se declara la nulidad del acto, hace reserva del caso federal, y peticiona en definitiva se revoque el acto y se haga lugar a la readecuación de precios interesada; y

Que analizada la norma en cuestión, se advierte que la misma contiene en el “visto” sintéticamente el objeto de la petición (solicitud de Redeterminación y Adecuación Provisoria de Precios), detallándose en el primer considerando, que la petición fue realizada en dos presentaciones (21 de octubre y 27 de noviembre de 2020). En su segundo considerando, se expresa con meridiana claridad que las presentaciones fueron efectuadas con posterioridad a la finalización de la obra, por lo que ambos pedidos deben ser rechazados por extemporáneos, en virtud de la aplicación del artículo 22 de (Anexo) del decreto N° 2715/16 MPIyS que dice: “… las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta treinta (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación de servicios. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada …”. Ese solo considerando basta para dotar de motivación suficiente a la norma; y

Que el acto administrativo también tiene en consideración que a fs. 35 se agrega copia del acta de recepción provisoria de la obra, instrumento que no resulta ser un acto unilateral ni oculto de la administración sino que se erige como una constancia suscripta por ambas partes (contratista y comitente) que refleja el acto material de haber hecho entrega la contratista al comitente de la obra finalizada. Por ello, la contratista no puede desconocer ni el acto material de la entrega/recepción de la obra (que marca el hito previsto en el art. 22 del régimen aprobado por Decreto N° 2715/16 MPIyS), ni tampoco puede desconocer la normativa aplicable de momento que se sometió previa y contractualmente la contratista. Los argumentos de falta o falsa motivación del acto introducido por el recurrente no poseen sustento, siendo meras expresiones genéricas ausentes de críticas concreta y razonada, que no alcanza a conmover la legalidad del acto atacado. En orden de lo expuesto y coincidiendo con lo dictaminado con los servicios jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, corresponde proceder al rechazo del recurso articulado; y

Que por todo lo expuesto se sugiere rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ING. QUARANTA S.A. y ratificar en todos su términos la Resolución N° 1245 MPIyS dictada el 06 de septiembre de 2021; y

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos ambas del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Ing. Nicolás LERTORA en carácter de apoderado de la firma ING. QUARANTA S.A., contra la Resolución N° 1245 MPIyS dictado el 06 de septiembre de 2021 y ratificase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2734-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LORAN, PABLO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Pablo LORAN, DNI Nº 32.726.663, al cargo Profesional Interno de Guardia (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, designado por Decreto Nº 3827/23 MS., a partir del 01/10/25, conforme a lo expuesto en los considera precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2735-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LEIVA, CLAUDIA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Claudia Silvina LEIVA, DNI Nº 20.257.944, al cargo Categoría 04 –Carrera Enfermería –Tramo B –Profesional –Escalafón Sanidad del Centro de Salud “MARIA REINA INMACULADA” de la localidad de COSTA GRANDE – DPTO. DIAMANTE, a partir 01/10/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2736-E-GER-GOB

DECLARA FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA DEL MIGRANTE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Área de Producción y Turismo de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se pone en conocimiento que en fecha 05 de Diciembre del corriente año, se llevará a cabo la 6° Edición de la “Fiesta del Migrante”, en el Predio Prado Español de la localidad antes mencionada; y

Que es un evento que no solo honra a las comunidades que han dado vida a la localidad, sino que se ha convertido en un referente cultural y turístico en la región y es uno de los eventos principales de la ciudad; y

Que una de las tradiciones organizativas es invitar a participar a diferentes municipios entrerrianos para que en el encuentro de Migrantes muestren su música, danza, artesanías y gastronomía que los representan y destacan en sus localidades; y

Que la Fiesta es financiada y organizada por la Municipalidad de Colonia Avellaneda, la cual tendrá lugar al aire libre en el Predio del Prado Español de dicha localidad, ubicada a 32 kilómetros de la capital provincial, la cual contará con una variada propuesta artística y gastronómica y que será con un costo de entrada general accesible; y

Que no es solo una celebración de la identidad cultural de Colonia Avellaneda, sino que representa una oportunidad significativa para el desarrollo Turístico de la Región; y

Que la Fiesta cuenta con una sólida planificación y respaldo comunitario, lo que garantiza su viabilidad a largo plazo, el apoyo de Instituciones locales y la participación activa de diferentes comunidades permitiendo que el evento sea inclusivo y representativo, con una estrategia de promoción que atrae tanto a visitantes locales como a turistas de otras regiones; y

Que mediante Resolución N° 175/2024 ST y Resolución N° 095/2025 ST se declaró de Interés Turístico a la “Fiesta del Migrante”; y

Que así mismo el ENTE MIXTO DE TURISMO - EMTURER destaca que es política de estado fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso del Ente, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Legal y Técnica del ENTE MIXTO DE TURISMO - EMTURER; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial, y por el Decreto N° 2476/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese “Fiesta Provincial” a la “Fiesta del Migrante”, que se llevará a cabo el día 05 de Diciembre del corriente año, en el Predio Prado Español, de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Determínase que la Declaración de Fiesta Provincial tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo actualizarse la solicitud una vez transcurrido el tiempo de duración.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al ENTE MIXTO DE TURISMO - EMTURER y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2737-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FERREYRA MA. SUSANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Susana FERREYRA, DNI Nº 12.133.126, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 7214/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 05 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 09 de diciembre de 2025, según consta a fojas 126, y dado que no se ha dejado constancia fehaciente de la fecha en la cual fue interpuesto el mencionado Recurso, en virtud del principio de formalismo moderado que rige el procedimiento administrativo, debe considerarse por interpuesto en tiempo y forma; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 7214/25 CJPER, obrante a fojas 124 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió “RECHAZAR el Recurso de Revocatoria y/o Aclaratoria deducido por la Sra. FERREYRA MARÍA SUSANA…”, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora FERREYRA interpuso, a fojas 127/131 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, “…no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad”; y

Que, a fojas 138 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas, expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, por lo que no caben dudas que su reclamo debe ser rechazado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FERREYRA; y

Que, a fojas 142 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…”. En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto `retroactivo´ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones-antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión `manifiestamente ilegítima´ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0341/26, obrante a fojas 148, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley Nº 8.732”; y

Que, mediante Resolución Nº 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: `Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732” y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que `…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En `Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025´ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada `solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (…) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados…"; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: `conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (…) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, “En este orden precisó: `desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: `No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.-Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. Nº 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “…que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada…”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FERREYRA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María Susana FERREYRA, DNI Nº 12.133.126, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 7214/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 05 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2738-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RIOS interesa la ampliación del Presupuesto General Ejercicio 2026, por el saldo sin utilizar al 31 de diciembre de 2025, de las Subfuentes 0555- Instituto Portuario Provincial y 0216 - Puerto Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que obra informe de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, informando respecto al remanente contable al 31 de diciembre de 2025 de las Subfuentes 0555 y 0216; y

Que ha tomado intervención de competencia la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO; y

Que lo propuesto resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234, Presupuesto Año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026, Ley Nº 11.234 en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; Unidad Ejecutora: Instituto Portuario Provincial por un monto de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 32.741.069,62), conforme Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que agregados como Anexo IF-2026-00179469-GER-DGD#MPI, forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Fabián Boleas

DTO-2026-2739-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE PETRUSSI, LILIANA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto Nº 190 del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 20 de Febrero de 2.025, a la Agente Liliana Gabriela PETRUSSI, D.N.I Nº 22.165.033, Legajo Personal Nº 189.608, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese a partir de la fecha del presente, la CESANTÍA de la Agente Liliana Gabriela PETRUSSI, D.N.I Nº 22.165.033, Legajo Personal Nº 189.608, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por haber incurrido en inasistencias injustificadas desde el día 04 de Abril de 2.024 y hasta el día 27 de Agosto de 2.024; quedando su conducta incursa en las causales previstas por el Artículo 71º, Inciso a) de la Ley Nº 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley Nº 9811.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2740-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. ZANDOMENI Adriana, DNI 21.157.206, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($ 599.523,22.-) percibidos indebidamente, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/03/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. BARRIOS Jairo Daniel, DNI 39.259.551, por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 104.424,03.-), percibidos indebidamente, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/03/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. RETAMAL Luis Iván, DNI 25.684.757 por la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 211.267,11.-) percibidos indebidamente, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/03/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. ZANDOMENI Adriana, DNI 21.157.206; el Sr. BARRIOS Jairo Daniel, DNI 39.259.551 y el Sr. RETAMAL Luis Iván, DNI 25.684.757; para que en un plazo

perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos desde su notificación, procedan a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. ZANDOMENI Adriana, DNI 21.157.206; el Sr. BARRIOS Jairo Daniel, DNI 39.259.551 y el Sr. RETAMAL Luis Iván, DNI 25.684.757, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2741-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 1º DTO-2026-2311-E-GER-GOB.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El DTO-2026-2311-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que en la instancia de notificación, la Sra. Myriam Liliana BIANQUERI detecto un error material en el Artículo 1º del citado Decreto, en virtud de que se consignó erróneamente el nombre y el DNI de la Sra. Ángela Luisa MAGGIONI, correspondiendo haber citado a la verdadera interesada;

Que atento a ello, corresponde rectificar el Artículo 1º del DTO-2026-2311-E-GER-GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Artículo 1º del DTO-2026-2311-E-GER-GOB, el que quedará redactado:

> “ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Myriam Liliana BIANQUERI, DNI Nº 12.313.840, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.”

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2026-2742-E-GER-GOB

BAJA DEL ESTADO PROVINCIAL DE DELORENZI, GRISELDA T.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el cese de la relación de empleo público de la Sra. Griselda Teresa DELORENZI, DNI Nº 11.288.315, con el Estado Provincial, a partir del mes de Enero de 2016, por haberse acogido al beneficio jubilatorio otorgado por ANSES, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2743-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 1183/25 MS.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dejáse sin efecto el Decreto Nº 1183 MS., de fecha 03/06/25, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el concurso realizado por la DIVISIÓN CONCURSOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9892 – CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA, para cubrir el cargo de SUBJEFE/A DE SERVICIO (ODONTÓLOGO) del SERVICIO DE ODONTOLOGÍA del Hospital “SAN BENJAMIN” de COLÓN, convocado por Resolución Nº 350/19 MS.-

ARTÍCULO 3º.- Declárase DESIERTO el concurso para el cargo SUBJEFE/A DE SERVICIO (ODONTÓLOGO) del SERVICIO DE ODONTOLOGÍA del Hospital “SAN BENJAMIN” de COLÓN, por no haber otros postulantes en el Orden de Mérito, quedando sujeto a un nuevo llamado a concurso de acuerdo al Artículo 53º de la Ley 9892.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2744-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación gestiona una ampliación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que se interesa una modificación al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente Ley Nº 11.234, con motivo de la incorporación del Remanente Contable 2025, correspondiente a la Subfuente 0230 - Fondo Escolar Permanente - Ley 6115, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 395.287.107,99); y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando el monto de los remanentes gestionados en autos; y

Que obran Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso con la modificación propuesta; y

Que toma conocimiento la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación autorizando la prosecución del trámite; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que dicha modificación resulta técnicamente viable encuadrándose en las disposiciones legales del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto 2026; y

Que el presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 174 y 175 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026, Ley Nº 11.234, perteneciente a la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Dirección de Nivel Primario, por un importe de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 395.287.107,99), conforme se describe en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas (IF-2026-00084530-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2746-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A GIMÉNEZ, SERGIO O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Sergio Oscar GIMENEZ, DNI Nº 27.157.079, quien revista en un cargo Categoría 06 –Tramo “A” - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a las Faltas con Aviso incurridas los días: 19/07/24, 06/12/24, 08/12/24, 13/12/24, 17/01/25, 31/01/25, 30/05/25, 28/06/25 y 06/08/25; y además Faltas Sin Aviso, los días: 24/07/24, 05/06/25 y 06/06/25, todo ello aplicable por remisión expresa del Artículo 57º de la Ley Nº 10930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2747-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE BUSTOS, CLAUDIO C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 4178/24 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Claudio César Bustos, DNI Nº 22.165.133, Legajo Nº 160.301, quien revista en una Categoría 06, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por estar su conducta incursa en la causal de Cesantía tipificada en el artículo 71º - inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2748-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, MA. DE LOS ÁNGELES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María de los Ángeles GONZÁLEZ, DNI Nº 27.507.390, con patrocinio letrado del Dr. Félix Javier ROMÁN, contra el DTO-2025-2497-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo incoado contra la agente GONZÁLEZ y, en su artículo 2º, dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incursa en la falta tipificada en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755; y

Que del análisis de la cuestión formal, surge que el Decreto puesto en crisis fue notificado el día 17/09/2025 (fs. 203), y el recurso de revocatoria bajo análisis fue interpuesto el 25/09/2025, según el cargo de recepción obrante a fojas 215 vta., dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que prevé el artículo 57º de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que en lo que respecta al planteo de nulidad de la notificación formulada por la Sra. GONZÁLEZ, quien sostiene que se le habría entregado una copia ilegible del mencionado texto legal, circunstancia que, según afirma la recurrente, le habría impedido ejercer adecuadamente su derecho de defensa, por lo cual acompaña a fojas 206/208 copia del acto administrativo que le fuera entregado; que además, del examen de dicha documentación surge que la copia proporcionada resulta legible y permite el acceso íntegro al contenido del acto, no advirtiéndose impedimento material alguno que haya obstaculizado su lectura o comprensión; no advirtiéndose irregularidad alguna en la notificación, ni afectación del derecho de defensa invocado; y

Que, asimismo, la propia presentación de la recurrente permite advertir que tuvo conocimiento del contenido del decreto, señalando que “en el decreto que se me pretende notificar se me sanciona injusta e ilegítimamente con la pena máxima de cesantía”, circunstancia que evidencia el conocimiento del acto y de su contenido esencial, en contradicción con lo alegado; y

Que, por otra parte, en esa misma presentación, la agente solicitó que se le otorgue copia del expediente sumarial, y en respuesta a ello, se autorizó al letrado patrocinante de la Sra. GONZÁLEZ que tomara vista del expediente administrativo, siendo notificada el día 25/09/2025 (fs. 212 y 217); y

Que si bien ni la Sra. GONZÁLEZ ni su letrado patrocinante hicieron uso de la vista conferida, lo cierto es que la Administración puso a su disposición las actuaciones, además de haber efectuado la notificación personal del acto

sancionatorio y entregado copia del mismo, posibilitando de ese modo el conocimiento de la decisión y de sus antecedentes. No obstante, al interponer el Recurso de Revocatoria la recurrente manifestó que “a pesar de no tener los medios más esenciales para poder hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa”, deducía el recurso hasta tanto se resolviera lo solicitado con anterioridad, surgiendo de autos que la Administración actuó con plena diligencia al notificar personalmente el acto sancionatorio, entregar copia íntegra del mismo y habilitar la vista de las actuaciones administrativas, garantizando de ese modo el pleno conocimiento del acto y de sus antecedentes; y

Que, en consecuencia, la finalidad de la notificación consiste en poner en conocimiento del administrado la existencia, contenido y alcances del acto administrativo, a fin de posibilitar el ejercicio oportuno de los derechos que estime corresponder, y en el caso, dicha finalidad fue plenamente satisfecha, toda vez que la recurrente conoció la sanción impuesta, cuestionó su contenido, solicitó acceso al expediente y, finalmente, interpuso el recurso en cuestión, sin que se advierta una afectación concreta a su derecho de defensa que justifique la nulidad pretendida por lo cual corresponde rechazar el planteo articulado por carecer de sustento fáctico y jurídico; y

Que, por otro lado, conforme a los argumentos expuestos por la recurrente corresponde señalar que el régimen vigente en materia de reconocimiento de licencias por enfermedad no deja librada a la apreciación del agente ni de su médico particular la forma de acreditar la patología invocada, sino que establece un procedimiento específico, reglado y de cumplimiento obligatorio, cuya observancia constituye un deber funcional inherente a la relación de empleo público. En tal sentido, mediante el Decreto Nº 5350/09 MGJEOSP. se aprobó el “Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad”, cuyo Anexo II regula de manera integral el procedimiento que deben observar los agentes públicos para justificar inasistencias por motivos de salud; y dicha reglamentación dispone que la justificación de tales inasistencias corresponde exclusivamente al Servicio de Reconocimiento Médico, función ejercida por la Comisión Médica cuando la verificación se realiza en la ciudad de Paraná y, fuera de dicha jurisdicción, por la Secretaría de Salud a través de los hospitales públicos habilitados al efecto. Asimismo, establece expresamente que el certificado expedido por un médico particular no justifica por sí solo la inasistencia, sino que constituye únicamente un elemento de valoración para el profesional del Servicio de Reconocimiento Médico, quien es el único facultado para determinar tanto la existencia de la enfermedad como la cantidad de días que corresponde justificar (cfr. punto cuarto del Anexo II del Decreto Nº 5350/09); y

Que asimismo, a fin de obtener elementos que permitan fundar la decisión de justificar o no las inasistencias, los profesionales del Servicio de Reconocimiento Médico tienen la facultad de “(…) requerir a los agentes todos los exámenes complementarios que se considere conveniente; previos a la certificación de la enfermedad.” (cfr. punto vigésimo cuarto del Anexo II del Decreto Nº 5350/09); y

Que en el caso de la recurrente, desde el momento mismo en que presentó los certificados médicos se le hizo saber que debía acompañar estudios complementarios destinados a acreditar objetivamente la patología invocada; exigencia contemplada en el formulario específico previsto para las solicitudes de licencia por enfermedad psiquiátrica, el cual establece, en su punto 5, que para sustentar el diagnóstico deben presentarse los estudios médicos y psicológicos necesarios para su elaboración, consignándose expresamente: “ESTUDIOS MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS NECESARIOS PARA ELABORAR EL DIAGNÓSTICO (determinación de CI, evaluación neurocognitiva, MMPI-2, neuroimágenes, etc.). SE DEBE PRESENTAR COPIA AL MENOS DE UNO DE ELLOS SIN EXCEPCIÓN” (fs. 07 y 15); y

Que en el presente caso, el Dr. Jorge ZEBRUK, al completar los formularios que acompañaban los certificados médicos psiquiátricos de fechas 01/01/2019 y 31/01/2019, consignó en el apartado destinado a los estudios complementarios la leyenda “no requiere”, pese a que el propio formulario establecía la obligación de presentar, sin excepción, copia de al menos uno de los estudios indicados; y

Que, asimismo, la omisión no se limitó a la documentación acompañada inicialmente, toda vez que al concurrir al Servicio de Reconocimiento Médico los días 25 de Enero y 17 de Marzo de 2019, la recurrente tampoco presentó estudios complementarios que le habían sido expresamente requeridos, pese a haber contado con nuevas oportunidades para cumplir con el requerimiento efectuado; y

Que la recurrente centra su defensa en la imposibilidad de presentar un estudio específico -denominado “DOSAGE”- alegando que no fue autorizado por el IOSPER y que su médico tratante se negó a prescribirlo, por

considerarlo innecesario y por entender que el profesional que lo había requerido carecía de la especialidad correspondiente, agregando que, en reemplazo de dichos estudios, acompañó certificados emitidos por el Lic. Sergio Fabián BRODSKY, quien —según afirma— ratificaba el diagnóstico y las dolencias invocadas; y

Que tales argumentos no resultan suficientes para justificar el incumplimiento del procedimiento reglamentario. Toda vez que no surge de las actuaciones que la Sra. GONZÁLEZ hubiera puesto oportunamente en conocimiento de la Administración tales dificultades, ni que hubiera solicitado la realización de los estudios mediante el sistema público de salud o requerido alguna medida alternativa que permitiera satisfacer las exigencias formuladas por el Servicio de Reconocimiento Médico; y

Que, particularmente, el agravio referido al estudio denominado “DOSAGE” parte de una premisa que no resulta determinante para resolver la cuestión, dado que el incumplimiento atribuido a la recurrente no consiste exclusivamente en la falta de presentación de dicho estudio, sino en la omisión de acompañar estudios complementarios que permitieran acreditar objetivamente la patología invocada, pese a los requerimientos efectuados y a las oportunidades otorgadas para hacerlo; y

Que tampoco puede prosperar el argumento según el cual el médico tratante consideró innecesarios los estudios requeridos por el Servicio de Reconocimiento Médico, puesto que la valoración efectuada en el ámbito de la relación asistencial particular no puede sustituir ni desplazar las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al organismo encargado del reconocimiento y control de las licencias por enfermedad; y

Que admitir que la sola opinión del médico particular pudiera dejar sin efecto los requerimientos formulados por el Servicio de Reconocimiento Médico implicaría desconocer el procedimiento específico establecido por el Decreto Nº 5350/09 MGJEOSP y atribuir al profesional particular una competencia que la normativa reserva al órgano administrativo correspondiente; y

Que ello responde al principio de juridicidad que rige la actuación administrativa, conforme al cual la Administración debe actuar con estricta sujeción al procedimiento y a las competencias establecidas por el ordenamiento jurídico, sin que pueda sustituirse el mecanismo legalmente previsto por la apreciación del agente o de su médico particular; y

Que, precisamente, la existencia de un procedimiento único y obligatorio para la constatación de inasistencias por razones de salud tiene por finalidad garantizar objetividad, uniformidad e igualdad de trato entre todos los agentes de la Administración Pública, evitando que la justificación de las ausencias quede librada a apreciaciones subjetivas o a mecanismos distintos de los expresamente previstos por el ordenamiento jurídico; y

Que, por otra parte, los planteos formulados por la recurrente no alcanzan a demostrar la existencia de vicios concretos que afecten la legitimidad del Decreto impugnado, limitándose en lo sustancial a expresar su discrepancia con la sanción aplicada y con la valoración efectuada por la Administración respecto de las inasistencias cuestionadas; y

Que en relación a la sanción impuesta a la Sra. GONZÁLEZ cabe señalar que el sumario administrativo fue sustanciado con estricto apego a las normas que regulan la materia, respetándose debidamente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa del agente sumariado y los plazos procedimentales aplicables, sin que la recurrente haya logrado demostrar la existencia de irregularidades susceptibles de afectar la validez del procedimiento o del acto administrativo impugnado; y

Que la sanción aplicada encuentra sustento en las constancias obrantes en el expediente, conforme a la prueba producida durante la instrucción sumarial, quedando acreditada la existencia de sesenta (60) inasistencias injustificadas, encuadrando en el supuesto previsto por el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755, que habilita la aplicación de la sanción de cesantía, y dicha medida disciplinaria responde a la aplicación del régimen legal vigente sobre la base de hechos debidamente acreditados en el expediente; y

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria deducido por la Sra. GONZÁLEZ; y Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0478/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María de los Ángeles GONZÁLEZ, DNI Nº 27.507.390, con patrocinio letrado del Dr. Félix Javier ROMÁN, con domicilio legal en calle Alvear Nº 582

de CONCORDIA, contra el DTO-2025-2497-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2749-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE MASCHIO, MATÍAS H.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 28 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase al agente Sr. Matías Horacio MASCHIO, D.N.I. Nº 33.594.613, quien revista como personal de la planta permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER), para cumplir funciones en la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del 02 de Julio de 2026 y por el término de un (1) año, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo comunicará mensualmente al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Sr. Matías Horacio MASCHIO, D.N.I. Nº 33.594.613.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2750-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL ESTADO NAC. Y LA PCIA. DE E. RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Domingo, 30 de Agosto de 2026

VISTO:

El convenio “RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto fue suscripto en fecha 21 de agosto de 2026, por el Señor Ministro de Economía Lic. Luis Andrés CAPUTO por una parte y por la otra, por el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos;

Que conforme se desprende de los considerandos del instrumento, con fecha 5 de febrero de 2025, se suscribió el convenio “RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS” (CONVE-2025-12805099-APN-DDYL#MEC), en fecha 18 de junio de 2026, se suscribió el convenio “RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS” (CONVE-2026-60843471-APN-DDYL#MEC);

Que habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el régimen, de acuerdo con los informes técnicos presentados por las PARTES, se procedió a suscribir el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 3565/17 GOB, el convenio ha sido registrado mediante Acta Nº 137, Folio Nº 143, Año 2026 del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Economía y Servicios Públicos incorporando antecedentes y documentación a las actuaciones, de las cuales surgen los conceptos y montos considerados para la determinación de las obligaciones comprendidas en el acuerdo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que desde el punto de vista jurídico, el convenio se encuadra en el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas (REOR), instituido por el Decreto Nacional Nº 969/2024 y sus normas complementarias, cuyo objeto es posibilitar la determinación, conciliación y compensación de obligaciones reciprocas entre el Estado Nacional y las Provincias. En ese marco, el instrumento establece las obligaciones reconocidas por las partes, el mecanismo de compensación y las condiciones de cancelación del saldo resultante;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado mediante el Dictamen Nº 0590/26, expresando que el acuerdo cuya ejecución se propicia no importa una renuncia, disposición o menoscabo de derechos o créditos pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos, sino que instrumenta un mecanismo de reconocimiento y compensación de obligaciones recíprocas entre ambas jurisdicciones, dejando a salvo que, respecto a la ANSES, quedan pendientes acuerdos definitivos correspondientes a los ejercicios 2020 a 2026, los cuales pueden ser susceptibles de nuevos acuerdos de compensación;

Que por consiguiente, al suscribirse el presente como corolario de la aplicación y cumplimiento de múltiples disposiciones válidas y vigentes emitidas tanto en el orden nacional como provincial, la Fiscalía de Estado no advierte reparos para la continuidad del trámite correspondiente, reiterando que no resulta necesario solicitar autorización alguna al Estado Nacional;

Que al tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, no formula objeciones con relación a la operatoria;

Que atento a las disposiciones contempladas en el Artículo 37º de la Ley Nº 5140, en carácter de órgano rector del Sistema de Crédito Público, la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas presta su formal conformidad a la presente gestión;

Que corresponde en esta instancia disponer la ejecución en todos los términos del convenio celebrado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dispónese la ejecución en todos sus términos del convenio “RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, suscripto en fecha 21 de agosto de 2026, Señor Ministro de Economía Lic. Luis Andrés CAPUTO y el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Lic. Rogelio FRIGERIO, el que como Anexo (IF-2026-00209662-GER-DGD#MESP) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas
Hernán Daniel Jacob

ANEXO_2750

- - - - - -

DTO-2026-2751-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 3547/12 MS.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER) gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se interesa efectuar una modificación en la Planta de Personal Permanente vigente, a fin de atender la transferencia definitiva del cargo correspondiente al agente Gonzalo Manuel LOPEZ, DNI Nº 25.728.897, desde el MINISTERIO DE SALUD a la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER); y

Que obra en autos la solicitud efectuada por el Presidente de la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER), así como la autorización del señor Ministro Secretario de Estado de Salud; y

Que el Sr. LOPEZ ha prestado su conformidad al presente trámite; y

Que el citado agente revista en un cargo Categoría 01 – Carrera Administrativa – Escalafón General, desempeñando las funciones de Jefe del Departamento Liquidaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, otorgadas mediante Decreto Nº 3547/12 MS; y

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER); y

Que obran en las actuaciones las correspondientes Planillas Modificatorias de Personal Permanente; y

Que, al tomar intervención, la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable; y

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde dejar sin efecto las funciones otorgadas mediante Decreto Nº 3547/12 MS a favor del agente Gonzalo Manuel LOPEZ, DNI Nº 25.728.897, y disponer la transferencia de su cargo desde el MINISTERIO DE SALUD a la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER); y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD; y

Que ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, dando continuidad al trámite en el marco de las disposiciones del DTO-2025-2817-E-GER-GOB; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Provincial Nº 11.234 – Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026– y en el artículo 174º de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, las funciones de Jefe del Departamento Liquidaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, otorgadas mediante Decreto Nº 3547/12 MS al agente Gonzalo Manuel LOPEZ, DNI Nº 25.728.897.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2026 - Ley Nº 11.234, de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER), conforme se detalla en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente que adjuntas como Anexo (IF-2026-00024766-GER-DGD#MS), forman parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Transfiérase a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER), al agente Gonzalo Manuel LOPEZ, DNI Nº 25.728.897, Categoría 1 – Carrera Administrativa – Escalafón General, quien actualmente revista en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que las respectivas DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN, o los órganos equivalentes, del MINISTERIO DE SALUD y de la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER), coordinarán los registros de altas y bajas que resulten pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2753-E-GER-GOB

DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN OSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025; y

Que, las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD, ha tomado intervención autorizando la continuidad del trámite, concerniente a los agentes listados en respectiva planilla; y

Que, ha tomado intervención la OBRA SOCIAL DE ENTRE RIOS incorporando las Planillas Modificatorias de Personal que reflejan la modificación de cargos interesada, que como anexos obran agregadas al presente; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto vigente; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente; y

Que, obra dictamen Nº DLJL-2026-3032-EGER-DGAJ#MS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS jurisdiccional, expresando que se ha dado debido cumplimiento a las distintas etapas del trámite, encasillándose a los agentes en la categoría que a cada uno le corresponde, según las pautas y condiciones establecidos en el Instructivo, aconsejando se dé curso favorable a la recategorización de los agentes involucrados, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que, ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB; y

Que, conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1º de marzo de 2026, y

Que, la presente medida encuadra en la Ley 9.755 y modific. y en los términos y alcances del Instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Subjurisdicción: 0, Entidad: Obra Social de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Obra Social de Entre Ríos, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo IF-2026-00195251- GER-OPP#MESP, forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1° de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo IF-2026-00136899-GER-DGRH#MGT, el cual se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la OBRA SOCIAL DE ENTRE RIOS a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, cúmplanse las notificaciones a los agentes recategorizados y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_2753

- - - - - -

DTO-2026-2754-E-GER-GOB

DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN IAFAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025; y

Que, las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que la Sra. MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO ha tomado intervención autorizando la continuidad del trámite, concerniente a los agentes listados en respectiva planilla; y

Que, ha tomado intervención la GERENCIA ADMINISTRATIVA CONTABLE DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL – IAFAS-, incorporando las Planillas Modificatorias de Personal que reflejan la modificación de cargos interesada, que como anexos obran agregadas al presente; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto vigente; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente; y

Que, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción, expresando que se ha dado debido cumplimiento a las distintas etapas del trámite, encasillándose a los agentes en la categoría que a cada uno le corresponde, según las pautas y condiciones establecidos en el Instructivo, aconsejando se dé curso favorable a la recategorización de los agentes involucrados, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que, ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB; y

Que, conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1º de marzo de 2026, y

Que, la presente medida encuadra en la Ley 9.755 y modific. y en los términos y alcances del Instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Subjurisdicción 0 : Ministerio de Desarrollo Humano, Entidad 403: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo IF-2026-00118352-GER-OPP#MESP forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1º de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo IF-2026-00068431-GER-DGRH#MGT, el cual se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la GERENCIA ADMINISTRATIVA CONTABLE DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL – IAFAS- a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por LA SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, cúmplase las notificaciones a los agentes recategorizados y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

ANEXO_2754

- - - - - -

DTO-2026-2755-E-GER-GOB

DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA EN MS.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025; y

Que, las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD ha tomado intervención autorizando la continuidad del trámite, concerniente a los agentes listados en respectiva planilla; y

Que, ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD, incorporando las Planillas Modificatorias de Personal que reflejan la modificación de cargos interesada, que como anexos obran agregadas al presente; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto vigente;

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente; y

Que, obra dictamen Nº DLJL-2026-3808-E-GER-DGAJ#MS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS jurisdiccional, expresando que se ha dado debido cumplimiento a las distintas etapas del trámite, encasillándose a los agentes en la categoría que a cada uno le corresponde, según las pautas y condiciones establecidos en el Instructivo, aconsejando se dé curso favorable a la recategorización de los agentes involucrados, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que, ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB; y

Que, conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1º de marzo de 2026, y

Que, la presente medida encuadra en la Ley 9.755 y modific. y en los términos y alcances del Instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo IF-2026-00199319-OPP#MESP, forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1º de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo IF-2026-00166417-GER-DGRH#MGT (Agentes Sanitarios), Anexo IF-2026-00169192-GER-DGRH#MGT (Escalafón General), y Anexo IF-2026-00169249-GER-DGRH#MGT (Agentes de Salud Mental) los cuales se adjuntan y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINSTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, cúmplanse las notificaciones a los agentes recategorizados y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_2755a
ANEXO_2755b
ANEXO_2755c

- - - - - -

DTO-2026-2756-E-GER-GOB

RENUNCIA DE BAIA, SEBASTIÁN D.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Contador Sebastián Daniel BAIA, D.N.I. Nº 25.546.109, a la función de Director Adjunto de Recursos y Análisis Presupuestario de la Oficina Provincial de Presupuesto, que le fuera asignada por Decreto Nº 557/24 M.H.F.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al Contador Sebastián Daniel BAIA, D.N.I. Nº 25.546.109, Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por desempeño de cargo de mayor jerarquía, con retención de su cargo de Planta Permanente de Asesor Técnico Profesional del escalafón de la Oficina Provincial de Presupuesto, por el término de un (1) año prorrogable hasta la sustanciación del concurso, de conformidad con el Artículo 4º de la Ley Nº 7960, el Artículo 121 de la Ley Nº 9755 (modif. por el Artículo 14 de la Ley Nº 9811) y el Artículo 29 del Decreto Nº 5703/93 MGJE.-

ARTÍCULO 3º.- Desígnase, en forma interina, Fiscal Nº 5 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 1º de septiembre de 2026, al Contador Sebastián Daniel BAIA, D.N.I. Nº 25.546.109; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el profesional designado por el artículo 3º del presente texto legal, prestará juramento de Ley ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 5796.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2757-E-GER-GOB

RATIFICA PRÓRROGA DE CONVENIO ENTRE UADER Y MDH
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos – UADER-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se tramita una adenda de prórroga del Convenio de Colaboración celebrado entre la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos – UADER -, representado por su Vicedecano A/C Prof. Román Marcelo Scattini DNI Nº 31.232.016 y, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, Arq. Verónica Berisso, DNI Nº 24.211.039, en el marco del Programa “Manos Entrerrianas”, teniendo por fin extender el plazo del convenio original a los efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo; y

Que las partes han acordado prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Colaboración por el término de Sesenta (60) días corridos, contados a partir de su vencimiento original; y

Que la referida prórroga no implica la asignación de nuevas erogaciones presupuestarias, manteniéndose plenamente vigentes las condiciones económicas establecidas en el convenio original; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha tomado intervención de competencia, sin realizar objeciones del acuerdo presentado; y

Que en cumplimiento de las disposiciones de los Decreto Nº 3565/17 GOB y Nº 3981/24 GOB, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, instrumentando la registración del presente Convenio Marco bajo Acta Nº 107, Folio Nº 113, de fecha 22 de julio de 2.026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Prórroga del Convenio de Colaboración celebrado entre la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos – UADER-, representado por su Vicedecano A/C Prof. Román Marcelo Scattini DNI Nº 31.232.016 y, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, Arq. Verónica Berisso, DNI Nº 24.211.039, el que adjunto como anexo (IF-2026-00165948-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendando por las Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la Dirección General Administrativa Contable y a la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos – UADER-. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO 2757

- - - - - -

DTO-2026-2758-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE QUINTEROS LANDRA, JOSÉ G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Designación Interina del Bioquímico José Germán QUINTEROS LANDRA, DNI Nº 26.332.753, como Profesional Asistente del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA; y

CONSIDERANDO:

Que para proceder con dicha designación, se cuenta con el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Hospital; y

Que el Bioquímico QUINTEROS LANDRA, revista como personal suplente del citado establecimiento, debiendo cesar en dicha suplencia al momento de su designación; y

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD, informa que el Bioquímico QUINTEROS LANDRA se encuentra debidamente matriculado; y

Que la División Concursos del MINISTERIO DE SALUD, expresa que el cargo que se pretende ocupar no se encuentra llamado a concurso; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS Jurídicos y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto; y

Que la designación propiciada está exceptuada expresamente de la autorización previa del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, cfr. Artículo 4º Inciso 2 del Decreto Nº 2817/2025 GOB; y

Que conforme surge de autos, la designación interina a favor del Bioquímico QUINTEROS LANDRA, no genera mayores erogaciones a las actualmente imputadas al presupuesto, toda vez que el mismo percibe haberes como Personal Suplente en un cargo Profesional Asistente del citado Establecimiento; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones; y

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en el Artículo 37º de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, al Bioquímico José Germán QUINTEROS LANDRA, DNI Nº 26.332.753, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta en dicho Hospital, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06/01 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1036/1057/1075 - Departamento 15/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Bioquímico José Germán QUINTEROS LANDRA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE Economía y Servicios Públicos, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2759-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L..

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SRL contra la Resolución de Directorio Nº 014 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de fecha 03 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Directorio Nº 014/2025 IAPV se dispuso rescindir los Contratos de Obra Pública que vinculan al Instituto con la Empresa EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SRL, de fecha 28 de Septiembre de 2023, para la ejecución de la obra GOBERNADOR MANSILLA 10 VIVIENDAS - Licitación Pública Nº 72/21 - en el marco del PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO, adjudicada por Resolución de Directorio Nº 3115/23, conforme la normativa vigente, Art. 3 de la Ley de Emergencia Nº 11.138, la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos Nº 6351 previsto en su art. 77 y concordantes, Capítulo VIII - De la Rescisión y sus efectos del P.C.G. del Legajo Licitatorio; y

Que la mencionada Resolución se notificó a la Empresa EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SRL mediante Cedula de fecha 22/01/2025 y la empresa planteo el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 06/02/2025 ante el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que ha sido interpuesto ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, conforme Artículo 62 de la Ley Nº 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la recurrente se agravia de la resolución recurrida en dos capítulos: I- Renegociación contrato de obra, Infraestructura y Complementarios, destinado a criticar la decisión de rescindir los Contratos de Obra Pública, manifestando que la decisión de rescindir unilateralmente los contratos de Obra ha sido arbitraria e ilegítima, que corresponde resolver la renegociación para la continuidad de los contratos, conforme también lo habilita la Ley de Emergencia Nº 11.138 y su prórroga y II- Liquidación repetición anticipo financiero Tasa pasiva BNA, desarrollando una crítica pretendiendo revocar los Artículos 3º y 4º del acto recurrido, por cuanto el marco jurídico aplicable a la contratación (pliego, contrato de obra, ley de obras públicas) no prevén la aplicación de la Tasa Activa BNA, a diferencia de los certificados pagados en mora donde como penalidad por el atraso jurídico en el pago de un crédito líquido se establece la Tasa Activa del BNA, en función de un decreto provincial especifico, para reparar un daño patrimonial causado; y

Que a fs. 15/19 obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV que analizando el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SRL, concluye que el mismo debe ser rechazado; y

Que a fs. 49 Obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, por el cual manifiesta que al no surgir de los agravios formulados por la recurrente arbitrariedad o ilegitimidad en la decisión adoptada por el IAPV que amerite la revisión de la norma recurrida, entiende que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SRL; y

Que a fs. 51/56 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen Nº 0843 25, en el cual manifiesta que analizada la resolución en crisis y a la luz de los agravios expuestos por la firma en el primer capítulo, no se advierte que dicho acto administrativo luzca arbitrario y/o ilegítimo. Tampoco se desprende de su motivación que se haga mención a premisas falsas para obtener un resultado determinado. En efecto, la resolución atacada se alza suficientemente fundada, no en hechos o situaciones hipotéticos, sino haciendo mención, en forma cronológica y adecuada, de los acontecimientos, normas y constancias indubitables que llevaron a la administración a tomar la decisión de rescindir el contrato de obra pública, aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica impetrado; y

Que a fs. 69 obra nota presentada por el representante legal de la firma EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN SRL, manifestando que siguiendo expresas y precisas instrucciones del mandante, desisten del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto el 06/02/25 contra la Resolución de Directorio Nº 14/25 IAPV del 03/01/25. Motivando el desistimiento, el acuerdo de renegociación contractual alcanzado con el IAPV, en el marco de la emergencia de obra pública, para el reinicio de la obra; y

Que interviene nuevamente la Dirección de Asuntos Legales IAPV a fs. 77, opinando que se deberá proceder a conclusión del procedimiento declarándose abstracto el recurso interpuesto, atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1759/72 PEN reglamentario de la Ley Nº 19549, en sus artículos Nº 63º, 66º y 67º; y

Que a fs. 94 la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia dictamina de acuerdo a lo manifestado a fs. 69 por la empresa EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L, que se admita el desestimiento del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto el 6 de Febrero de 2025 contra la Resolución Nº 14 IAPV de fecha 3 de Enero de 2025; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Admítase el desistimiento del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el representante legal de la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SRL en fecha 06 de Febrero de 2025, contra la Resolución de Directorio Nº 014 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de fecha 03 de enero de 2025, por los motivos expuestos en los considerados precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente Decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, para que de cumplimiento con lo dispuesto por el ARTÍCULO 2º de la presente norma legal.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2760-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

La presente gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita la aprobación del Contrato Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia Dr. Néstor RONCAGLIA y la Señora Carla Joanna AMARILLO, D.N.I Nº 39.837.999, con domicilio en calle Av. Juan B. Alberdi Nº 276 de la localidad de La Criolla, Provincia de Entre Ríos; y

Que la Señora AMARILLO desarrollará tareas administrativas, con las indicaciones que el titular de su Área y las que la Superioridad le encomiende, las que serán de cumplimiento efectivo en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de La Criolla, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

Que a fojas 22, obra autorización del Señor Ministro de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 26 y 58, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 33, obra autorización del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, conforme las disposiciones del Art. 1º del DTO 2025-2817-E-GER-GOB; y

Que a fojas 39 y vuelta, se adjuntaron las Planillas Modificatorias de Personal Temporario plasmando la disponibilidad de un cupo de Personal Temporario que permite atender lo solicitado; y

Que a fojas 42 y 60, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que la modificación de cupos resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Art. 2º de DTO-2026-22-GER-GOB; y

Que a fojas 46/48 y vuelta, mediante Dictamen Nº 155/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, intervino sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 61/62, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, agregó el cálculo del costo de la gestión y reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 65, luce autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que la formalización del presente Contrato de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por Decreto Nº 3996/24 GOB, Art. 1º del DTO 2025-2817-E-GER-GOB y DTO-2026-22-GER-GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley Nº 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidades Ejecutoras: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y Dirección General de Defensa Civil; conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Temporario, que adjuntas como anexo (IF-2026-00153805-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. Nº 14.104.275 y la Señora Carla Joanna AMARILLO, D.N.I Nº 39.837.999, con domicilio en calle Av. Juan B. Alberdi Nº 276 de la localidad de La Criolla, Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2026; el que agregado como Anexo (IF-2026-00162607-GER-MSYJ) pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 2- Partida Parcial 1/2/3/5- Partida Subparcial 1001/1020- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comunícase, publícase, y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2761-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ZAVALLA, SERGIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptese la renuncia presentada por el Agente Sergio Aníbal ZAVALLA, D.N.I. Nº 13.315.874, Legajo Nº 178.986, Categoría 6 de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a partir del 30 de abril de 2.026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, para conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para su notificación.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2762-E-GER-GOB

PENSIÓN Nº 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: MONZÓN, ELSA - D.N.I. Nº 18.502.759 – R.U 542 – SUC.: 18 – DEPARTAMENTO TALA – LOCALIDAD MACIA.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3065-E-GER-GOB

REGLAMENTA LEY N° 11250 GESTIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.250; y

CONSIDERANDO:

Que en un contexto de dispersión normativa y multiplicidad de trámites administrativos con similar objeto, se sancionó la Ley N° 11.250 mediante la que se estableció un nuevo régimen jurídico para la gestión ambiental de actividades económicas desarrolladas en el territorio provincial garantizando la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del ambiente en armonía con el desarrollo integral y sostenible, incorporando principios y herramientas orientadas a la sostenibilidad ambiental, con especial énfasis en la modernización, unificación y simplificación de procedimientos y en la participación de la ciudadana en las decisiones ambientales; y

Que la Constitución Provincial consagra en su Artículo 22°, en similar sentido del Artículo 41° de la Constitución Nacional, el derecho de todo habitante a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras, y el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común; y

Que además, los Artículos 83°, 84° y 85° de la Constitución Provincial, dentro de la SECCIÓN II - RÉGIMEN ECONÓMICO, DEL TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, componen un auténtico estatuto ambiental, consagrando en la norma de más alta jerarquía provincial los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad, la concurrencia en materia de policía ambiental entre los diferentes niveles de gobiernos locales, la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica, promueve el uso de tecnologías no contaminantes, ordena al Estado establecer medidas preventivas y precautorias del daño ambiental, dispone la utilización de herramientas de gestión ambiental como el estudio y la evaluación ambiental, el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana y manda al Estado a ejercer el control y potestad sobre los recursos naturales para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que la Ley N° 25.675 General del Ambiente fija los presupuestos mínimos para una gestión sustentable del ambiente, define los principios de la política ambiental y establece los instrumentos de gestión ambiental, entre los que se destacan la evaluación de impacto ambiental, el acceso a la información pública ambiental y la participación ciudadana, asegurando una tutela ambiental común y obligatoria para todo el país; y

Que la implementación de los instrumentos de gestión ambiental de evaluación de impacto ambiental y participación ciudadana se efectuó en el ámbito provincial mediante el Decreto N° 4977/09 GOB que, complementariamente con la Ley N° 6.260 de Prevención y Control de la Contaminación por parte de las Industrias y sus respectivas reglamentaciones, constituían el marco regulatorio ambiental infraconstitucional a nivel local; y

Que en esta instancia, conforme las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo por el inciso 2 del Artículo 175° de la Constitución Provincial, es intención reglamentar la legislación referenciada a los efectos de facilitar su cumplimiento; y

Que en tal sentido, la reglamentación propuesta se compone de NOVENTA Y CINCO (95) Artículos divididos en OCHO (8) Títulos y TRES (3) Anexos, mediante los cuales se establecen las competencias de la Autoridad de

Aplicación, se incorpora un capítulo destinado a definir los principales conceptos para facilitar la interpretación de la norma, se desarrolla el procedimiento de evaluación ambiental para los proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones y/o actividades que se desarrollen en territorio provincial, incluyendo la participación ciudadana requerida para la conformación de la voluntad estatal en materia ambiental, se establecen los criterios de competencia conjunta entre Provincia y gobiernos locales para el ejercicio conjunto y/o complementario de acciones de fiscalización y control y en el título correspondiente a las infracciones y sanciones se reglamenta el procedimiento sancionador y las medidas precautorias y preventivas que la autoridad de aplicación puede adoptar en casos de urgencia; y

Que por su parte, los Anexos I y II de la reglamentación propuesta consisten en el Nomenclador de Categorías Ambientales Actividades Económicas y los criterios técnicos de categorización y documentación a presentar para algunos casos específicos, todo ello a los efectos de determinar el nivel de incidencia o riesgo ambiental de cada actividad y así definir el procedimiento a seguir para su evaluación de impacto ambiental; y

Que además, el Anexo III establece los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental y de los informes ambientales; y

Que la referida propuesta procura consolidar un sistema integral, moderno y uniforme de gestión ambiental, incorporando herramientas tecnológicas destinadas a optimizar los procedimientos administrativos, aumentar la transparencia y brindar mayor seguridad jurídica a los administrados, fortaleciendo los mecanismos de fiscalización, monitoreo y sanción ambiental previsto por la Ley Nº 11.250, incorporando herramientas preventivas y correctivas, así como registros específicos destinados al seguimiento de infractores ambientales; y

Que en materia de participación ciudadana, se establecen procedimientos previos a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, promoviendo el acceso a la información pública ambiental y la intervención efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión ambiental; y

Que además, en consonancia con los principios preventivo, precautorio y de recomposición del daño ambiental, se prevén instrumentos destinados a garantizar la mitigación de emergencias ambientales y la recomposición de daños ambientales de incidencia colectiva, contemplándose la exigencia de seguros ambientales en los casos que determine la autoridad de aplicación; y

Que, por último, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N 11.250, es intención del Poder Ejecutivo designar a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO como Autoridad de Aplicación de la norma referida y de la normativa reglamentaria y complementaria que se dicte en la materia; y

Que han tomado intervención de competencia la COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente norma se encuadra en lo previsto por la Ley N° 11.250 y conforme las facultades establecidas en el Artículo 175, Inciso 2, de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 11.250 - RÉGIMEN JURÍDICO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y su ANEXO I - NOMENCLADOR DE CATEGORÍAS AMBIENTALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, ANEXO II - TÍTULOS PARTICULARES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA y ANEXO III - CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORMES AMBIENTALES, los que obran como ANEXO (IF-2026-00235109-GER-DGD#MDE) y forman parte del presente, de conformidad con los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO como autoridad de aplicación de la Ley N° 11.250 de Gestión Ambiental de Actividades Económicas y de su reglamentación.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a emitir la reglamentación complementaria que resulte necesaria para la correcta implementación de la Ley N°

11.250 y su reglamentación, incluyendo la determinación y modificación de los parámetros a considerar y sus límites de emisión y vuelco permitidos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

ANEXO_3065

- - - - - -

DTO-2026-3205-E-GER-GOB

RECTIFICA DECRETO DTO-2026-3065-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 24 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto DTO-2026-3065-GER-GOB

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se aprobó la reglamentación de la Ley N° 11.250 que establece el régimen jurídico para la gestión ambiental de actividades económicas desarrolladas en el territorio provincial y sus TRES (3) anexos; y

Que mediante el Artículo 93° de la reglamentación previamente aludida se dispone que hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine los parámetros, criterios, valores y exigencias técnicas aplicables a la evaluación ambiental de las actividades reguladas por la Ley N° 11.250, podrán utilizarse como referencia los parámetros, criterios, valores y exigencias técnicas contenidos en los Anexos del Decreto N° 5837/91 MBSCyE, que reglamenta la Ley N° 6.260 de prevención y control de la contaminación por parte de las industrias; y

Que se hace mención a los Anexos II, III y IV del Decreto N° 5837/91 MBSCyE, omitiendo involuntariamente mencionar el Anexo I, el que también debería haberse incluido; y

Que además, mediante el Anexo II de la referida reglamentación se establecieron los criterios técnicos de categorización y documentación a presentar para algunas actividades específicos; y

Que por un error involuntario, se consignaron erróneamente los valores a partir de los cuales se considerará como de Categoría Ambiental II a las actividades acopio de cereales, elaboración de alimentos balanceados y fabricación de aberturas metálicas, dentro de la SECCIÓN III. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, punto 1. Categorías de establecimientos industriales del referido Anexo II; y

Que en esta instancia, a fin de salvar los errores previamente individualizados, corresponde efectuar la rectificación del Artículo 93° de la reglamentación y de la SECCIÓN III. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, punto 1. Categorías de establecimientos industriales del referido Anexo II de la reglamentación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 93° de la reglamentación de la Ley N° 11.250, aprobada por el Decreto DTO-2026-3065-GER-GOB como ANEXO (IF-2026-00235109-GER-DGD#MDE), conforme lo considerandos precedentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> “Artículo 93°.- Aplicación transitoria de parámetros técnicos. Hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine los parámetros, criterios, valores y exigencias técnicas aplicables a la evaluación ambiental de las actividades económicas comprendidas en la Ley N° 11.250, podrán utilizarse como referencia técnica de los parámetros, criterios, valores y exigencias técnicas contenidos en los Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 5837/91, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente reglamentación”.-

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase la SECCIÓN III. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, punto 1. Categorías de establecimientos industriales del ANEXO II - TÍTULOS PARTICULARES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA de la

reglamentación de la Ley N° 11.250, aprobada por el Decreto DTO-2026-3065-GER-GOB como ANEXO (IF-2026-00235109-GER-DGD#MDE), en lo que respecta a las actividades acopio de cereales, elaboración de alimentos balanceados y fabricación de aberturas metálicas, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"SECCION III. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. Categorías de establecimientos industriales

Para el siguiente listado de actividades industriales, predefinidas como Categoría 2, se realizará una recategorización en función de la capacidad productiva, en todos los casos, las actividades encuadradas como Categoría 1 deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Industrias lácteas (producción de quesos, ricota):

Categoría 1: hasta 10.000 litros/día de leche procesada.-

Categoría 2: más de 10.000 litros/día de leche procesada.-

Frigoríficos avícolas:

Categoría 1: faena de hasta 50.000 pollos/día.-

Categoría 2: faena de más de 50.000 pollos/día.-

Frigoríficos vacunos:

Categoría 1: faena de hasta 200 cabezas/día.-

Categoría 2: faena de más de 200 cabezas/día.-

Frigoríficos porcinos:

Categoría 1: faena de hasta 400 cabezas/día.-

Categoría 2: faena de más de 401 cabezas/día.-

Molinos arroceros:

Categoría 1: hasta 50.000 kg de arroz producido por día.-

Categoría 2: más de 50.000 kg de arroz producido por día.-

Acopio de cereales:

Categoría 1: hasta 10.000 tn/año.-

Categoría 2: más de 10.000 tn/año.-

Elaboración de alimentos balanceados:

Categoría 1: hasta 10.000 tn/año.-

Categoría 2: más de 10.000 tn/año.-

Fabricación de aberturas metálicas:

Categoría 1: hasta 15.000 aberturas/mes.-

Categoría 2: más de 15.000 aberturas/mes.-".-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

RESOLUCIONES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCION Nº 0631/26 DIR IAFAS

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL IAFAS Y EL MPEI

Paraná, 3 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones caratuladas: "Gerencia Administrativa Contable - REF. OBRA PÚBLICA DE RECALCE ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DELANTERO DEL EDIFICIO DEL IAFAS SEDE CENTRAL SITUADA EN CALLE 25 DE MAYO"; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las gestiones a fin de llevar adelante la obra pública de construcción consistente en el recalce y fundación de las estructuras del bloque delantero del edificio de IAFAS Central, sito en calle 25 de Mayo N° 255 de la ciudad de Paraná, señalando los graves inconvenientes presentados en el edificio, consistentes en rajaduras en la mayoría de los niveles, fisuras, grietas existentes en la estructura, desplazamiento y giro del edificio, entre otros; y

Que la situación descripta derivó en la necesidad de obtener un diagnóstico e informe detallado para encarar la situación y dar una respuesta adecuada, procediendo el IAFAS a la contratación de un servicio de estudio geotécnico y estructural para el sector antiguo del edificio, convocando para ello a la firma JUSTO DOMÉ & ASOCIADOS S.R.L., con el objetivo específico de obtener un diagnóstico preciso de las razones que provocaron los daños al edificio y con la información obtenida realizar una propuesta de contención o reparación de los daños existentes; y

Que la firma referida presentó un informe técnico, bajo el título "Estudio Geotécnico y Estructural del Edificio IAFAS Central", en el cual brindó precisiones sobre la situación del inmueble y en esa instancia preliminar de proyección ya sugirió extremar las medidas de seguridad en las áreas de mayor afectación con el objetivo de proteger la integridad física del personal; y

Que acorde a lo solicitado a fs. 39 por éste Instituto en relación a la necesidad de llevar adelante la referida obra pública, se incorpora a fs. 41 el informe técnico producido por la Dirección de Proyectos de la Unidad Proyectos Generales, perteneciente a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones (DGAYC) organismo dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; a través del cual se concluye que los trabajos

propuestos en el informe resultan viables, no encontrando objeciones para la continuidad del trámite y enfatizando la “urgencia del caso y la necesidad de avanzar con celeridad ante el peligro que representa la situación actual del edificio” ; y

Que a fs. 43/161 obra agregado el referido Estudio Geotécnico y Estructural del edificio elaborado por la firma JUSTO DOMÉ & ASOCIADOS S.R.L. en el cual se desarrollan los distintos ensayos, mediciones, trabajos de campo y estudios técnicos realizados, aportando las conclusiones científicas sobre el caso y proponiendo las soluciones pertinentes, cuya contratación fue tramitada a través del Expediente N° 102.332/25 IAFAS R.U. N° 3.176004; y

Que dando respuesta a lo solicitado por el IAFAS a fs. 167 respecto al procedimiento administrativo a instrumentar para efectivizar la obra pública de recalce y fundación de las estructuras del bloque delantero del edificio, la Secretaría Legal y técnica de la Provincia emite dictamen N° 120/2025, obrante a fs. 168/174, a través del cual produjo un exhaustivo análisis del caso, manifestando “... he de señalar que de acuerdo al estudio técnico citado, surge demostrada la urgencia para la ejecución de la obra, con encuadre legal en la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratif. por Ley N° 7495 - Artículo 12° inciso c)” ; y

Que para la selección del contratista de obra pública, el principio básico que establece el ordenamiento jurídico provincial es el procedimiento administrativo de la licitación pública, así el artículo 12° de la Ley de Obras Públicas determina que: “Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante LICITACIÓN PÚBLICA. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación,en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción…” citando y determinando claramente los distintos supuestos de excepción; y

Que respecto a las excepciones a la Licitación Pública, Osvaldo M. Bezzi - en su obra “El contrato de obra pública”- pág. III-1 - manifiesta: “...Las excepciones son el uso de las vías de la licitación privada, concurso de precios y contratación directa, de carácter optativo para la administración pública, pues aunque estén dadas las condiciones legales para ello, puede emplear el medio de la licitación pública”. Pág. IV-1- “Los ordenamientos legales considerados prevén las excepciones al procedimiento de licitación pública y facultan a la autoridad administrativa a seleccionar al contratista por medio de una licitación privada, concurso de precios o de forma directa” - Pág. IV- 6 “...Para acreditar los supuestos de hecho que autorizan la contratación directa, (…) cuando no se trate en función del monto presupuestado deben producirse informes fundados que justifiquen la “urgencia reconocida” o “circunstancias imprevistas” que demandaren una pronta ejecución,...”; y

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia concluye en su dictamen “... en el presente caso se encuentra verificada la urgencia para la ejecución de la obra pública en el edificio del IAFAS, de acuerdo al diagnóstico y propuestas de solución efectuada por la firma contratada (…) y afrontar la contratación de la obra pública con encuadre legal en la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por ley N° 7495 - Artículo 12° inc. c) (...) y entiendo que será el IAFAS, en ejercicio de sus aptitudes como ente autárquico, quien deberá disponer por sí mismo la contratación, bajo el encuadre citado o aquel que considere que resulte adecuado(…), a efectos de brindar la asistencia que interesa el Instituto soy de opinión (...) suscribir un convenio de colaboración entre el IAFAS y el MPIyS en el cual el Ministerio se comprometa a brindar toda la asistencia necesaria para la elaboración del proyecto, su ejecución, inspección, certificación (...) precisando que la financiación de la obra correrá exclusivamente por cuenta del IAFAS (...) A tales efectos, resulta una facultad del Poder Ejecutivo autorizar la realización del convenio de asistencia, a efectos de que el MPIyS preste la colaboración técnica requerida por el IAFAS…” ; y

Que a fs. 175 la Sra. Vicegobernadora a cargo del Poder Ejecutivo autoriza la celebración del convenio de asistencia técnica, administrativa y legal entre el IAFAS y el MPIyS; y

Que a fs. 396/403 obra agregada la documentación acreditante de la titularidad del inmueble sito en calle 25 de Mayo N° 255 de la ciudad de Paraná; y

Que a fs. 488 se expide la Coordinación de Control y Fiscalización Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de Entre Ríos, no presentando objeciones respecto de las obras propuestas y otorgando la factibilidad para su ejecución, considerando además que se trata de intervenciones de necesidad pública que requieren pronta realización; y

Que por Resolución N° 89/2026 E-GER-DGAYC#MPI, se aprobó el Proyecto V-04-26 de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 ($ 349.984.394,38) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2026, estipulándose un plazo de ejecución de obra de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del acta de inicio de los trabajos; y

Que, en consecuencia corresponde autorizar a efectuar la CONTRATACIÓN DIRECTA para contratar la ejecución de la obra, y siendo ésta una modalidad de carácter excepcional a la Licitación pública, se dispone que será de aplicación el Pliego Único de Condiciones Generales aprobado por el Decreto N° 2025-2111-E-GER-GOB - ANEXO - IF-2025-00004346-GER-CGLYYA=SLYT- TÍTULO 1° - que rige la LICITACIÓN PÚBLICA (Título IV - art. 86°) y RESMI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS rectificado por RESMI N° 2026-1310-E-GER-MPI; y

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y destacando que ampliar el número de oferentes y en aras de una mayor transparencia, concurrencia y trazabilidad para la contratación se estima conveniente realizar una CONTRATACIÓN DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS; y

Que a fs. 535/540 obra copia del Decreto N° 2432/2026 E-GER-GOB mediante el cual el Poder Ejecutivo ratifica el Convenio de Colaboración celebrado entre el IAFAS y el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, que agregado forma parte del mismo, con el objeto de concretar la asistencia técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra; y

Que se realizó la reserva preventiva de los fondos, por el monto del Presupuesto Oficial, obrando a fs. 481 de las presentes el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que en Coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el próximo ejercicio presupuestario; y

Que, de conformidad a lo pautado en el Convenio de Colaboración ratificado por Decreto N° 2432/2026 E-GER-GOB, el IAFAS remitió al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura - a través del expediente N° 109512/2026 IAFAS, R.U. N° 3461943 - la nómina actualizada de empresas inscriptas en la Sección Arquitectura, con capacidad vigente o en trámite de actualización proporcionada por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras, Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia, a los efectos de su colaboración para la selección de las firmas a invitar al proceso de contratación; y

Que, acorde a lo expuesto previamente, en consonancia a lo indicado por la Coordinación de Legales del Instituto a fs. 553, y lo establecido por los Artículos 9° inc. a), 10° inc. a) punto 1 y 12° inc. c) de la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad a los Pliegos aprobados por Decreto N° 2025-2111-E-GER-GOB, Res. MI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS y su rectificatoria Res. MI N° 2026-1310-E-GER-MPEI, normas complementarias; y Artículo 17° inc. a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios), se estima viable adoptar el acto administrativo pertinente; y

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre el IAFAS y el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura de la Provincia de Entre Ríos, el cual fue ratificado por el Decreto N° 2432/2026 E-GER-GOB, que como ANEXO forman parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a efectuar la CONTRATACIÓN DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS, a efectos de llevar adelante la ejecución de la obra “RECALCE ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DELANTERO DEL EDIFICIO DEL IAFAS SEDE CENTRAL SITUADA EN CALLE 25 DE MAYO”, con un Presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 38/100 ($ 349.984.394,38), en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo/2026, estipulándose un plazo de ejecución de obra de TRESCIENTOS SESENTA Y

CINCO (365) días corridos a partir del acta de inicio de los trabajos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 89/2026 E-GER-DGAYC#MPI.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese debidamente aclarado que, siendo La CONTRATACIÓN DIRECTA CON COTEJO DE PRECIOS una modalidad de carácter excepcional a la Licitación Pública, se dispone que será de aplicación el Pliego Único de Condiciones Generales aprobado por DECRETO N° 2025-2111-E-GER-GOB ANEXO IF-2025-00004346-GER-CGLYYA=SLYT - TÍTULO 1° - que rige para la Licitación Pública (Título IV - art. 86°9 y RESMI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS rectif. por RESMI N° 2026-1310-E-GER-MPEI.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, una vez confeccionado el listado de firmas seleccionadas inscriptas en la Sección Arquitectura, con capacidad vigente o en trámite de actualización, -conforme las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura- tramitado mediante expediente N° 109512/2026 IAFAS, R.U. N° 3461943, serán cursadas las respectivas invitaciones a dichas firmas, consignando la fecha de realización del llamado, para llevar adelante la obra dispuesta en el artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorizase a invertir hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 ($ 349.984.394,38) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que el IAFAS en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la provisión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 7°.- Encuádrese en los Artículos 9° inc. a), 10° inc. a) punto 1 y 12° inc. c) de la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad a los Pliegos aprobados por Decreto N° 2025-2111-E-GER-GOB, Res. MI N° 2025-2172-E-GER-MPLyS y su rectificatoria Res. MI N° 2026-1310-E-GER-MPEI, normas complementarias; y Artículo 17° inc. a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios), atento a su incidencia en más de un Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 8°.- Impútese la suma de $ 349.984.394,38 al DA 403, C2, J 40, SJ00, ENT 0403, PG16, SP00, PY01, AC00, OB07, FI3, FU20, FTE12, SFTE0243, I4, PR2, PA1, SPA0000, DTO84, UG07 del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9°.- Remítase las presentes actuaciones al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, conforme lo determinado en el Convenio de Colaboración, ratificado por Decreto 2026-2432-E-GER-GOB.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Carlos Moyano, Presidente
Marcelo A. Monfort, Director Político
Daian Zubieta, Jefe Dpto. Despacho

ANEXO CONVENIO ENTRE IAFAS Y MPEI

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....13
REMATES Y SUBASTAS....14
USUCAPIÓN....18
QUIEBRAS....19
NOTIFICACIONES....27
ACORDADAS....28
LICITACIONES....57
CONCURSO PREVENTIVO....58

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....59
SOLICITUD DE COTIZACIÓN....64
COMUNICADOS....64
NOTIFICACIONES....65
DECRETOS....65
EXPURGO EXPEDIENTE....68
CONCURSOS....73
CONCURSOS DE PRECIOS....78

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....78
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....80
CONTRATOS....83
ASAMBLEAS....84
REMATES Y SUBASTAS....92

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "VITTOR EVERILDA MERCEDES S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. Nº 27176, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVERILDA MERCEDES VITTOR, DNI. Nº 1.498.701, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Viale en fecha 10/08/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:58361 - F.C. 04-00076457 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUSMAIL CIPRIANO JUAN JOSE - BUSMAIL JUAN CARLOS STEINERT BLANCA NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Exp. Nº 8624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA NOEMI STEINERT, M. I.: 6.292.930, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/06/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de septiembre de 2026.- Fdo: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58629 - F.C. 04-00076475 3 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VARTORELLI MIRTHA STELLA - GAMBARO PEDRO MIGUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 15665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO MIGUEL GAMBARO, M. I.: 5.941.160, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/05/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58832 - F.C. 04-00076488 3 v./28/09/2026

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "GONZALEZ NORMA BEATRIZ - VALENTE JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº23095, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de Juan Carlos VALENTE, D.N.I. Nº 6.510.240, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/10/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de septiembre de 2026.-Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

ID:59243 - F.C. 04-00076540 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FERRARI RAMON GERALDO - FERRARI JOSE MANUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR Nº DA1076, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAMÓN GERALDO FERRARI, DNI N° 5954711, fallecido en Paraná, en fecha 01/05/2024 y JOSÉ MANUEL FERRARI, DNI N° 26150130, fallecido en Paraná, en fecha 19/07/2025, vecinos del Departamento Paraná. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 28 de agosto de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:59222 - F.C. 04-00076541 1 v./28/09/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PENNA JORGE AGUSTIN - LASCHKOWSKI MARTA EMA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 20536, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA EMA LASCHKOWSKY, M.I. 4.669.826, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/04/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 23 de septiembre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada – Secretaria.

ID:59186 - F.C. 04-00076545 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "APPELHANS PEDRO REMIGIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 21893, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de PEDRO REMIGIO APPELHANS, D.N.I. 8.451.093, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 27/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 03 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58732 - F.C. 04-00076556 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARCE, Alicia Susana S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27273, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA SUSANA ARCE, DNI. Nº 12.729.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 15/02/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 16 de septiembre de 2026.

ID:59089 - F.C. 04-00076565 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OLIER DOMINGO CLEMENTE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1358, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DOMINGO CLEMENTE OLIER, DNI N° 10681047, vecino del Departamento, fallecido en Maria Grande, en fecha 28/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 14 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:59079 - F.C. 04-00076566 1 v./28/09/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "KAUFFMAN ANTONIO ROBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33697, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Antonio Roberto KAUFFMAN, M.I. 5.954.061, vecino que fuera de Crespo -Departamento Paraná-, fallecido en Crespo, en fecha 19 de abril de 2021.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 12 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:58739 - F.C. 04-00076580 1 v./28/09/2026

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "MARIZZA LILIANA TERESA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 23950, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LILIANA TERESA MARIZZA, D.N.I Nº 14.299.214, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/07/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:58735 - F.C. 04-00076581 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "ROTHAR ERNESTO JUAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 23973, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ERNESTO JUAN ROTHAR, D.N.I Nº 13.008.637, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 04/01/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:58733 - F.C. 04-00076582 1 v./28/09/2026

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SUAREZ MONTORFANO, Raul Daniel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA1428, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAUL DANIEL SUAREZ MONTORFANO, DNI N° 8441518, vecino del Departamento, fallecido en Paraná, en fecha 03/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 18 de septiembre de 2026.

ID:59438 - F.C. 04-00076615 1 v./28/09/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GABIOUD JULIO CESAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16877), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JULIO CESAR GABIOUD, D.N.I. Nº 05.828.241, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 01/06/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de septiembre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Julio César GABIOUD - D.N.I. Nº 05.828.241-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:59204 - F.C. 04-00076543 3 v./01/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "HRASTE, MARIA SUSANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16935), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA SUSANA HRASTE, D.N.I. Nº 05.145.054, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concpeción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 27/07/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de septiembre de 2026. (...) DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO de María Susana HRASTE -D.N.I. N° 05.145.054-, vecina del Departamento Colón, fallecida en Concepción del Uruguay, en fecha 27/07/2026. (...) 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CITAR a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese.

Colón, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:59358 - F.C. 04-00076589 1 v./28/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CORONEL, Héctor Rosa S/ Sucesorio Sin Testamentar" (Expte. Nº 11620), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Héctor Rosa CORONEL, D.N.I. 5.827.906, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 29.04.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 18 de septiembre de 2026.- GIMENA BORDOLI, SECRETARIA. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).

ID:58670 - F.C. 04-00076452 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARTIARENA, Ramona Alicia s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 15307, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de Ramona Alicia MARTIARENA, D.N.I. N°14.746.381, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 06/08/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 16 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:59051 - F.C. 04-00076547 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre Nº 28 2º piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "REINANTE, Heriberto José S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11940), cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HERIBERTO JOSÉ REINANTE, D.N.I. Nº 7.852.791, fallecido el 02 de junio de 2025, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia E. R., para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimientos de ley. La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 04 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HERIBERTO JOSÉ REINANTE, D.N.I. Nº 7.852.791, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... A lo demás, oportunamente". Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice 2.- TENER PRESENTE la aclaración Concordia, 29 de julio de 2025. VISTOS: ... RESUELVO: 1.- realizada respecto al último domicilio del causante en la localidad de Los

Charrúas, a sus efectos". Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez - La presente se suscribe mediante firma digital - - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 09 de septiembre de 2026 VISTO: ... RESUELVO:1....2.-... 3.- HACER LUGAR a lo peticionado y, en consecuencia, DEJAR sin efecto el Oficio N° 540 dirigido al Registro de Juicios Universales y Edicto librados en fecha 25.09.2025. 4.- LIBRAR nuevo Oficio al Registro de Juicios Universales y Edicto a los fines dispuestos en los puntos 3. y 4.- de la resolución de fecha 04.07.2025. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez.

Concordia , 22 de septiembre de 2026.

ID:59092 - F.C. 04-00076564 3 v./01/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Gabriel BELEN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OLACE, Jorge Daniel S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 11615, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Jorge Daniel OLACE, D.N.I. 17704667, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 11/07/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Concordia, 21 de septiembre de 2026.- GIMENA BORDOLI, SECRETARIA.

ID:58927 - F.C. 04-00076573 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Gabriel BELEN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "COSTA, Nelly S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11621), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Nelly COSTA, D.N.I. 2296554, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 27.07.2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Concordia, 17 de septiembre de 2026.- GIMENA BORDOLI, SECRETARIA.

ID:58924 - F.C. 04-00076574 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FAGALDE de ETCHEVERRY, Amelia Mercedes y ETCHEVERRY ENRIQUE ALBERTO S/ SUCESORIOS (CIVIL)" Expte. Nº 9680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de ENRIQUE ALBERTO ETCHEVERRY, D.N.I. N° 5.403.972, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 15/03/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 23 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:59373 - F.C. 04-00076600 1 v./28/09/2026

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Edificio Municipal de Federación sito en Av. San Martín y Las Hortensias de esta ciudad, en los autos caratulados "OJEDA Claudio Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18465; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores, de CLAUDIO DANIEL OJEDA DNI: DNI: 17.954.929 vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Concordia el 21/05/2026. PUBLÍQUENSE POR TRES DÍAS.-

FEDERACIÓN, a 10 de septiembre de 2026.-

ID:58899 - F.C. 04-00076595 3 v./01/10/2026

FEDERAL

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "FERNANDEZ, Eduardo S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Civil)" (n° 21695), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Eduardo FERNANDEZ, DNI n° 8.458.626, vecino que fuera de Pje. El Gato (Departamento Federal) y fallecido en la ciudad de Federal el 21 de junio de 2026.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 17 de septiembre de 2026 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Eduardo Fernández, DNI nro. 8.458.626, argentino, viudo, nacido en Federal el 7 de agosto de 1950 y fallecido en Federal el 21 de junio de 2026, hijo de Andrés Fernández y Susana Valdéz, vecino que fuera de Pje. El Gato (Departamento Federal) siendo su último domicilio a 2.000 metros de la Escuela Povincial nro. 10. 5. Cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 17 de septiembre de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:58902 - F.C. 04-00076498 2 v./28/09/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogufeliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “GOÑI Marta Leonor S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 467, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Marta Leonor Goñi, DNI N° 10.984.926, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 11 de abril del año 2026, a los 72 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 30 de junio de 2026.- Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Marta Leonor Goñi, D.N.I. N° 10.984.926, de nacionalidad argentina, nacida el 09 de enero del año 1954, de estado civil soltera, hija de Sra. Estelina González, D. N. I. N° 225.071 y de Héctor Miguel Goñi, D.N.I. N° 1.893.885, con último domicilio en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 11 de abril del año 2026, a los 72 años de edad, en la ciudad de ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.- Publíquense edictos ... en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Marta Leonor Goñi, D.N.I. N° 10.984.926, fallecida en fecha 11 de abril del año 2026, a los 72 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial y por tres (03) veces en emisora F.M. "DE LA CIUDAD".

San José de Feliciano, (E.R.), 23 de julio de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria. Oficina de Gestión Unica.

ID:58955 - F.C. 04-00076497 1 v./28/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "HAUSCH OFELIA S/ SUCESORIO SIN TESTAR" Nº DA1153/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OFELIA HAUSCH, D.N.I. 5.990.270, vecina que fuera de la Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 25/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 3 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:56198 - F.C. 04-00076418 3 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "LATEMANN, MARÍA INÉS S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 346/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARÍA INÉS LATEMANN, DNI N° 3.929.525, vecina que fue de esta ciudad, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 05 de septiembre de 2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:58609 - F.C. 04-00076453 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERRER SEGUNDO MARCELINO Y GAY MARIA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. Nº 7564, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ISABEL GAY, D.N.I. N° 4.451.897, fallecida el día 07 de mayo de 2026, en Paraná.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud Secretario Subrogante.

ID:58571 - F.C. 04-00076456 3 v./28/09/2026

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARADA CIRIACO GUILLERMO ORLANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CIRIACO GUILLERMO ORLANDO PARADA, D.N.I. N° 5.878.933, fallecido el día 24/2/2026, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente.

ID:58893 - F.C. 04-00076484 3 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ RAMON ANSELMO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11553, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON ANSELMO BENITEZ, D.N.I. N° 10.073.719, fallecido el día 22 de mayo de 2026 en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:58692 - F.C. 04-00076500 3 v./01/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NOVELLO GUILLERMO NATALIO LAZARO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 11521, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GUILLERMO

NATALIO LAZARO NOVELLO, D.N.I. N° 6.811.474, fallecido el día 01 de septiembre de 2026, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:58841 - F.C. 04-00076555 3 v./30/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FUCHS GRISELDA NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1407/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Griselda Noemi FUCHS, D.N.I. 21.567.483, vecina que fuera de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gchú., fallecida en Libertador San Martin, Dpto. Diamante, en fecha 08/11/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:58712 - F.C. 04-00076557 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "MARTINEZ SIXTO RAMON y DORN, NELIDA MARIA S/SUCESORIOS (CIVIL) ACUMULADOS" Expte. Nº 4169", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de NELIDA MARIA DORN, DNI N° 2.512.599, vecina que fue de Urdinarrain, departamento Gualeguaychú, fallecida en dicha localidad, en fecha 14 de julio de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:58698 - F.C. 04-00076558 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GALLI ELBA RAQUEL S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expediente Nº 16280), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores d ELBA RAQUEL GALLI, D.N.I. N° 10.877.272, vecina que fuera del Departamento , fallecida en GUALEGUAYCHÚ, en fecha 08/10/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:59035 - F.C. 04-00076568 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Francisco UNAMUNZAGA , Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Edilcio Agustín, LÓPEZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" EXPTE. 381/26 DA1514/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Edilcio Agustín LÓPEZ DNI M. 5.867.080, vecino que fuera de Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 15/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 22 de septiembre de 2026.

ID:58896 - F.C. 04-00076575 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GUINIS, Julio Miguel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11551, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO MIGUEL GUINIS, D.N.I. N° 5.879.293, fallecido el día 30 de julio de 2026, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud Secretario Subrogante.

ID:58831 - F.C. 04-00076576 3 v./01/10/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "DOMINGUEZ, ESTEBAN ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11514, cita y emplaza por el término de treinta días (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ESTEBAN ANGEL DOMINGUEZ, D.N.I. N° 1.980.480, fallecido el día 22 de enero de 2005, en Urdinarrain.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 1 de septiembre de 2026.- Federico Nemec - Secretario suplente.

ID:59566 - F.C. 04-00076604 1 v./28/09/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MUSIO ALFREDO ABOD - GODOY FRANCISCA FILOMENA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 8146, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO ABOD MUSIO, DNI N° 5.860.678 y FRANCISCA FILOMENA GODOY, DNI N° 2.355.474, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá en fecha 10.12.2022 y 24.05.2024 respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 21 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:58684 - F.C. 04-00076471 1 v./28/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "MUÑOZ, JORGE HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE HORACIO MUÑOZ, vecino que fuera de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 16.3.2023.-

Nogoyá, 19 de febrero de 2025.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".- Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

ID:58953 - F.C. 04-00076572 1 v./28/09/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil (a/c despacho), Secretaría a cargo del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ DE SAMPAIO (Suplente), ha dispuesto en los autos caratulados "GRINMAN, ROSA ALBA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7453) CITAR por el término de TREINTA DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosa Alba GRINMAN, D.N.I. N° 5.772.785, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 6 de marzo del año 2026, en esta ciudad de San Salvador. Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: San Salvador, 12 de mayo de 2026. VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Mario Benito MENDELOVICH, DNI n.° 5.825.202, Iván MENDELOVICH, DNI n.° 22.930.183, y Javier MENDELOVICH, DNI n.° 24.541.063, en ejercicio de su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Roberto Valsangiacomo, con domicilio real denunciado y procesal por constituído en calle Av. de los Rusos n.° 494 de esta ciudad; por parte, déseles la intervención que por derecho corresponde.- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Rosa Alba GRINMAN, DNI n.° 5.772.785, defunción ocurrida el día 06 de marzo del año 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo me acrediten.- 4.- LIBRAR oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros

y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 5.-.....- 6.-.... 7.-.....- 8.-.....- 9.-.....- 10.-- 11.-....- Fdo: Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.

San Salvador, 15 de Mayo de 2026.- Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO, Secretario Suplente.

ID:50215 - F.C. 04-00076559 03 v./01/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramirez Barbieri -Secretario Subrogante-, en autos caratulados: "PERRUCHOUD, CARLOS DOMINGO Y RODOLFO, BEATRIZ MARIA S/ SUCESORIOS (CIVIL)" Nº 12982, AÑO 2026, cita por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don CARLOS DOMINGO PERRUCHOUD, D.N.I. Nº 8.420.265, fallecido el día 26 de mayo de 2023, en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y por doña BEATRIZ MARIA RODOLFO, D.N.I. Nº 11.288.149, fallecida el día 16 de enero de 2024, en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual plazo lo acrediten. Como recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que ordena la publicación del presente: "Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2026. (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de CARLOS DOMINGO PERRUCHOUD, DNI N° 8.420.265, y BEATRIZ MARIA RODOLFO, DNI. N° 11.288.149, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.(...) Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ-" -

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026. - JUAN GONZALO RAMIREZ BARBIERI - SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:59254 - F.C. 04-00076539 1 v./28/09/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS, del Dr. Vales Gustavo Amilcar, Secretaría a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramirez Barbieri- Secretario Subrogante-, de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "BATISTA FORNERON NEMESIO LEOPOLDO y/o BATISTA NEMECIO LEOPOLDO y/o BATISTA NEMESIO LEOPOLDO y PERALTA SILVA EGLINA (ACUMULADO) S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 12990, Fº 407, Año 2026; CITA y EMPLAZA por el termino de (TREINTA) 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes NEMESIO LEOPOLDO BATISTA FORNERON y/o NEMECIO LEOPOLDO BATISTA y/o NEMESIO LEOPOLDO BATISTA, DNI N°. 92.256.260, fallecido el día 04 de agosto de 2024, y de EGLINA PERALTA SILVA EGLINA PERALTA SILVA DNI N° 92.256.145, fallecida el día 21 de diciembre del 2022, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que en igual termino lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación, en su parte pertinente, dice: "///cepción del Uruguay, 8 de septiembre de 2026. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de NEMESIO LEOPOLDO BATISTA FORNERON y/o NEMECIO LEOPOLDO BATISTA y/o NEMESIO LEOPOLDO BATISTA, DNI N°. 92.256.260, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER". Otra dice: "Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2026... HACER LUGAR A LA ACUMULACIÓN INTERESADA, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "BATISTA FORNERON NEMESIO LEOPOLDO y/o BATISTA NEMECIO LEOPOLDO y/o BATISTA NEMESIO LEOPOLDO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 12.990, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al expte referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo..... Teniendo por promovido el proceso SUCESORIO de doña EGLINA PERALTA SILVA vecina que fuera de esta ciudad.... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER..... Fdo.: VALES GUSTAVO AMILCAR – JUEZ".-

CONCEPCION DEL URUGUAY, Concepción del Uruguay, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- JUAN GONZALO RAMIREZ BARBIERI, SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:59221 - F.C. 04-00076542 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "MONTAÑANA JUANA, MAGNE SIMON AMADEO y MAGNE OSCAR CESAR - SUCESORIOS" Expte. Nº S14784 - AÑO 2010, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR CESAR MAGNE, M.I. N° 5.829.664, fallecido el 03 de Junio de 2024 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten. Las resoluciones que ordenan la presente publicación en su parte pertinente dicen: "Concepción del Uruguay, 28 de agosto de 2026... declárase abierto el juicio SUCESORIO de CESAR OSCAR MAGNE, vecino del Departamento Uruguay... De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDON- JUEZA A/C DEL DESPACHO". OTRA RESOLUCION: "Concepción del Uruguay 2 de septiembre de 2026.... corríjase en la parte resolutiva del auto de apertura donde dice "... declárase abierto el juicio SUCESORIO de CESAR OSCAR MAGNE..., debiendo leerse OSCAR CESAR MAGNE y no como por error allí figura... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDON JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 14 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59100 - F.C. 04-00076563 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MARZORATTI MARIA CELESTE S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12161, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MARZORATTI, María Celeste D.N.I.: 30.072.848, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 26/06/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 16 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59033 - F.C. 04-00076569 1 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "AYALA MARIA CONCEPCION S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12190, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de AYALA, María Concepción D.N.I.: 03.286.482, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Basavilbaso, en fecha 23/01/2026.-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 10 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59564 - F.C. 04-00076605 1 v./28/09/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "VALVERDE MARTA INES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18288 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de VALVERDE MARTA INES, M.I. 5.003.431 vecino que fue de este Departamento, fallecido el día 11 de septiembre del 2020, en la ciudad de Victoria, Entre Rios. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 16 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:58779 - F.C. 04-00076577 1 v./28/09/2026

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "AVILA PEDRO ANDRES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18299 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de AVILA PEDRO ANDRES, M.I. 14.491.952 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 de enero de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 16 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:58775 - F.C. 04-00076578 1 v./28/09/2026

CITACIONES

PARANA

a LUCIO AMBROSIO ROMERO y Otros

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "GASTALDI EMILIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21474, cita y emplaza por el término de treinta días a LUCIO AMBROSIO ROMERO, ANALIA GISELA ROMERO, EMILIA ADELA ROMERO, ANDRÉS JULIÁN ROMERO, ALEJANDRA GUADALUPE ROMERO y LUCIA BELEN ROMERO para que dentro del término de TREINTA (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el sucesorio de EMILIA GASTALDI, M.I.: 1.266.433, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/03/1962. Publíquese por dos días.

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:58911 - F.C. 04-00076549 2 v./28/09/2026

- - - - - -

a FRANCO SILVANO CEIJAS, y/o a herederos y/o sucesores.

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAIACONA NORA MONICA DEL CARMEN Y OTRO C/ SCAVARDA FRANCISCA Y/O SUCESORES Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION" Exp. Nº 22759, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a FRANCO SILVANO CEIJAS, DNI N° 17.963.321 y/o a herederos y/o sucesores de FRANCO SILVANO CEIJAS, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes -art. 329 Cpccer-. Publíquese por dos días.

Paraná, 3 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:59074 - F.C. 04-00076567 2 v./30/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

REMATE JUDICIAL

Por Gustavo Alberto Agasse (Matr. N° 881 COMPER)

El Señor Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Concordia, a cargo del Dr. AGUSTÍN GONZALEZ, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. MAURICIO GERMAN LANER, han dispuesto que en los autos: "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ RAMIREZ, Facundo y Otro s/ EJECUCION PRENDARIA " (Expte. Nº 33057), CORREO: mayortecnicocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar, se ha DECRETADO el remate judicial Sin Base y al Mejor Postor del bien automotor marca CHEVROLET, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT, Nro. Motor GFK116372, Nro. Chasis 9 BGKL48 T0 JG372305, Modelo Año 2018, Dominio AC707 OH, propiedad de FACUNDO RAMIREZ, CUIT 23371154299, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme los mandamientos de secuestro N° 701 y 702 obrantes en el expediente en presentación electrónica de fecha 01.08.2024 -14:57 hs. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula COMPER Nº 881, CUIT 20167873643, IVA Responsable Inscripto, e-mail: gusagasse@yahoo.com.ar, domicilio en calle Balcarce Nº 126 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 5 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,).- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar conforme art. 6 del Reglamento SJE.- La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 7 de septiembre de 2026. VISTO: La presentación electrónica del 25.08.2026, del martillero designado Gustavo Alberto Agasse, asistiendo razón en el error en el que se incurrió al consignar el nombre del martillero en la resolución del 24.08.2026, se resolverá dejar sin efecto lo resuelto en 24.08.2026 y decretar nuevamente la subasta a iguales fines y efectos. Por lo anterior, RESUELVO: 1.- DEJAR sin efecto lo resuelto en 24.08.2026 por las razones que surgen del Visto de la presente. 2.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor Marca CHEVROLET, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT, Nro. //// Motor GFK116372, Nro. Chasis 9 BGKL48 T0 JG372305, Modelo Año 2018, Dominio AC707 OH, propiedad de FACUNDO RAMIREZ, CUIT 23371154299, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme los mandamientos de secuestro N° 701 y 702 obrantes en el expediente en presentación electrónica de fecha 01.08.2024 -14: 57 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. GUSTAVO ALBERTO AGASSE, con domicilio en calle Balcarce 126, Concordia. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 5 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-), luego las ofertas posteriores

serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje. Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.- DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 10- Se suscribe la presente mediante firma digital -"Acuerdo General Nº 33/2022-04/10/22" - Pto. 6° - "c". 11.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.. Fdo. Dr. AGUSTÍN GONZALEZ – JUEZ de 1ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL Nº 5 de Concordia.

CORREO: mayortecnicocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar .

EXHIBICIÓN: El vehículo podrá ser inspeccionado los días 1º y 2 de Octubre de 16 a 18 hs en Avenida de las Américas N° 4.202 de Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Domicilio: Balcarce Nº 126 de Concordia. Mail: gusagasse@yahoo.com.ar.-

Concordia, de Septiembre de 2.026.- Firmado Dr. MAURICIO GERMAN LANER, Secretaría Nº 1.

ID:59323 - F.C. 04-00076514 2 v./28/09/2026

GUALEGUAY

Por Aníbal José Giménez

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº DOS a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO Juez Civil y Comercial INTERINA, Secretaria desempeñada por el Dr. SEBASTIAN E. R. LEITES Secretario Suplente en los autos caratulados " GIUSTI HILARIA MELITONA Y SUS ACUMULADOS CUEVAS FLORINDO - SUCESORIOS (CIVIL) - y CUEVAS FLORINDO - SUCESORIO TESTAMENTARIO-SUCESORIO S/ RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE" Nº 1143. Se ha ordenado la subasta judicial del inmueble que se detallara a continuación, anunciándose por dos veces en EL BOLETIN OFICIAL Y EN EL MEDIO PERIODISTICO QUE SE ELIJA.- El inmueble a subastar se encuentra inscripto a la matricula del Registro de la Propiedad de Gualeguay Nº 000.986.- La subasta se hará con una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará en fecha 19 de octubre de 2.026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día fecha 26 de octubre de 2026 a la hora 9:00, debiendo el portal informar dentro de los siguientes dos días hábiles el resultado final del acto.- El inmueble se encuentra ocupado por OSCAR CUEVAS - DNI 14.942.518, junto a la Sra. MARTA GOMEZ y los hijos de ambos JOAQUIN y GIULIANO CUEVAS (de 9 y 28 AÑOS), quienes lo hacen en su carácter de heredero de FLORINDO CUEVAS e HILARIA GIUSTI de CUEVAS. También vive allí una señora que sería tía de la Sra. Gómez de 96 años de edad de apellido Gómez cuyo nombre sería "Evange".- Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso cuyos datos son: Sucursal: 21 - GUALEGUAY - Cuenta: 104855/5 Moneda: Pesos CBU: 3860021803000010485557 - Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL N 2 SEC 1 DE GUALEGUAY - Caratula: GIUSTI HILARIA MELITONA Y SUS ACUMULADOS CUEV EXPEDIENTE: 1143 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- Los interesados podrán visitar la propiedad de lunes a viernes de 11 hs a 12 hs, quedando a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de título y deudas que pesan sobre el inmueble.- La propiedad se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.- Los autos que ordenan esta medida en su parte pertinente disponen: Gualeguay, 9 de septiembre de 2026.- 1.- 1.- Atento lo solicitado y constancias de autos, DECRÉTASE la SUBASTA del bien Inmueble MATRÍCULA Nº 000.986, ubicado en esta ciudad de Gualeguay, Sexto Distrito, la que según plano de mensura practicado por el agrimensor don Ernesto Cortés, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 9.795, se designa como Lote Seis y consta de una superficie de DIECIOCHO HECTAREAS, dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Lote Cinco de María Policarpa Mansilla hasta los 145,10 m. y luego también con la nombrada, recta 21-4 en parte amojonada y en parte alambrada, y al Nor Este 86° 56' de 310,30 m., luego con sucesión de Erminia Impini de Gaudenzi recta 4-5 alambrada al NorEste 87° 48' de 102,80 m. y con sucesión Abelino Bautista Gaudenzi, recta alambradas 5-6 al Sud Este 21° 30' de 100 m. y 6-7 al Nor Este 87° 48' de 350 m.- ESTE: Con Virginia Dotta de González, camino general en medio, recta 7-8 por costado Oeste del camino, al Sud Este 21° 30' de 132 m.; SUD: Con Lázaro Valentín y Olga Leonor Benitez, recta 8-9 alambrada y amojonada al Sud Oeste 81° 20' de 625,40 m. y con Francisca Velázquez de Cisneros, recta 9-22 alambrada y amojonada al Nor Oeste 87° 41' de 239,10 m; y OESTE: Con el Lote Cinco de María Policarpa Mansilla, recta amojonada 22-21 al Nor Este 2° 18' de 266,90 m..- De propiedad del causante, FLORINDO CUEVAS siendo de estado civil casado con la también causante doña HILARIA MELITONA GIUSTI, por

transferencia que a título de permuta le efectuó don ANGEL PETRONILO MANSILLA, por escritura pública pasada ante el Escribano Público de esta ciudad don CARLOS A. IRIGOYEN en fecha 29 de octubre de 1976 y cuyo dominio se inscribió a su nombre bajo matrícula N° 000.986 del Registro Público de la Propiedad local en la Sección Rural. Estado de ocupación: ocupado por OSCAR CUEVAS - DNI 14.942.518, junto a la Sra. MARTA GOMEZ y los hijos de ambos JOAQUIN y GIULIANO CUEVAS (de 9 y 28 AÑOS), quienes lo hacen en su carácter de heredero de FLORINDO CUEVAS e HILARIA GIUSTI de CUEVAS. También vive allí una señora que sería tía de la Sra. Gómez de 96 años de edad de apellido Gómez cuyo nombre sería "Evange". Se indican las siguientes mejoras introducidas a la vivienda: una habitación nueva, revoques nuevos, pisos, un salón comedor nuevo y techos nuevos en una parte, todo conforme mandamiento obrante en archivo electrónico de fecha 10/08/2026.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ANIBAL JOSE GIMENEZ, matrícula N° 1081.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará en fecha 19 de octubre de 2026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día fecha 26 de octubre de 2026 a la hora 9:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: ... Se deja constancia que NO se admite la compra "en comisión". b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso cuyos datos son: Sucursal: 21 - GUALEGUAY - Cuenta: 104855/5 Moneda: Pesos CBU: 3860021803000010485557 - Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL N 2 SEC 1 DE GUALEGUAY - Caratula: GIUSTI HILARIA MELITONA Y SUS ACUMULADOS CUEV EXPEDIENTE: 1143 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago de impuestos desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-) h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el mismo. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del expediente por parte del organismo judicial, una

descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo.

Además, imágenes de los informes de dominio y título; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles y durante todo ese lapso (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Conforme diligencia obrante en archivo electrónico de fecha 10/08/2026, encontrándose el inmueble a subastar habitado por menores, cumpliméntese con la comunicación de la subasta al COPNAF a los efectos establecidos en la Ley 9861 y 26.061 y notifíquese al Ministerio Público de la Defensa. 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de os Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. MFS DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.-

PUBLIQUESE DOS VECES BOLETIN OFICIAL y en el Medio Periodistico que se elija.-

GUALEGUAY, 18 de SEPTIEMBRE de 2.026.-

ID:58756 - F.C. 04-00076620 2 v./30/09/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. RUFANACHT, secretaría Nº 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los autos caratulados "SOSA RAQUEL BEATRIZ hoy sus herederos y/o sucesores C/ BENITEZ RICARDO y/o sus sucesores o herederos. S/ USUCAPION " Expte nº: 16219, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente a herederos y/o sucesores de RICARDO BENITEZ, M.I. N° 05.545.914, fallecido el 02/06/1991 con último domicilio conocido en calle Nogoya 744 de la ciudad de Paraná- y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble Tomo 76 B, Folio 40, Año 1963, Plano 212.804, se ubica en la Prov. de E.R., Depto. Paraná, Municipio Pna. Aréa Urbana distrito UR7 sección- Grupo 57, mz n° 26 con domicilio parcelario JUAN RAÚL LOPEZ N° 444, de superficie 154,34 m2. Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, con el que se seguirá los trámites de la causa -art. 329 y 669 in.2 y 3° C.P.C. y C. Publíquese por dos días.

Paraná, 14 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial Nº 6.-

ID:58593 - F.C. 04-00076440 2 v./28/09/2026

LA PAZ

EDICTO. El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos: "Millanes Idilio Aníbal C/ Millanes Desiderio y/o sus sucesores, herederos o legatarios y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble S/ USUCAPION" (Nº de Entr. 5923, Año 2020), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a herederos y/o sucesores y/o legatarios de Desiderio Millanes, MI N° 2.041.242 y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Tomo N° 47, Folio N° 679 DRLP, ubicado en

el departamento La Paz, distrito Alcaraz Segundo, municipio de Piedras Blancas, ejido de Piedras Blancas, con domicilio parcelario en: L N°1; Plano de Mensura N° 36.346; superficie según plano 34 has. 46 as. 46 cas., cuyos limites y linderos son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo N. 70° 45' E. de 376,28 m; lindando con calle Publica. ESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 33° 10', E de 951,08 m; lindando con Egido Gaspar Cinquini. SUR: Recta 3-4 al rumbo S. 74° 28' O de 387,69 m; lindando con Hector Reinaldo Giordano; OESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 32° 54' O. de 924,17 m, lindando con Rosalia Viterba Millanes, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa-arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos días.

La Paz, Entre Ríos, La Paz, Entre Ríos, 11 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por FABIO SERGIO ATANCE - SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:59340 - F.C. 04-00076560 2 v./30/09/2026

URUGUAY

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Priemra Instancia en lo Civil y Comercial 1 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO, secretaría a cargo del Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados “RIEDEL MARINA ANDREA C/ PERSONAS A DESIGNAR QUE PUDIERAN CONSIDERARSE CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE AUTOS s/USUCAPION”, Expte. N° 11449, cita por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho de los inmuebles identificados catastralmente como: 1) Partida Inmobiliaria N° 12-142117-5, Plano de Mensura N° 47.070, Manzana 53, Partida Provincial N° 142.117, domicilio parcelario en calle N° 15 y N° 18, Distrito Genacito, Planta Urbana Santa Anita, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con una superficie 5289.20 m2; y 2) Partida Inmobiliaria N° 12- 143182-0, Plano de Mensura N° 48.642, Partida Provincial N° 143.182 Manzana 53, domicilio parcelario en Vértice N° 2, intersección en calles N° 016 y N° 019, Distrito Genacito Planta Urbana Santa Anita Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con una superficie 4458,70 m2, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal. Como recaudo transcribo la parte pertinente del auto que ordena el presente: “Concepción del Uruguay, 04 de septiembre de 2026. (...). Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho de los inmuebles en cuestión, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. .(...).. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59030 - F.C. 04-00076525 2 v./28/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VEGA AGUSTINA ANALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5567, en fecha 11.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. AGUSTINA ANALIA VEGA (DNI Nº 35.442.137, CUIL 27-35442137-8), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Vicente del Castillo Nº 73 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio procesal

constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas, martes y jueves de 14:00 a 16:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2026 inclusive. Se han fijado los días 26.2.2027 y 20.4.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de septiembre de 2026.

ID:58557 - F. 05-00003188 5 v./30/09/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "WOLFF EDELMIRO RAUL S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5465, en fecha 14/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de EDELMIRO RAÚL WOLFF, DNI M5.952.746, C.U.I.L. 20-05952746-1, nacido el 08/02/1945 y quien manifiesta ser de estado civil Casado con WERNER MARIA DNI 14649031, con domicilio real en Mendoza N° 590 de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 PISO 2º DPTO "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 hs; miércoles y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/02/2027 y 16/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:58452 - F. 05-00003189 5 v./30/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MORAN DIEGO ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5595, en fecha 16/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de DIEGO ALEJANDRO MORAN, D.N.I. Nº 32.405.904, C.U.I.L. 20-32405904- 1, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en Barrio Paraná XVI Manzana H Dpto 13 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 01/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/02/2027 (informe individual) y 19/04/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de septiembre de 2026.

ID:59006 - F. 05-00003196 5 v./02/10/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CASTRO DEBORA JORGELINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5597, en fecha 16 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Débora Jorgelina Castro, DNI N° 32.298.662, CUIL/T N° 27-32298662-4, con domicilio en calle Libertad N° 787, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Gustavo Bagnis, con domicilio constituido en calle Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 h a 19:00 h y viernes de 10:00 h a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 12 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 2 de febrero de 2027 y 17 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 22 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:58861 - F. 05-00003197 5 v./02/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PEREUIL HUGO ROBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5577, en fecha 14 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Hugo Roberto Pereuil, DNI Nº 27.157.950, CUIL Nº 20-27157950-1, con domicilio real en calle Facundo N° 2620 (B° Anacleto Medina) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Agustín González, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 09:00 h a 11:00 h y los días jueves de 17:00 h a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 09 de febrero de 2027 y 23 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 2.522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:59004 - F. 05-00003200 5 v./05/10/2026

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 12 de agosto de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. VANINA ROXANA ALEJANDRA ALOY, D.N.I. N° 24.831.130, C.U.I.T. N° 23- 24831130-4, argentina, con domicilio real en calle Labayen N° 1903 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha

prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 1 de octubre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs.

Se han establecido los días 17 de noviembre de 2026 y 2 de febrero de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 8 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:58366 - F. 05-00003192 5 v./01/10/2026

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 30 de junio de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. IVÁN ANDRÉS ANTUNEZ, D.N.I. N° 41.320.701, C.U.I.L. 20-41320701-1, argentino, con domicilio real en calle Hernandarias N° 2232 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 7 de septiembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs. Se ha fijado el día 21 de septiembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas en el art. 34 de la L.C.Q. Se han establecido los días 21 de octubre de 2026 y 4 de diciembre de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario “El Día” de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 16 de septiembre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez Civil y Comercial N° 3 a cargo del despacho; Dr. Federico Nemec, Secretario.

ID:58367 - F. 05-00003193 5 v./01/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Firmado digitalmente por Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que ALASINO Maria Laura Fecha: 18.09.2026 13:00 en los autos "CALDERON MARIA CAROLINA S/ QUIEBRA", Expte Nº 8033, en fecha 8.9.2026, se ha declarado la QUIEBRA de MARIA CAROLINA CALDERON, DNI: 23187310, con domicilio real en Rivadavia 481 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, con domicilio constituido en calle TUCUMAN Nº 1120 de esta ciudad, quien atenderá lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas; martes y jueves de 9 a 11 horas, hasta el día 09.11.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com. Se

han fijado los días 29.12.2026 y 17.03.2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:58763 - F. 05-00003195 5 v./02/10/2026

TALA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. Capurro, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “ROMERO EVELINA WALQUIRIA S/ QUIEBRA” Expte. Nº 11704, en fecha 08 de mayo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EVELINA WALQUIRIA ROMERO, DNI Nº 25.297.173, argentina, con domicilio real en calle Jujuy y Paulino Monzón de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle Juan D. Perón Nº 80 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 16 a 17 h (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de diciembre de 2026 y 04 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 08 de septiembre de 2026.

ID:58558 - F. 05-00003187 5 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "NUÑEZ MARIA JOSE S/ QUIEBRA" Expte. Nº 11804, hace saber por cinco (5) días que el 5 de agosto de 2026 se ha decretado la quiebra de MARIA JOSE NUÑEZ, DNI Nº 22.459.003, CUIL Nº 27-22459003-8, argentina, casada, con domicilio real en Bº Norte, casa Nº 46, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndico designada, Cra. Haydée Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 hs., en calle Hipólito Irigoyen Nº 21 de esta ciudad, hasta el 24 de noviembre de 2026, inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).-

ROSARIO DEL TALA, 17 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por CAPURRO Maria Luciana.

ID:57875 - F. 05-00003190 5 v./28/09/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ MONICA ALICIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (Expte. Nº 11839), en fecha 28 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MONICA ALICIA GONZALEZ, DNI Nº 18.665.000, con domicilio real en 1° de Mayo Nº 395 de Rosario del Tala, Departamento Tala, Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en Juan D. Perón 80 de Rosario del Tala, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 16: 00 a 17: 00 horas (días hábiles judiciales),

hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para la presentación del informe individual y del informe general del síndico, respectivamente.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 22 de septiembre de 2026.- Dra. María Luciana Capurro. Secretaria.

ID:58866 - F. 05-00003194 5 v./01/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco (5) días que en el expediente "GRANE, JOSE ALBERTO S/ QUIEBRA (LEGAJO)" nro. 2, en fecha 31/8/2026 se declaró la quiebra del Sr. José Alberto GRANE, D.N.I. 4.736.329, C.U.I.T. 20-04736329-3, con domicilio real en Avenida 25 de Mayo 281 de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, y que ha sido designada la Sindicatura Plural integrada por las Contadores Haydee Liliana Villagra, Olga Raquel Amoroso y Mirta Liliana Giles y Oscar Alfredo Colombo, con domicilio en calle Alem 55 de la ciudad de Concepción del Uruguay, ante quienes, de lunes a viernes de 9:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y hasta el día 29 de octubre de 2026, los acreedores que no lo hicieron en el concurso preventivo, deberán acudir a presentar en formato papel sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "estudioamoroso@gmail.com". Los acreedores admitidos en el proceso concursal no deberán solicitar verificación y, de corresponder, la Sindicatura procederá al recálculo de los créditos, de conformidad con las previsiones del art. 202 de la Lcyq. Los informes individual y general previstos por los arts. 35, 39 y 200 de la Lcyq deberán presentarse los días 29 de diciembre de 2026 y 23 de marzo de 2027, respectivamente. Se intima al fallido y a todos aquellos que tengan bienes o documentos del deudor objeto de desapoderamiento a que los pongan de inmediato a disposición del Juzgado y de la Sindicatura, como así también a que el deudor cumpla con los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Lcyq, debiendo además entregar a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas, toda la documentación referida a su situación patrimonial; disponiéndose la prohibición de hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que se tendrán por ineficaces. CUIT del fallido: 20- 04736329-3. Art. 89 Lcyq: "... la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere".

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:57857 - F. 05-00003191 5 v./28/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, DNI. N° 23.539.248, CUIT. N° 20-23.539.248-9, domiciliado realmente en calle Perú N° 670, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "NUÑEZ DANIEL VICTOR O. S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.967. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico MARA ANALI PORTILLO, DNI. N° 31.724.572, CUIT. N° 27-31724572-1, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: maraportillo5@gmail.com. Por establecido horario de atención al público los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; y martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 16 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "///LLAGUAY, 19 de Agosto de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, argentino, DNI N° 23.539.248, CUIL. 20-23.539.248-9, nacido el 20/11/1973, hijo de Víctor Gregorio Núñez (F) y de Berta Hermelinda Ghyselink, DNI 10.576.797, domiciliado en calle Perú N° 670 de Villaguay, Entre Ríos, sin Pasaporte, en su calidad persona humana y en

carácter de consumidor, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S. T. J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XIII).- DETERMINAR que hasta el día 16 del mes de Octubre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 01 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 18 de Febrero de 2027 -Informe General- respectivamente... Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1". Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 21 de Septiembre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:58566 - F. 05-00003185 5 v./30/09/2026

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RIVADERO MARIO EXEQUIEL IGNACIO S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7907, en fecha 03/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Mario Exequiel Ignacio RIVADERO, titular de DNI N° 41.611.390, CUIL N° 20-41611390-5, nacido el 04/04/1999, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Julio Luján N° 1415, de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 08/10/2026 ante la sindicatura, C. P. ULRICH, Juan Pablo, correoelectrónico: juanpabloulrich@gmail.com, teléfono 343 4178143, con domicilio procesal constituido en calle calle Alem 42, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales). Se han fijado los días 26/11/2026 y 16/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.; MERCADO LIBRE S.R.L.; UALA BANK S.A.U.; DILFER S.A. (ConsuMax); BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO BICA S.A.; BANCO VOII S.A.; SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A. (SIDECREER), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 21 de septiembre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:58559 - F. 05-00003186 5 v./30/09/2026

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ANIBAL S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7898, en fecha 06/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Anibal BLANCO, DNI N° 25.330.615, CUIL N° 20-25330615-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el día 09/06/1976, con domicilio real en Irigoyen N° 1.835 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C. P. Haydee Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono celular: 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle Paso N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs., hasta el 16/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/12/2026 y 23/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DEL SOL S.A; BANCO VOII S.A; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO BICA S.A; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos; MOBI: Prestamos Online; TU MUTUAL: Asociación Mutual de Ayuda; H. LATINO Mutual créditos y préstamos web; PREVPNA: Prestamos de aprobación automática; AMASOL: Mutual de Ayudas Económicas, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59383 - F. 05-00003201 5 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ANIBAL S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7898, en fecha 06/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Anibal BLANCO, DNI N° 25.330.615, CUIL N° 20-25330615-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el día 09/06/1976, con domicilio real en Irigoyen N° 1.835 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C.P. Haydee Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono celular: 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle Paso N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs., hasta el 16/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/12/2026 y 23/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los

alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DEL SOL S.A; BANCO VOII S.A; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO BICA S.A; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos; MOBI: Prestamos Online; TU MUTUAL: Asociación Mutual de Ayuda; H. LATINO Mutual créditos y préstamos web; PREVPNA: Prestamos de aprobación automática; AMASOL: Mutual de Ayudas Económicas, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59446 - F. 05-00003204 5 v./05/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del JUZGADO DE FMILAI N° 4 - de la Ciudad de PARANA, María Victoria G. Andrián Jueza de Familia N° 4, en los autos caratulados "VASQUEZ CARLOS RICARDO C/ BUTIERREZ ROSANA PATRICIA S/DIVORCIO, Nº 32558, se notifica al Sr. CARLOS RICARDO VASQUEZ DNI N° 21.530.799 de la sentencia recaída en autos en fecha 17/12/2024, para que dentro del plazo de quince (15) días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 329 del CPCyC; la que en su parte pertinente dispone lo siguiente: "Paraná, 17 de diciembre de 2024. VISTOS: (...)RESULTA: (...)Y CONSIDERANDO: (...) FALLO: 1- Decretar el DIVORCIO de los cónyuges ROSANA PATRICIA BUTIERREZ, DNI Nº 22.892.174, y CARLOS RICARDO VASQUEZ, DNI Nº 21.530.799, cuyo matrimonio fuera celebrado en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 04/03/1990, y se encuentra inscripto en fecha 04/03/1990, bajo Acta Nº 247, Folio Nº 47, Tomo Nº II "B" del Libro de Matrimonios del año 1990 del libro del Registro Civil, debiendo librar oficio a dicho registro para su toma de razón, firme que se encuentre la presente. 2- Declarar disuelta la comunidad de bienes -Art. 480 del Código Civil y Comercial. 3- Regular los honorarios profesionales del Dr. EDUARDO DANIEL GERARD en la suma equivalente a 60 juristas (hoy $ 3.381.093, 00), arts. 3, 12 y 58 de la Ley 7046. 4- Sin costas por no mediar contención. Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula a ROSANA PATRICIA BUTIERREZ y al ACTOR, conforme arts. 1 y 4- Acordada 15/18 SNE, expídase copia certificada de la presente, cúmplase y en estado, archívese. Fdo: Claudia E. Lafferriére Jueza de Familia Nº 4". Publíquese por DOS (2) DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario local.

PARNA, de SEPTIEMBRE de 2026.- DRA. ILEANA ARACELI SERVAT DEHARBE.

ID:58674 - F.C. 04-00076451 2 v./30/09/2026

ACORDADAS

PARANA

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I
PARTE GENERAL

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación en que sea parte el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (en adelante STJ), los cuales se efectuarán con sujeción a lo establecido en los artículos 26º a 33º de la Ley de Contabilidad Pública Nº 5.140, la presente reglamentación, normas complementarias que dicte el STJ, directivas de la Oficina de Compras y pliegos de condiciones generales y particulares.

Artículo 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan expresamente excluidos los siguientes contratos:

a) de empleo público;

b) las compras de régimen de caja chica (CCH) y fondo permanente (FP);

c)los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y sus modificatorias y complementarias. No obstante, les resultarán aplicables los principios, disposiciones generales y procedimientos establecidos en el presente reglamento, integrándose análogicamente con los mismos los vacíos legales que pudieran existir al momento de la evaluación de las ofertas, como así también en los casos de redeterminación de precios, siempre que no se opongan a las prescripciones de dicha ley;

d) los sujetos a legislación especial y aquellos que por su naturaleza tengan un régimen propio;

Artículo 3º. ÓRGANO INTERVINIENTE.

Todos los procedimientos de contratación tendrán trámite ante la Oficina de Compras y Asesoramiento, sin perjuicio de las funciones que expresamente se deleguen en los organismos a cargo de la Superintendencia de cada jurisdicción.
Excepto en los casos mencionados en el artículo 2º inc. b), ningún funcionario podrá adquirir bienes o contratar servicios sin la debida autorización - previa intervención de laContaduría General -, quedando sujeto si así lo hiciere a responsabilidad civil, penal, y disciplinaria.

Artículo 4º. COMPETENCIA.

En el ámbito del STJ, conforme la habilitación del artículo 32° de la Ley 5.140, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por las siguientes autoridades:

4.1.En los casos de Licitación Pública y Licitación Privada el inicio del procedimiento de selección será ordenado por el Tribunal de Superintendencia. Cumplido el trámite, y de corresponder, la adjudicación será dispuesta por la Secretaria General del STJ.

4.2.En el caso de Solicitudes de Cotización el inicio del procedimiento será ordenado por la Secretaria General del STJ y adjudicado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con la Contaduría General, excepto en el caso de las solicitudes de cotización para alquiler de inmuebles en cuyo caso serán autorizadas por el STJ y adjudicadas por la Secretaria General del STJ.

Tanto en el caso de licitaciones públicas y privadas como en el de solicitudes de cotización, cuando el monto a adjudicar, conforme la propuesta de adjudicación correspondiente, resulte superior al autorizado al inicio del procedimiento, éste será adjudicado por la autoridad que ordenó el inicio del procedimiento de contratación.

4.3.Las prórrogas de contratos vigentes así como sus variaciones, en los mismos términos y condiciones, serán ordenadas en todos los supuestos por la Secretaria General del STJ.

4.4.En los casos de Compra Directa por Vía de Excepción prevista en los artículos 26° inciso h) y 27° inciso c), apartado b), de la Ley 5.140 la contratación será aprobada en todos los supuestos por el Tribunal de Superintendencia.

4.5.Cuando se trate de Compras Directas cuyo monto no supere el tope previsto en el artículo 6° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, la selección del contratista y/o el inicio del procedimiento de contratación será ordenado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General.

4.6.Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General, tendrán competencia para aprobar los gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia, en la medida que individualmente no superen el importe máximo establecido para compra directa previstoen el artículo 6° de la Reglamentación de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios y complementarios.

4.7.Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta tendrán competencia para disponer la asignación y/o reasignación de bienes usados y/o nuevos en stock, a organismos y dependencias del Poder Judicial.

4.8.Toda transferencia sin cargo de bienes muebles, dispuesta en el marco del artículo 57° de la ley 5.140, será ordenada por el Tribunal de Superintendencia o por Acuerdo General.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos, la competencia se determinará en función del importe a contratar.

Artículo 5º. PRINCIPIOS GENERALES.

Los procedimientos de selección del cocontratante del STJ, los contratos consecuentes y todo otro procedimiento relacionado con los mismos deberán interpretarse y ejecutarse con estricto apego a los siguientes principios:

a)Publicidad y transparencia en todo el proceso. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en este reglamento se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las mismas.

b)Libre concurrencia, favoreciendo la competencia y asegurando la igualdad de trato entre los oferentes.

c) Eficiencia, eficacia y economía en el procedimiento de contratación.

d)Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan, intervengan, dictaminen y ejecuten las contrataciones. Los agentes involucrados estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos del STJ.

e)Tener como premisa en la selección del cocontratante la presentación de la oferta más conveniente a la satisfacción del interés público y al cumplimiento de los fines y cometidos del STJ.

f)Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

g)Se arbitrarán en todos los casos las medidas conducentes a fin de evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Artículo 6º. ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias los mismos serán interpretados, a la luz de los principios indicados en el artículo precedente, conforme el siguiente orden de prelación:

1º- Ley de Contabilidad 5.140.

2º- Este reglamento y sus normas complementarias.

3º- El Pliego de Bases y Condiciones Generales.

4º- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5º- La oferta.

6º- La adjudicación.

7º- La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

Artículo 7º. CORTESÍA Y HOMENAJE.

En las contrataciones imputables al concepto de Cortesía y Homenaje del STJ, será de aplicación lo previsto en el artículo 7º bis del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias para el Gobernador de la Provincia.

Artículo 8º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el STJ las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en alguna disposición que se lo impida expresamente, ya sean fabricantes o productores del bien ofrecido o propietarios de casa de comercio que se dedique a su venta, importadores o representantes autorizados de firmas establecidas en el extranjero.

No podrán contratar con el STJ:

a)Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con capacidad para obligarse conforme con el Código Civil y Comercial.

b)Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores del STJ. Asimismo, para el caso de licitaciones, las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores de la provincia.

c)Los dependientes del STJ y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

a) Quienes no estén inscriptos ante ARCA en el rubro objeto de la contratación que corresponda o similar.
La oferta podrá ser formulada por más de una persona jurídica en el caso de unión transitoria de empresas. Para ello, deberán acreditarse las inscripciones fiscales correspondientes.

Cuando se trate de la contratación de profesionales universitarios para prestación de servicios atinentes a su profesión, el postulante deberá acreditar su inscripción en los organismos impositivos y previsionales nacionales y provinciales que corresponda, así como su habilitación para el ejercicio de la profesión ante el colegio de profesionales respectivo.

Artículo 9º. PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Oficina de Compras programará las contrataciones en función del presupuesto correspondiente al ejercicio debiendo remitirla a la Contaduría General con la antelación suficiente. Para ello, las áreas técnicas del STJ y las Superintendencias Jurisdiccionales, según el caso, elevarán anualmente y en oportunidad en que se lo requiera la Oficina de Compras, los pedidos de bienes necesarios para el normal desarrollo de las tareas de los organismos judiciales, luego de efectuados los relevamientos y evaluaciones técnicas correspondientes. A tal fin confeccionarán los listados de bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados y demás información que requiera la Oficina de Compras.

A estos fines la Oficina de Compras remitirá anualmente una circular a las áreas técnicas y a las Superintendencias Jurisdiccionales, con el fin de solicitar la presentación de los requerimientos de bienes que les permita contar con un stock para desarrollar sus tareas y satisfacer las diferentes demandas de los organismos, que se pueden clasificar según el tipo en:

a)Bienes de consumo y otros bienes menores, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los materiales, insumos, repuestos, artículos, herramientas, artefactos, entre otros, que sean de uso o consumo frecuente, repetitivo, común y que revistan la condición de “stockeables”, esto es, que puedan permanecer o conservarse por un plazo mediano/largo de tiempo disponible para su utilización.

b)Bienes de uso, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los bienes muebles, maquinarias, equipos, entre otros, que sean de uso estandarizado, común y masivo.

c)Servicios, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los servicios de carácter permanente y servicios necesarios y/o complementarios a la adquisición de equipos y/o maquinarias, entre otros.

En los casos de nuevos pedidos que no sean urgentes y que debieron ser contemplados en las previsiones detalladas previamente, los mismos serán reservados y adquiridos de manera conjunta con requerimientos similares con el fin de evitar compras parciales y sucesivas.

Las adquisiciones generales relativas a bienes que deban ser adquiridos para ser utilizados en la última etapa del año deberán ser presentadas hasta el 15 de septiembre de cada año, con el fin de contar con el tiempo suficiente que permita realizar el procedimiento de contratación correspondiente, asegurar la entrega/prestación del bien/servicio, como el posterior registro de inventario, en caso de corresponder.

Artículo 10º. PLAZOS.

Todos los plazos computarán en días hábiles judiciales, para lo cual se considerarán como tales los períodos de feria judicial, salvo disposición en contrario.

Artículo11º. REGISTRODELASCONTRATACIONES YREGISTRODE PROVEEDORES.

En la página web del STJ se encontrará disponible un registro que centralice toda la información sobre las contrataciones en trámite y las finalizadas, al menos de los últimos dos (2) ejercicios.

El STJ contará con un registro propio de proveedores. Para formar parte del mismo, el interesado deberá inscribirse conforme al procedimiento que se establezca para ello. En los procedimientos electrónicos, sólo podrán participar quienes se encuentren inscriptos en dicho registro, con el usuario y contraseña otorgados a dichos efectos.

Artículo 12º. NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos, las comunicaciones entre el STJ y los particulares se llevarán a cabo a través de correo electrónico. Las decisiones se tendrán por notificadas el día en que dichos correos sean remitidos, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

También resultará válida la notificación por acceso directo a las actuaciones de la parte interesada, su apoderado o representante legal.

A tal fin, todos los proveedores y/o contratistas deberán constituir una casilla de correo electrónico en la cual se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de modificación de la misma ello deberá ser informado a la Oficina de Compras.

Excepcionalmente, cuando el STJ lo considere conveniente, procederá la notificación por cédula en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Las invitaciones a los diferentes procedimientos se efectuarán por correo electrónico a las casillas que surjan del registro de proveedores del STJ como así también podrá invitarse a los correos electrónicos que tengan publicadas las firmas en sus sitios web o que surjan de registros o bases de datos públicas.

Las notificaciones a organismos del STJ se realizarán al correo oficial que tengan asignado.

En los procedimientos electrónicos, las notificaciones cursadas a través del sistema se considerarán plenamente válidas y eficaces, teniéndose por realizadas en la fecha y hora que registre el mismo.

Artículo 13º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Deberá tenderse progresivamente a la utilización de medios electrónicos para llevar adelante los procedimientos de contratación. El Superior Tribunal de Justicia podrá implementar un sistema electrónico de contrataciones que permita la gestión integral y digital de los procedimientos y disponer su obligatoriedad de uso.

Artículo 14º. PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.

Toda solicitud de bienes y/o servicios será efectuada por el medio digital habilitado a tal fin. Las solicitudes cursadas sin cumplir con tal recaudo se tendrán por no presentadas. La Oficina de Compras contará con un instructivo para pedidos disponible en la página web del STJ.

Dicho pedido deberá contener una completa identificación de lo solicitado y una detallada fundamentación sobre la necesidad de su adquisición, reparación o contratación. En caso contrario, podrá ser devuelto al peticionante para que cumplimente con ello.

Asimismo, deberá establecer la calidad exigida y los requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. Podrá suministrar todo otro antecedenteque se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Si se trata de un pedido de reparación de un bien patrimonial deberá contener, junto al informe técnico que detecte la falla, su respectivo presupuesto local. En el caso de un pedido sin antecedentes deberá contener un informe (para el caso de un bien de uso en particular a la tarea que se realiza) que especifique sobre la periodicidad del uso a fin de estimar el empleo real del equipamiento interesado. Asimismo, deberá contarse con toda la información que permita la identificación del bien para corroborar que el mismo no se encuentra en garantía.

Artículo 15º. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

En forma previa a la evaluación y decisión por parte de las autoridades indicadas en el artículo 4° intervendrá el área técnica que corresponda conforme el rubro interesado a los fines de dictaminar sobre la pertinencia y justificación del pedido. Luego, dicha área intervendrá con el fin de visar los pliegos técnicos y analizar la conformidad (validez técnica), o no, de las ofertas presentadas. En los casos en que por el objeto o especificidad de los bienes o servicios a contratar no se requiera, o no sea posible, determinar el área técnica interviniente será el organismo solicitante el responsable de emitir el dictamen.

A tal fin intervendrá:

a)La Dirección de Informática en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con insumos y equipos informáticos y audiovisuales, servicios de internet, software, comunicaciones en lo que sea de su competencia y similares.

b)La Dirección de Arquitectura en todo trámite relacionado con obras y trabajos de mantenimiento mayor y menor, como la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con ascensores, equipos de refrigeración y calefacción, comunicaciones en lo que sea de su competencia, mobiliario, cortinas y similares.

c)El Departamento Médico Forense en todo trámite relacionado con la adquisición de insumos y equipamiento de uso médico.

d)El Área de Salud Ocupacional y Seguridad e Higiene del Trabajo en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la salud laboral, elementos de bioseguridad, servicios de emergencias médicas y similares.

e)La Dirección de Ceremonial en todo trámite relacionado con la contratación de servicios de lunch y/o catering para eventos organizados por el STJ, la adquisición de obsequios protocolares, honras fúnebres y similares.

f)El Área de Choferes en todo trámite que involucre contrataciones de bienes y/o servicios vinculados a la adquisición, uso, mantenimiento o reparación de los vehículos oficiales y similares.

g)La Intendencia del STJ en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados al mantenimiento menor de edificios, así como al de equipos del STJ.

h)La Mayordomía en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la limpieza del edificio de Tribunales y el abastecimiento de las cocinas del STJ.

i)El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B. Alberdi” en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y contratación de servicios - incluyendo la de profesionales - para actividades académicas.

j)El resto de las dependencias del STJ en las contrataciones que sean de su incumbencia.

Artículo 16º. EXISTENCIA DE FONDOS. RESERVA PRESUPUESTARIA. PROCEDIMIENTO.

Cumplida la intervención prevista en el artículo precedente, y agregados por la Oficina de Compras los informes con los precios de referencia, la Contaduría General deberá dictaminar respecto de la disponibilidad presupuestaria para atender el gasto, realizando asimismo la imputación preventiva conforme corresponda e indicando el tipo de procedimiento a llevar adelante con su respectivo encuadre normativo.

TÍTULO II
PLIEGOS

Artículo 17º. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Una vez efectuada la reserva presupuestaria la Oficina de Compras elaborará los pliegos correspondientes, los que serán visados por la Tesorería y sometidos al control de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de la Contaduría General. Los pliegos técnicos serán visados además por el área técnica pertinente conforme lo indicado en el artículo 15°.

No será necesario reproducir en los pliegos las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Contrataciones, las cuales resultarán plenamente aplicables a todos los procedimientos de compra.

Artículo 18º. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Los pliegos de bases y condiciones generales deberán encontrarse disponibles en la página web del STJ.

Artículo 19º. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares contendrán los requisitos necesarios para la contratación e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas. Como mínimo deberán consignar:

a)Lugar, día y hora donde deberán ser presentadas y donde serán abiertas las ofertas.

b)Especificaciones del objeto y destino de la contratación.

c)Lugar y forma de entrega del bien o de prestación del servicio.

d)En caso de corresponder, el valor asignado a los pliegos y el lugar y forma de adquisición.

Artículo 20º. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS.

Las especificaciones técnicas, cualquiera sea el procedimiento de contratación, serán elaboradas y firmadas por las áreas técnicas correspondientes y consignarán en forma clara, precisa e inconfundible las características de los bienes y/o servicios a contratar. No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinadas empresas o productos, ni transcribirse textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Dichas especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse una marca o marcas determinadas. Sin perjuicio de ello, aún en ese caso podrán ofertarse productos de otras marcas, de igual o mejor calidad. En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan evaluar si los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Artículo 21º. GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS.

La obtención de los pliegos de bases y condiciones y demás documentación de la convocatoria será gratuita y deberán encontrarse publicados en la página web del STJ en forma inmediata al momento de efectuado el llamado.

Excepcionalmente, la autoridad competente podrá fijar en la convocatoria un valor de adquisición de los mismos con el fin solventar los gastos de publicación.

Artículo 22º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

En los pliegos podrán establecerse los criterios de evaluación y selección de las ofertas y los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 23º. CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS.

La Oficina de Compras podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias de los pliegos de oficio, a pedido de áreas técnicas, o como respuesta a consultas.

Toda consulta a realizar por parte de los potenciales oferentes sobre los pliegos deberán efectuarse ante la Oficina de Compras a través del correo oficial.

La Oficina de Compras responderá las consultas cuando estas sean esenciales para la confección de las propuestas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados y las difundirá, como mínimo, en el sitio web del STJ.

En caso de modificaciones a los pliegos deberán emitirse circulares modificatorias, las que deberán incluirse como parte integrante de los mismos y ser aprobadas por la misma autoridad. Asimismo, deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido publicado y comunicado por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. Si ello no fuera posible, o no permitiera preservar los principios enunciados en el artículo 5, se deberá posponer la fecha de apertura.

Las circulares por las que se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o de presentación de ofertas deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido difundido, publicado y comunicado el llamado original o, en caso de no ser posible por la inmediatez de la apertura, se notificará a todos los invitados y publicará en el sitio web del STJ.

Artículo 24º. APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para atender la contratación pretendida, la autoridad que corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo 4ºdictará, de considerarlo conveniente, el acto administrativo de aprobación de pliegos e inicio del procedimiento de contratación correspondiente, el cual estará debidamente motivado en los informes y dictámenes emitidos en el trámite por las áreas técnicas.

Artículo 25º. DIFUSIÓN.

Se promoverá la difusión de los procedimientos tendientes a seleccionar al cocontratante estatal a través de la página web de la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos y en la página web del STJ y/u otros medios que se consideren oportunos, con el fin de favorecer la mayor concurrencia y competencia de oferentes, sin perjuicio de las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial y/u otros medios de comunicación.

Artículo 26º. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Todas las contrataciones mencionadas en el artículo 1° se efectuarán sujetas a los procedimientos establecidos en los artículos 26° y 27° de la ley 5.140, admitiéndose los siguientes:

a) Licitación Pública o Privada.

b) Solicitud de Cotización.

c) Concurso de méritos y antecedentes.

d) Iniciativa privada.

e) Concurso de proyectos integrales.

f) Subasta pública o remate.

g) Por las normas que se acuerden con las instituciones financieras internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas.

h) Contratación directa por vía de excepción, conforme las modalidades establecidas en artículo 27°, inc. c, apartado a) y b) de la Ley 5.140.

El mismo procedimiento será aplicable en los casos de Compra Directa (sin cotejo) cuando el monto de la contratación no supere el tope establecido para dicho procedimiento por el artículo 6º del Decreto 795/96 y sus modificatorias.

i) Contratos de Participación Público-Privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley (incorporado por Ley Provincial 10.564).

j) Contratación directa de la publicidad oficial mediante libre elección por negociación directa de los proveedores, cuando sea necesario publicitar los actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas, y toda acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales (conforme Ley Provincial 11.043). A tal fin, previo a la contratación deberá consultarse en la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Provincia de Entre Ríos acerca de la inscripción del medio de comunicación seleccionado en sus registros y la vigencia de la misma.)

Asimismo, se admitirán las modalidades de contratación establecidas por el Decreto 1328/2024, previa evaluación del STJ en cada caso.

Los procedimientos enunciados se aplicarán dentro de los montos establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias.

En todos los casos deberá cumplirse con el régimen de difusión establecido en el artículo 25°.

Artículo 27º. CONTROL INTERNO.

El control interno de las contrataciones será ejercido por la Contaduría General del STJ de conformidad a lo dispuesto por el A.G. 03/2018.

Dicho control será ejercido al realizar la imputación presupuestaria, antes de la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el caso de licitaciones, dicho control se llevará a cabo al efectuar el visado de los pliegos previo a su aprobación y al emitir el Contador General su opinión como integrante de la Comisión de Contrataciones.

Cuando se trate de Solicitudes de Cotización el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga. En los casos de solicitudes de cotización que sean adjudicadas por Presidencia por existir mayor costo, el control del Contador General deberá ser ejercido en forma previa a la adjudicación.

Si se tratare de Compras Directas y de gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia cuando en ambos casos no superen individualmente el tope previsto en el artículo Nº 6 del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga.

TÍTULO III
PUBLICIDAD

Artículo 28º. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS/INVITACIONES A COTIZAR.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25º, las invitaciones a los procedimientos deberán contener el objeto del llamado, expresando sintéticamente el alcance del mismo, el lugar donde pueden realizarse consultas o solicitar pliegos, el lugar, día y hora límite para su recepción y apertura, ya sea física o electrónica, así como cualquier otra circunstancia que fuera de interés comunicar, y se realizarán de la siguiente manera:

a) Licitaciones públicas.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario con llegada en la localidad en la que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos en directa relación con la importancia, objeto y/o destino de la licitación, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín.

Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a cinco (5) días, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Cuando la Licitación supere el monto establecido en el último párrafo del artículo 12º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la ciudad autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país.

Además de las publicaciones podrá invitarse a firmas del rubro o asociaciones que nucleen prestadores, colegios profesionales, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro para su mayor difusión.

b) Licitaciones privadas y solicitudes de cotización.

Se invitará a cotizar a un mínimo de tres (3) empresas o proveedores del rubro a contratar con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura. Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

c) Otros procedimientos de contratación.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos en el art. 26º se efectuarán las publicaciones y/o invitaciones indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo de acuerdo al monto a contratar.

En todos los casos deberá dejarse constancia en las actuaciones de las publicaciones/invitaciones efectuadas a través de un informe con el detalle de las mismas.

Artículo 29º. PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas deberán considerarse y evaluarse las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados, quienes podrán cotizar libremente cumpliendo con los requisitos del presente reglamento y del llamado de que se trate.

TÍTULO IV
DE LAS OFERTAS

Artículo 30º. REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas económicas deberán ser redactadas en idioma nacional.

En los procedimientos con presentación física de ofertas, la misma deberá encontrarse firmada por el oferente o su representante legal en la propuesta económica y en las condiciones particulares. Si se tratare de persona jurídica, el firmante deberá aclarar el carácter en el que concurre, el cual deberá ser acreditado en forma previa a la adjudicación.

En los procedimientos electrónicos, las ofertas deberán ser presentadas a través del sistema o plataforma habilitada al efecto. La autoría de las ofertas será atribuida al usuario registrado mediante el cual se formulen, y se considerarán efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema.

Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que se especifique en los pliegos. En la modalidad con presentación física, se realizarán en sobre cerrado, consignándose únicamente en la cubierta el número y objeto del procedimiento, día y hora de apertura.

Serán presentadas en un único ejemplar, salvo que el pliego de condiciones particulares exija copias adicionales o establezca modalidades específicas para los procedimientos electrónicos.

Los oferentes deberán declarar una casilla de correo electrónico, considerándose la misma como domicilio constituido a los fines de todas las notificaciones.

Deberán adjuntar constancia de inscripción en ARCA.

Asimismo, en el caso de licitaciones, deberá adjuntarse a la propuesta:

●Renuncia expresa a todo fuero y jurisdicción distinta a la de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos.
●Constancia de inscripción vigente en la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos, otras provincias o a nivel nacional, según se establezca en el pliego correspondiente, el que podrá eximir, por razones fundadas, de dicha presentación.

En todos los casos podrán ser utilizados y serán válidos los formularios publicados por la Oficina de Compras del STJ. En los procedimientos electrónicos, las ofertas se realizarán mediante los formularios habilitados en el sistema.

Artículo 31º. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

En los procedimientos de licitación los oferentes deberán comprometerse a mantener su oferta por un plazo de treinta (30) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En estos casos el oferente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma con su correspondiente sellado de ley.

Para el caso de las solicitudes de cotización el mantenimiento de oferta será de quince

(15) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En caso de falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá asumido el compromiso de mantenimiento de oferta en los plazos reglamentarios.

Durante los plazos mencionados rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que, en caso de desistimiento, será pasible el oferente de las sanciones previstas en el presente.

Artículo 32º. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán con las formalidades mencionadas en el art. 30. Además, la oferta económica deberá especificar:

a)Cantidad ofrecida y precio unitario, el precio total del renglón en números y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, determinados en la moneda de curso legal o la fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b)Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte del objeto de contratación, si esto fuera posible.

c)Se deberán especificar todas las características del objeto/servicio ofertado (marca, modelo, origen, etc.) que se exijan en el pliego de condiciones particulares. En el caso de cotizar más de una marca estas se deberán exponer como alternativas.

d)Podrá proponer ofertas alternativas, las que deberán cumplir con todas las especificaciones previstas en el pliego.

Artículo 33º. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significa el pleno conocimiento y aceptación por parte del oferente de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección al que se presente, aún cuando el pliego de condiciones particulares no se acompañe con la propuesta o no esté firmado por el oferente.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio web del STJ. No obstante, quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellos.

Sin perjuicio de lo exigido por el artículo 30º para las licitaciones, la presentación de las ofertas importará la aceptación para los oferentes de la jurisdicción de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos para resolver toda controversia que se suscite antes, durante o después de su presentación.

Artículo 34º. GARANTÍAS. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los oferentes o adjudicatarios deberán garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos y condiciones que establezcan los pliegos y respetando los siguientes parámetros:

a)La garantía de mantenimiento de oferta que se adjunte a la oferta será del uno por ciento (1%) del valor total de la misma. En caso de cotizaciones alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Las ofertas de hasta el monto que establece el artículo 51º del Decreto Nº 795/96 y sus modificatorias quedan exceptuadas de cumplir esta garantía, salvo que expresamente se determine lo contrario.

b)La garantía de cumplimiento de contrato será del diez por ciento (10%) sobre el total efectivamente adjudicado y se presentará en la Oficina de Compras dentro de los diez(10) días de notificada la adjudicación, salvo el caso que, antes de vencer dicho plazo, el adjudicatario de cumplimiento a las obligaciones contraídas.

En los procedimientos electrónicos, las garantías podrán ser acreditadas mediante la documentación electrónica que respalde su constitución y validez de acuerdo a la normativa vigente y conforme las modalidades que se establezcan en el sistema o en los pliegos.

Artículo 35º. GARANTÍAS. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las garantías podrán ser presentadas:

a)Mediante depósito bancario o transferencia a la cuenta bancaria de la Tesorería del STJ, asignada a tal fin.

b)En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del Poder Judicial de E.R. o STJ.

c)Póliza de seguro que garantice el cumplimiento emitida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del STJ o Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Todos los documentos presentados en garantía de las ofertas o de las adjudicaciones, deberán llevar el sellado de ley correspondiente.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario y sujeto a aprobación del STJ.

Artículo 36º. APERTURA DE PROPUESTAS.

En caso de licitaciones públicas y privadas, recibidas las propuestas en el lugar, día y hora determinados en el llamado, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultare feriado o se declarase inhábil, quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras procederá a abrir los sobres presentados. Participará de dicho acto quien se encuentre acargo de la Tesorería General y certificará el mismo quien ejerza la Secretaría de Superintendencia Nº 2, u otra de las Secretarías de Superintendencia en caso de ausencia del primero.

En caso de solicitudes de cotización la apertura será realizada por quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras.

Abierto el primer sobre no se permitirá la presentación de nuevas propuestas.

Las aperturas se realizarán siempre mediante acto público del cual podrán participar quienes lo deseen.

En los procedimientos electrónicos, la apertura de ofertas se realizará en el sistema habilitado al efecto, en la fecha y hora establecidas en el pliego, garantizando la inviolabilidad de las propuestas hasta ese momento y permitiendo el acceso remoto al acta de apertura y a las ofertas en condiciones de igualdad.

El sistema deberá permitir la identificación de los oferentes, el registro automático de la apertura y la generación de constancias que aseguren la transparencia del acto.

Artículo 37º. DEFECTO EN OFERTAS. ASPECTOS SUBSANABLES.

El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos.

Cuando las ofertas presenten defectos de forma que no incidan en la esencia de las propuestas y que no impidan la comparación con las demás se requerirá a los/as oferentes su aclaración o cumplimiento, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 5.

En ese caso, deberán subsanarlos dentro de los dos (2) días de serle requerido, bajo pena de declarar la oferta como inadmisible.

Artículo 38º. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Sin perjuicio de ello, de verificarse alguna de las causales seguidamente expuestas, se asentará ello en el acta correspondiente y se notificará al oferente.

La oferta será rechazada ante los siguientes casos -aspectos no subsanables- (que rigen según la modalidad de presentación):

a)Cuando la propuesta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal -en los procedimientos con presentación física-.

b)Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado.

c)Cuando carezca de precio unitario en uno o varios renglones, en cuyo caso el rechazo se limitará a los renglones comprometidos.

d)Cuando contenga enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega, o algún otro aspecto que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvado.

e)Cuando contengan condicionamientos o cláusulas que no se ajusten o se contrapongan con los pliegos de bases y condiciones.

f)Si careciera de la garantía exigida o la misma no cumpliera con los requisitos de validez legalmente establecidos.

g)Falta de indicación del monto de la garantía, en letras o en números, o cuando resulte insuficiente en más de un 20% respecto del importe correcto. En caso de que no supere dicho porcentaje, se intimará al oferente a cubrir la diferencia dentro del plazo de dos(2) días, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su oferta.

h)Si la garantía fuera extendida a nombre de persona distinta al Poder Judicial de E.R. o STJ.

i)Compra de pliegos, en caso de ser exigido.

j)Cuando la propuesta económica y las condiciones generales de la oferta no estén redactadas en idioma nacional.

k)Cuando se incurra en otras causales de inadmisibilidad que se prevean en los pliegos correspondientes.

Artículo 39º. ACTA DE APERTURA.

Efectuada la apertura se procederá a labrar el acta correspondiente. Esta deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma. Además se hará constar mínimamente lo siguiente:

a)Número de ofertas o propuestas presentadas.

b)Nombre completo de los oferentes.

c)Monto total de cada cotización, consignando en caso de varias alternativas, el mayor importe.

d)Ofertas alternativas si las hubiera.

e)Demás aspectos que se adviertan y que, a criterio de la Oficina de Compras, deban especificarse, como observaciones de aquella documentación no presentada y que pueda ser subsanada.

Tanto el acta como las propuestas serán agregadas a las actuaciones correspondientes.

En los procedimientos electrónicos, el acta de apertura será generada automáticamente por el sistema, o bien confeccionada sobre la base de la información registrada en el mismo, la cual tendrá plena validez como constancia del acto.

Artículo 40º. OFERTAS FUERA DE TÉRMINO.

Cuando llegara una oferta fuera de término se dejará constancia de ello en la misma oferta consignando fecha y hora de la recepción con sello y firma del receptor.

La Oficina de Compras deberá incorporar la oferta al expediente informando al respecto. Ello será comunicado a los interesados de manera fehaciente cuando sea posible su identificación.

En los procedimientos electrónicos, el sistema registrará automáticamente la fecha y hora de presentación de cada oferta, no admitiendo aquellas que se ingresen con posterioridad al límite establecido, sin necesidad de intervención adicional.

Artículo 41º. VISTA DE LAS OFERTAS. OBSERVACIONES.

Las ofertas serán exhibidas y quedarán disponibles para los que las soliciten por el plazo de dos (2) días con posterioridad a la apertura de sobres.

Durante dicho plazo los oferentes podrán formular observaciones, las que serán consideradas por la autoridad competente al momento de adjudicar o en forma previa según corresponda.

En los procedimientos electrónicos, la vista de las ofertas se instrumentará mediante el acceso al sistema correspondiente, garantizando la disponibilidad de la información a los oferentes en condiciones de igualdad.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR

Artículo 42º. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el plazo de entrega del bien o de prestación del servicio, así como el cumplimiento de uno o más criterios de sustentabilidad o inclusión que hayan sido previamente incorporados en el pliego correspondiente.

42.1.Cuando los bienes o servicios ofrecidos reúnan las características exigidas en los pliegos, sus especificaciones técnicas y anexos y el criterio de selección recaiga únicamente en el precio, la adjudicación se resolverá en favor de aquella oferta que, en esa situación, resulte de precio más bajo.

42.2.Podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado del área técnica a quien corresponda intervenir conforme artículo 15º que, en forma descriptiva y comparada con el resto de las ofertas, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la adjudicación.

42.3.Del mismo modo, podrá darse preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega del bien o prestación del servicio, si la oportunidad del abastecimiento o la prestación lo requiere. En tal caso la diferencia de precio deberá justificar razonablemente los beneficios que se obtengan por el menor plazo.

42.4.A los fines de la adjudicación deberá tenerse en cuenta la Ley Provincial 9.353.

Artículo 43º.

La adjudicación se hará por renglón o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto correspondiente y podrá tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a los pliegos y sea conveniente a los intereses del STJ.

Artículo 44º.

Se podrá adjudicar parte de alguno o de todos los renglones licitados. En este caso, cuando convenga a los intereses del STJ o cuando la oferta válida más conveniente no ofrezca la cantidad total solicitada para un renglón, podrá adjudicarse la provisión del mismo a más de una firma, previo consentimiento de los oferentes a quienes se interesa adquirir.

Artículo 45º. EMPATE DE OFERTAS.

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precio, se optará, fundadamente, por aquella que sea más conveniente a los intereses del Poder Judicial,considerando el resto de las condiciones de la oferta (menor plazo de entrega, posibilidad de dividir la provisión, si el objeto del contrato lo permite, criterios de inclusión o sustentabilidad, entre otras).

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precios y condiciones podrá solicitarse a quienes hayan ofertado, una mejora de precios por escrito sin alterar el resto de las condiciones, hasta el día y hora que fije la Oficina de Compras.

En caso de no ser necesario, considerando la relevancia y/o monto del renglón o en caso de que persista el empate, una vez efectuada la mejora de oferta, se dilucidará por sorteo.

Artículo 46º. MEJORA DE OFERTA.

En los casos en que se presente una sola oferta admisible, y cuando se entienda pertinente, podrá invitarse a quien la hubiese presentado, a mejorar su precio.

Artículo 47º. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Cuando el total cotizado para cada renglón no se correspondiera con el precio unitario del mismo, se tomará este último como precio cotizado.

Cuando el total del renglón no incluya la cantidad de bienes solicitados en los pliegos y no exista aclaración en la oferta sobre dicho defecto, se entenderá que se propone la totalidad de los bienes tomando el precio unitario declarado para su cálculo.

En caso de error evidente se desestimará la oferta, sin penalidades, cuando dicho error sea denunciado o advertido antes de la adjudicación.

Cuando el error sea denunciado o advertido luego de la adjudicación, la misma será revocada con las sanciones que el STJ establezca. En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los tres (3) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo deberá dar cumplimiento a lo adjudicado perdiendo todo derecho a reclamo.

Artículo 48º. MUESTRAS.

Los oferentes deberán acompañar muestras de los artículos licitados cuando el pliego correspondiente así lo exija, pudiendo presentarlas hasta la hora de apertura. Será causal de desestimación de la oferta la falta de presentación de las mismas.

Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible y llevará el número de la misma, el del renglón correspondiente y el de la licitación, datos estos que deben figurar en la propuesta respectiva.

Las muestras quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta quince (15) días después de resuelta la adjudicación. Vencido dicho plazo serán desechadas.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamo por deterioro proveniente de los análisis y ensayos a los que sean sometidas las muestras.

Artículo 49º. INFORME COMPARATIVO DE OFERTAS. DICTAMEN ÁREA TÉCNICA.

Luego de la apertura de sobres la Oficina de Compras confeccionará un informe comparativo de las ofertas presentadas y lo remitirá al área técnica pertinente con el fin de que se expida sobre el cumplimiento de las mismas respecto a lo requerido según pliego, conforme lo indicado en el artículo 15.

Dicha área técnica tendrá un plazo de tres (3) días para efectuar su informe, considerando los plazos de mantenimiento de oferta, salvo casos fundados cuyo objeto revista mayor complejidad y/o requiera de informes adicionales para su análisis completo. Dicho informe deberá analizar detalladamente las ofertas presentadas

manifestando fehacientemente cuáles de ellas cumplen técnicamente y cuáles no, así como cualquier sugerencia de adjudicación en función de la calidad u otros aspectos relevantes a considerar.

Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo pliego, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que las ofertas válidas, entendidas estas como aquellas propuestas que cumplen con lo requerido en el pliego con posibilidad de ser adjudicadas, impliquen un mayor costo - en comparación con la reserva presupuestaria - se dará nueva intervención a la Contaduría General para informar acerca de la viabilidad presupuestaria para atender dicha erogación.

Cumplido ello se remitirán las actuaciones a la Comisión de Contrataciones para dictamen de su competencia en el caso de licitaciones, o se elaborará el informe de adjudicación en el caso de solicitudes de cotización, y se pondrá a consideración de laautoridad competente para adjudicar. El informe de adjudicación será visado por la Tesorería General.

Artículo 50º. COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

El estudio de las ofertas, en el caso de las licitaciones, estará a cargo de una Comisión de Contrataciones que deberá aconsejar al STJ sobre la aptitud y conveniencia de las ofertas a fin de proceder a la adjudicación.

Estará integrada por dos (2) vocales del STJ y asistidos por quienes se desempeñen al frente de la Contaduría General y de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ.

A fin de emitir dictamen contará con las siguientes atribuciones:

a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en los pliegos de bases y condiciones respectivos.

b) Evaluar la aptitud de los oferentes y su habilidad para contratar.

c) Analizar las ofertas recibidas a fin de establecer su ajuste a las disposiciones que rigen la contratación.

d) Analizar objetivamente la mayor o menor conveniencia de las ofertas para su adjudicación considerando tanto los requisitos técnicos exigidos como la conveniencia económica.

e) Recabar de los organismos técnicos todos aquellos informes que se estimen necesarios para concretar las adquisiciones. Los podrá solicitar, en especial, para verificar si los precios ofrecidos resultan irrisorios o no serios.

f) Sugerir la adjudicación a realizar.

Artículo 51º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

A fin de emitir su dictamen las actuaciones tendrán ingreso a través de la Contaduría General, debiendo, quien se encuentre al frente de la misma, confeccionar un anteproyecto de dictamen para someter a consideración de los integrantes de la Comisión.

Si existiera disidencia entre la opinión de los dos vocales que integran la Comisión, el procedimiento será evaluado y resuelto por el STJ en Acuerdo General.

El dictamen deberá exponer los fundamentos legales, técnicos y económicos por los cuales se aconseja adjudicar, o no, la propuesta, indicando la recomendación sobre la resolución a adoptar. No será vinculante.

Salvo que existan razones debidamente fundadas, el dictamen deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de ingreso de las actuaciones.

TÍTULO VI
ADJUDICACIÓN

Artículo 52º.

Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Contrataciones o el informe de adjudicación, según el caso, se dictará el acto administrativo correspondiente conforme las competencias previstas en el art. 4 del presente reglamento, el que será notificado junto con la Orden de Compra y/o instrumento respectivo correspondiente al destinatario y al resto de los oferentes.

El órgano competente para adjudicar podrá aceptar la oferta que a su criterio resulte más conveniente o rechazarlas en su totalidad, sin que ello otorgue a los oferentes derechos a reclamo o indemnización alguna.

Asimismo se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades establecidas en los pliegos correspondientes, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), en los mismos términos, condiciones y precios unitarios ofrecidos.

Artículo 53º.

Cuando el precio de la oferta más conveniente resulte superior al límite máximo fijado para el procedimiento de que se trate conforme el artículo 6º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento (15%) más por sobre el tope establecido, siempre que existan razones debidamente fundadas.

Artículo 54º.

El STJ podrá dejar sin efecto total o parcialmente y/o suspender el procedimiento en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia o bien cuando se verifiquen supuestos de ilegitimidad o se adviertan vicios graves; y en especial, cuando se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por un oferente.

En ninguno de los casos mencionados la decisión adoptada generará derecho a indemnización.

Artículo 55º. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra y/o de suscribirse el instrumento respectivo, según corresponda, en los plazos y con las modalidades que determinen los pliegos.

El cocontratante deberá integrar la garantía de ejecución del contrato conforme el art. 34 del presente reglamento.

Artículo 56º. ORDEN DE COMPRA.

La orden de compra deberá individualizar el procedimiento y contener los datos del proveedor, incluyendo el domicilio electrónico denunciado oportunamente, así como una descripción clara de los bienes y/o servicios

contratados, cantidades, precio, condiciones de pago y los detalles de entrega necesarios. La Orden de Compra así emitida y notificada al proveedor resultará legalmente vinculante para el mismo.

Artículo 57º. PRÓRROGA.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del STJ cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Dichas prórrogas deberán realizarse en las condiciones pactadas originalmente y por un plazo igual o menor al contrato inicial.

TÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 58°.

Toda autorización de gastos que deba hacerse por vía de excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27º, Inciso c), apartado b) de la ley 5.140, se hará por resolución del Tribunal de Superintendencia.

Las autorizaciones deberán ser previas a la realización del gasto, excepto que medien probadas razones que justifiquen su aprobación posterior.

La justificación de la causal de excepción que se utilice deberá fundamentarse de conformidad con los siguientes recaudos:

1º) Las actuaciones referidas a contrataciones con reparticiones oficiales o mixtas, (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 1º, de la ley 5.140) que no sean de jurisdicción provincial, contendrán los antecedentes que demuestren su naturaleza jurídica, excepto cuando el ente sea de notorio conocimiento.

2º) Después del segundo llamado fracasado en licitación y concurso de proyectos integrales, se tomará como base para este nuevo procedimiento las características y especificaciones del bien o servicio que rigieron en el segundo procedimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 2º, de la ley 5.140).

3º) Para la contratación de artistas, empresas o personas especializadas, de probada competencia u obligaciones de resultado, deberá demostrarse (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3º, de la ley 5.140):

a)Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de competidores hacen innecesario el concurso. Esta circunstancia deberá ser verificada por las áreas técnicas competentes o en su defecto por la dependencia interesada.

b)Que las funciones o trabajos a encomendar no puedan ser ejecutados por los organismos del STJ o que éstos declaren expresamente la necesidad de asesoramiento o la imposibilidad de realizar las tareas por sus propios medios, circunstancia que será ponderada por la autoridad de decisión.

4º) La excepción establecida en el punto 4), apartado b), inciso c), del artículo 27º, de la ley 5.140, deberá fundamentarse por el área técnica competente previo a la resolución definitiva.

5º) La Oficina de Compras deberá llevar adelante las gestiones tendientes a verificar la condición de exclusividad, requiriendo a tal fin los informes que correspondan. La demostración de que no existen sustitutos

convenientes del bien a adquirir será efectuada por las áreas técnicas competentes (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 5º, de la ley 5.140).

6º) La representación exclusiva de editoriales o empresas proveedoras de material docente y bibliográfico, deberá ser verificada por la Oficina de Compras, requiriendo a tal fin los informes que correspondan (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 7°), de la ley 5.140).

7º) Las razones de urgencia, originadas por casos fortuitos o hechos imprevisibles, deberán fundarse fehacientemente por el área técnica u organismo interesado; cuando sean motivadas en catástrofes sociales, económicas o sanitarias, deberán además fundarse en hechos de público y notorio conocimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 9º).

La situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él deberán estar fundadas en la ley o decreto que así lo declare.

Será también de aplicación este procedimiento en caso de erogaciones indispensables para el cumplimiento de comisiones a realizarse fuera de la Provincia o del País y no sea posible aplicar otro procedimiento en razón de la urgencia o afectarse seriamente el objeto de la comisión.

8°) En todo procedimiento tendiente a la contratación de bienes o servicios, y cuyo proveedor resulte comprendido en el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 15° de la ley 5.140, incorporado por artículo 9° de la ley 10.151, la Oficina de Compras deberá requerir la constancia de inscripción vigente al Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia.

TÍTULO VIII
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 59º. ENTREGA.

Quienes hayan sido adjudicados procederán a la entrega de los bienes y/o a la prestación del servicio ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Serán a su cargo todos los gastos que se originen por flete, acarreo, entrega y verificación de la mercadería en el lugar establecido.

Artículo 60º. PLAZOS.

Los plazos para cumplir con las entregas o prestaciones correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción/notificación de la Orden de Compra y/o instrumento respectivo.

Cuando se asigne al plazo de entrega el carácter de “inmediato”, se entenderá que la entrega deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días.

Las entregas o prestaciones adjudicadas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Vencido el plazo, se podrá intimar el cumplimiento otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días.

Excepcionalmente, previa justificación o fundamentación de la imposibilidad de cumplimiento en los términos pactados, el proveedor podrá solicitar una prórroga para la entrega sujeta a la aprobación del STJ así como a los plazos y condiciones que éste determine.

Artículo 61º. RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisorio y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a verificación y recepción definitiva por parte del área técnica interviniente.

El control de los servicios de prestación mensual o periódica será efectuado al inicio de la prestación por el organismo, área o funcionario para el que fue contratado, debiendo comunicar en forma inmediata a la Oficina de Compras los incumplimientos en los que incurra el adjudicatario a los efectos contractuales que correspondan según el caso.

Artículo 62º. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva de los bienes o servicios será realizada por el área técnica de incumbencia o, en los casos que no corresponda su intervención, por el organismo o dependencia que requirió el bien o servicio.

De forma previa a la recepción definitiva, deberá procederse a confrontar la prestación con las especificaciones del pedido, la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas de los pliegos. Las pruebas, ensayos o análisis que fuesen necesarios efectuar no podrán superar el plazo de tres (3) días hábiles, salvo situaciones excepcionales que por su cantidad, complejidad o especificidad ameriten un mayor estudio o revisión, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de quince (15) días hábiles.

Las recepciones provisoria y definitiva podrán obrar en un mismo acto cuando los bienes, prestaciones o servicios así lo permitan.

En el caso de la adquisición de medicamentos o especialidades medicinales, previo a la recepción definitiva de los elementos adquiridos, el organismo competente dispondrá la verificación en base a un muestreo selectivo realizado por organismos técnicos competentes, a fin de determinar si los competentes químicos incorporados a los mismos responden a los tipos y cantidades consignados en las ofertas.

En igual sentido deberá procederse cuando se trate de la adquisición de elementos químicos destinados a otros fines y en el caso de material mecánico, técnico y equipamiento médico, que deberá ser verificado selectivamente por la oficina técnica competente.

La verificación selectiva de la mercadería entregada deberá efectuarse en un plazo que no excederá a los establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

Con la conformidad definitiva se procederá al trámite de pago de la orden de compra, previa remisión de la factura correspondiente y demás documentación exigible a la Tesorería General del STJ.

Artículo 63º. VICIOS OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1.051 del Código Civil y Comercial de la Nación. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el plazo y lugar que se indique.

Artículo 64º. PAGO.

El pago de los bienes o servicios contratados se efectuará una vez presentada la factura correspondiente y cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo, cuando corresponda, el contrato debidamente sellado, cuya presentación será responsabilidad exclusiva del proveedor.

Recibida la documentación en debida forma, se remitirá a la Tesorería General del STJ, organismo que tendrá a su cargo el trámite de pago correspondiente.

La facturación deberá acompañarse de la constancia de recepción definitiva de los bienes y/o de la conformidad inicial del servicio prestado, así como de toda otra documentación complementaria que resulte exigible.

En los contratos de servicios continuados o de prestación mensual, la factura será presentada directamente por el proveedor ante la Tesorería General, conforme a lo establecido en el contrato. Salvo comunicación expresa de incumplimiento por parte delárea técnica o del organismo destinatario, se presumirá la regular prestación del servicio a los fines del pago.

TÍTULO IX
MODOS ANORMALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 65°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del proveedor por razones atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado, o de actos de autoridades públicas de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el STJ rescindir el contrato sin aplicación de las sanciones previstas en el presente.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de producido el hecho o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin que el cocontratante lo hubiera comunicado, no podrá invocarse tal circunstancia como causal de eximición.

Artículo 66°. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA.

Conforme lo previsto en el art. 54, el STJ podrá revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante acto administrativo debidamente fundado dictado por la autoridad competente conforme el artículo 4° del presente reglamento.

En ninguno de estos casos la decisión adoptada generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

Artículo 67°. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

El STJ podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiera variado y el cocontratante prestare su conformidad expresa. La rescisión de común acuerdo no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de los efectos ya cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 68°. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

El STJ podrá rescindir el contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

a) Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento.

b) Si vencido el plazo de cumplimiento original, su extensión, o el plazo de las intimaciones efectuadas por la Oficina de Compras, los bienes no hubieren sido entregados o los servicios no hubieren sido prestados de conformidad.

c) Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido en el artículo 34° del presente reglamento. En ese caso, la Oficina de Compras lo intimará otorgándole un nuevo plazo igual al original. Vencido éste sin que la garantía fuera integrada, se declarará la rescisión con imposición de multa conforme el artículo 74º.

d) Incumplimiento parcial. Sin perjuicio de la facultad del STJ de exigir al proveedor el cumplimiento total de las prestaciones a su cargo, podrá rescindir el contrato si la parte incumplida resulta esencial para la finalidad del mismo. En caso contrario, abonará únicamente la parte proporcional correspondiente al servicio o producto efectivamente recibido, quedando a criterio del STJ la imposición de multa conforme el artículo 74°.

e) Incumplimiento defectuoso. En caso de que el proveedor ejecute la prestación a su cargo sin ajustarse exactamente a los términos, calidad, tiempo o lugar requeridos, el STJ podrá rechazar la misma rescindiendo el contrato, con imposición de multa conforme el artículo 74°.

La rescisión por culpa del proveedor lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título XI del presente reglamento, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios.

En caso de rescisión por culpa del proveedor, el STJ podrá adjudicar el contrato al oferente que le siga en orden de mérito, previa conformidad de éste, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades a los oferentes subsiguientes que no acepten la propuesta de adjudicación en estos casos.

TÍTULO X
RÉGIMEN IMPUGNATORIO

Artículo 69º. RECURSO DE REVOCATORIA.

El recurso de revocatoria podrá interponerse contra los actos administrativos dictados por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento, a fin de que la misma los revoque por contraria decisión.

Su interposición será obligatoria a los fines del agotamiento de la vía cuando se trate de actos administrativos emanados originariamente del Superior Tribunal de Justicia, sea que se trate de Acuerdos del pleno como de resoluciones del Tribunal de Superintendencia.

La revocatoria deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundada y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada.

Artículo 70º. RECURSO JERÁRQUICO.

Contra los actos administrativos emitidos por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento procederá el recurso jerárquico.

El mismo deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundado y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada y será resuelto por el Superior Tribunal o por su Presidencia según el caso.

Artículo 71º. TRÁMITE.

Tanto el recurso de revocatoria como el jerárquico serán resueltos previo dictamen de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de demás áreas técnicas competentes si fuera pertinente.

En ambos casos su interposición tendrá efecto devolutivo, salvo que existan razones de gravedad o urgencia debidamente justificadas a criterio del Superior Tribunal

TÍTULO XI
SANCIONES

Artículo 72º. TIPOS DE SANCIONES.

Los oferentes y cocontratantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones o que surjan de los contratos respectivos, y en todos aquellos casos en los cuales las leyes y los pliegos establezcan, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento

b) Multa.

c) Pérdida de garantía.

d) Suspensión

Artículo 73º. APERCIBIMIENTO.

Será sancionado con apercibimiento el que desistiera de ofertas o adjudicaciones, incumpliera obligaciones contractuales o incurriera en infracciones que, a criterio del STJ, resulten menores y siempre que el oferente o cocontratante no cuente con sanciones previas en los últimos dos (2) años.

Artículo 74º. MULTA.

Será sancionado con multa el cocontratante que incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sea aquella total o parcial, definitiva o transitoria.

También será sancionado con multa el cocontratante que no entregare los bienes o no prestare los servicios contratados cuando la provisión no esté respaldada por ningún depósito.

La multa será del tres por mil (3 0/00) al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado o de los bienes no entregados, según fuera el caso.

Artículo 75º. PÉRDIDA DE GARANTÍA.

a) El oferente perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si desistiera de su oferta dentro del plazo de mantenimiento exigido y no mediare adjudicación anterior.

b) El adjudicatario perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si no ampliara la misma hasta el diez (10%) del valor adjudicado, dentro del plazo fijado.

c) El cocontratante perderá la garantía en caso de falta de entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados vencido el plazo contractual para hacerlo.

La pérdida de la garantía no obsta al ejercicio por parte del STJ de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que excedieren el monto de aquélla.

Artículo 76º. SUSPENSIÓN.

Será sancionado con suspensión el que entregue bienes de calidad o en cantidad inferior a la contratada, el que desobedezca cualquier intimación del STJ relativa al cumplimiento de sus obligaciones, o incurra en infracciones que, a criterio del STJ, resulten de gravedad, o generen perjuicio al Poder Judicial, y también aquel que incurra en falta que, aún siendo menor, se verificare dentro de los dos (2) años posteriores a la imposición de una de igual naturaleza.

Procederá asimismo la suspensión en caso de revocación de la adjudicación o rescisión contractual por causa imputable al adjudicatario o cocontratante.

La suspensión será de un (1) mes a cinco (5) años.

Una vez aplicada una sanción de suspensión ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el cocontratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Artículo 77º. APLICACIÓN.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento será resuelta por Presidencia del STJ, previo dictamen de Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ, y será recurrible conforme lo dispuesto en los artículos 69° y 70°.

Las sanciones no podrán aplicarse en forma conjunta, absorbiendo la de mayor a la de menor gravedad conforme el orden dispuesto en el artículo 72°.

Artículo 78º. REGISTRO.

La Oficina de Compras deberá llevar un registro de sanciones en el que se registre la imposición de las mismas.

TÍTULO XII
SELECCIÓN DE INMUEBLES PARA LOCACIÓN

Artículo 79º. PROCEDIMIENTO.

La selección de inmuebles para locación en el ámbito del STJ se llevará a cabo por el procedimiento de Solicitud de Cotización regulado en el artículo 26º, inc. b), de la Ley5.140 y previsto en el artículo 26º, inc. b), del presente reglamento, así como por las cláusulas del pliego de condiciones generales y particulares y el modelo de contrato de locación aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia Nº 109/2024 DGA defecha 24.06.24 y las que rijan en el futuro, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones particulares que se aprueben para cada contratación.

Intervendrá en dichos procedimientos la Dirección de Gestión Administrativa y la Oficina de Compras.

Artículo 80º. INVITACIONES A COTIZAR. PUBLICIDAD.

Las invitaciones a cotizar se realizarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 28º inc. b) y se publicarán en el Boletín Oficial por dos (2) días y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda alquilar el bien.

Artículo 81º. INFORME TÉCNICO.

A los fines de determinar las características particulares a satisfacer conforme el pliego de condiciones generales y particulares aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.24, se dará interveinción a la Dirección de Arquitectura Judicial a fin de que indique las necesidades del destino del inmueble, incluyendo superficie, cantidad de espacios, baños, conveniencias de ubicación, y toda otra especificación que considere pertinente.

Asimismo, la Dirección de Arquitectura Judicial deberá evaluar los inmuebles ofrecidos en forma previa a la adjudicación, dictaminando sobre su habitabilidad, funcionalidad, condiciones estructurales, arquitectónicas, de edificación y mantenimiento, pronunciándose sobre la conveniencia, o no, de su contratación. Del mismo modo deberá efectuar un análisis de las obras de adecuación que fuere necesario realizar según las necesidades de funcionamiento y destino con estimación de costos y plazo de ejecución.

Artículo 82º. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Edilicia y de Locaciones del STJ, integrada por dos vocales del Superior Tribunal, dictaminará respecto de la legalidad del procedimiento llevado a cabo y la razonabilidad del precio, previo informes técnicos de la Dirección de Arquitectura Judicial y la Contaduría General del STJ. Asimismo, podrá solicitar intervención de áreas administrativas del STJ y/o requerir la tasación del inmueble por peritos, firmas especializadas u organismo público con competencia para ello.

Artículo 83º. OBRAS DE ADECUACIÓN.

En caso de que del informe técnico resultare que el locador deberá realizar obras de adecuación en el inmueble, previa manifestación de su consentimiento, se dejarán expresamente consignadas en el contrato, indicándose el plazo para su realización.

El incumplimiento en la ejecución de los trabajos dará lugar a que el STJ, previa intimación al locador, realice las obras con personal de su dependencia y/o contrate su ejecución con terceros, descontando el importe de las obras de los futuros pagos en concepto de canon, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 84º. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del contrato, la Dirección de Gestión Administrativa requerirá a la Dirección de Arquitectura Judicial que emita el informe técnico previsto en el artículo 81° a los fines de expedirse sobre la satisfacción de las necesidades funcionales del inmueble ocupado, el nivel de respuesta del propietario a los requerimientos de reparaciones y sobre las ventajas de una nueva contratación. De acuerdo con lo informado en tal sentido, la Dirección de Gestión Administrativa impulsará el procedimiento pertinente a los fines de hacer uso de la opción de prórroga y/o renovación de la locación vigente, o bien la selección de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados mediante intervención de las áreas técnicas competentes.

Artículo 85º.

Para el caso de optar por la prórroga prevista o por renovar el contrato, no será necesario tramitar un nuevo procedimiento de solicitud de cotización. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y pautas del pliego de condiciones generales aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.2024, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contratación se aprueben por este Tribunal y previa intervención de la Comisión Edilicia y de Locaciones.

Artículo 86º. FIRMA DEL CONTRATO - RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.

Notificado el acto de adjudicación se suscribirá el contrato de locación entre quien ejerza la Presidencia del STJ, o la Magistratura en la que se delegue expresamente tal facultad, y el adjudicatario.

A tal fin, la Dirección de Gestión Administrativa y/o la Magistratura en quien se delegue la suscripción del instrumento, deberá notificar al adjudicatario el acto administrativo de adjudicación dentro de los cinco (5) días posteriores a su emisión, haciéndole saber asimismo que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el plazo de diez (10) días. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario hubiera concurrido a suscribir el contrato, y salvo causa justificada, se dispondrá la revocación de la adjudicación.

En el caso de nuevas locaciones se deberá labrar un acta de recepción donde se detalle el estado en que se recibe el inmueble e inventario de las instalaciones, como también de los artefactos y demás mobiliario con el que cuente.

Artículo 87º. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado el plazo contractual se deberá labrar un acta en la que conste el estado de conservación, inventario de las instalaciones, artefactos y demás mobiliario, dejando expresa constancia de que se recibe de conformidad por parte del locador y que se compromete a realizar en forma inmediata el cambio de titularidad de los servicios que hayan sido traspasados al STJ.

Artículo 88º. REPRESENTACIÓN INMOBILIARIA.

El STJ no reconocerá gastos adicionales y/o comisiones a las inmobiliarias que se presenten como oferentes en los procesos de selección de inmueble.

TÍTULO XIII
VENTAS

Artículo 89º.

El procedimiento para la venta de bienes será el mismo que el establecido para las compras o por subasta pública conforme lo determine el STJ.

Artículo 90º.

En el caso de ventas que se efectúen por el procedimiento previsto para las compras las adjudicaciones serán ordenadas por las autoridades competentes conforme lo dispuesto en el Art.4º del presente Reglamento. En el caso de subasta pública los bienes serán adjudicados conforme lo previsto en el Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Artículo 91º.

La entrega de los bienes vendidos, en cualquiera de las formas, se efectuará una vez recepcionado el importe que corresponda al pago total del precio, en la Tesorería General del STJ o institución autorizada.

En los casos de bienes registrables, estos serán entregados previa acreditación de la transferencia de dominio de los mismos.

ID:57991 - F.C. 04-00076442 3 v./28/09/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 08/26

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 101/26 de fecha 10 de septiembre de 2026, llámese a Licitación Pública Nº 08/26 por la obra “Readecuación del sistema de climatización – ala sur- Edificio Tribunales Gualeguay”.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Edificio Tribunales calle Monte Caseros Nº 239, Gualeguay, Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en PB - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, correo electrónico compras@jusentrerios.gov.ar, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 08/10/2026 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (pesos: un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE CON 61/100 ($ 261.750.109,61).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – PB - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 16 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - PB – Paraná - Entre Ríos.

ID:58690 - F.C. 04-00076510 3 v./30/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "HOFFNUNG SRL S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L. C. Q.", Expte. Nº 5539, por presentación efectuada en fecha 3.7.2026, se ha declarado el día 8.9.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de HOFFNUNG SRL (CUIT 3071061459-4); con domicilio social en calle Otto Sagemuller N° 1528, de la ciudad de Crespo, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 17.11.2026 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 02.12.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. El síndico interviniente es el Cr. DIEGO ALBERTO BITTI, con domicilio en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 15.02.2027 y 05.04.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 22.09.2027 a la hora 08: 30 hs para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 30.09.2027.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 21 de septiembre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:58543 - F.C. 04-00076476 5 v./01/10/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Mercedes (Ctes.), a cargo de S. S. GUSTAVO RENÉ BUFFIL – Juez, Secretaría N° 3 de la Dra. MARÍA FLORENCIA LAFUENTE – correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes. gov. ar, HACE SABER que en los autos caratulados: “GIOVENALE CHRISTIAN PAOLO S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expediente N° RXP 17660/26, que tramita por ante dicho Tribunal, se ha dispuesto por Resolución N° 166 del 13 de agosto de 2026, la apertura del Concurso Preventivo del Sr. CHRISTIAN PAOLO GIOVENALE, CUIT N° 20- 28816028-8, con domicilio real en calle Diamante N° 2105 de la ciudad de Concordia (E. R.) y explotación comercial activa en el Parque Industrial Mercedes, Ruta Nac. N° 119 de esta Ciudad, cuya presentación fue hecha el 03 de julio de 2026, habiendo sido designado como Síndico el C. P. N. CLEMENTE FEDERICO MARTIN, D. N. I. N° 25.037.044, C. U. I. T. N° 20-25037044-0, Número de Teléfono Celular: 3777- 681548, Correo Electrónico: estudioclementeyasociados@gmail.com, con domicilio real y legal en calle Juan E. Martínez N° 610 de la ciudad de Goya. En la resolución de apertura N° 166 se establece el cronograma concursal para ser cumplido en las siguientes fechas: “4°) FIJAR el día 15 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la sindicatura sus pedidos de verificación y los títulos justificativos (arts. 14, inc. 3, y 32 LCQ). 5°) FIJAR el día 30 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual el concursado y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones pertinentes (art. 34 LCQ). Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido dicho plazo, la sindicatura deberá presentar en el Juzgado un juego de copias de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto en el art. 279 de la LCQ (art. 34, último párrafo, LCQ). 6°) FIJAR el día 27 de noviembre de 2026 para la presentación por la sindicatura del Informe Individual de los créditos (arts. 14, inc. 9, y 35 LCQ). 7°) FIJAR el día 14 de diciembre de 2026 como fecha en la

cual el Tribunal dictará la resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación (art. 36 LCQ). 8°) FIJAR el día 30 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar ante la sindicatura y el Juzgado la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores (art. 41 LCQ). 9°) FIJAR el día 02 de marzo de 2027 para la presentación del Informe General de la sindicatura (arts. 14, inc. 9, y 39 LCQ), el que deberá contener la opinión fundada sobre el agrupamiento y clasificación propuestos por el deudor. El deudor y quienes hayan solicitado verificación podrán formular observaciones al informe general hasta el día 16 de marzo de 2027 (art. 40 LCQ). El Tribunal dictará la resolución de categorización el día 30 de marzo de 2027 (art. 42 LCQ). 10°) FIJAR el día 15 de octubre de 2027 como fecha de vencimiento del Período de Exclusividad, haciendo uso de la facultad de ampliación prevista en el art. 43 de la LCQ en razón del número de acreedores y de las categorías previsibles. El deudor deberá hacer pública su propuesta de acuerdo preventivo mediante su presentación en el expediente con anterioridad al día 15 de septiembre de 2027 (art. 43, último párrafo, LCQ). Fíjase la Audiencia Informativa para el día 08 de octubre de 2027 a las 09: 00 hs., a celebrarse con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del período de exclusividad (arts. 14, inc. 10, y 45 LCQ).”.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un Diario de amplia circulación en esta ciudad, una vez que la sindicatura haya aceptado el cargo y con el contenido exigido por el art. 27 de la LCQ. La publicación se ordena sin previo pago, todo ello en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 – Mercedes,

Corrientes, 10 de septiembre de 2026

ID:58797 - F.C. 04-00076465 5 v./01/10/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 18/26 (Segundo Llamado)

OBJETO: Adquirir Sesenta Mil (60.000) Kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea, Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico.-

DESTINO: Dirección Materno Infanto Juvenil dependiente de la Dirección General CONE y Regionalización Perinatal del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del “Programa Fortalecimiento Alimentario Materno Infantil Entre Ríos” (PFAMIER).-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 16/10/2026 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00).-

ID:57656 - S.C-00017413 3 v./01/10/2026

- - - - - -

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 19/26

OBJETO: Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de Seis (6) meses.-

DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital San Martín de Paraná, del Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, Hospital Delicia Concepción Masvernat de Concordia, Hospital Centenario de Gualeguaychú y Hospital

Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, todos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 16/10/2026 a las 12:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N°181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00.-)

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 50/100 ($ 3.666.504.121,50).-

ID:58372 - S.C-00017418 3 v./30/09/2026

- - - - - -

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 02/2026

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA MASCULINA Y DOSCIENTOS (200) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA FEMENINA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 20 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:58364 - S.C-00017419 03 v./30/09/2026

- - - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 04/2026

OBJETO: Provisión y transporte de 3000 mts3 de Suelo Calcáreo y 600 mts3 de material de base 0/30 puesto en obra.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 ($ 95.000.000,00-)

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % de la oferta presentada

RECEPCIÓN DE PROPUESTA: hasta las 11:00 horas del día Jueves 8 de OCTUBRE de 2.026 a las en la Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 8 de OCTUBRE de 2.026, 11:00 horas, lugar: en Sede Administrativa de la Comuna.-

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de lunes a viernes de 8.30 a 11: 30 o al mail: comunasanrafael01@gmail.com.-

ROXANA TOLOY, Presidenta Comunal.

ID:58397 - F.C. 04-00076444 3 v./28/09/2026

- - - - - -

COMUNA PUERTO CURTIEMBRE

Licitación Pública N° 01/2026

Decreto N° 81/26

Cuit: 30-71671346-2

OBJETO: PROVISION E INSTALACION DE ESTACION GENERADORA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA

Presupuesto Oficial: PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000)

Fecha y horario de apertura: 20/10/26 – 10:00 horas.

Lugar de apertura: Sede Comunal – Puerto Curtiembre.

Recepción de propuestas: Mesa de entrada de la Comuna Puerto Curtiembre, de lunes a viernes de 07:00 hs a 12:00 hs. Hasta fecha y hora de apertura inclusive.

Valor del pliego de bases y condiciones: Sin costo

Disponibilidad de pliegos: Desde la fecha de publicación y hasta las 12 hs del día hábil anterior a la fecha de apertura de sobres.

Consultas y solicitud de pliegos: email: tesoreriaptocurtiembre@gmail.com - Cel: 343 5336331 (SOLO WHATSAPP).

ID:59138 - F.C. 04-00076546 4 v./02/10/2026

- - - - - -

ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

Licitación Pública N° 500

OBJETO: PROVISIÓN DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO Y CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DEL ENTE.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 85.000.000.-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

FECHA DE APERTURA: 27/10/2026.

HORA: 10:00

INFORMES: ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS" AV. RAÚL L. URANGA 3208 - C. P 3100-PARANÁ (ENTRE RÍOS) www.tunelsubfluvial.gov.ar - TEL. 0343-4200405-4200420-4200409.

ID:59423 - F.C. 04-00076602 1 v./28/09/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 09/2026

"OBRA DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SECTOR CAMILLAS DEL COMPLEJO TERMAS COLÓN Sistema llave en mano - (Materiales y mano de obra incluidos)".

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 29/10/2026 hasta hora 09:00.

Fecha de apertura de los sobres: 29/10/2026 a la hora 09:00.

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N.º 496, Colón.

Presupuesto Oficial: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 65.000.000,00) IVA incluido. -

ID:58773 - F.C. 04-00076466 5 v./01/10/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 10/2026

Decreto Nº:801/2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECONVERSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE COLÓN".

FECHA DE APERTURA: 14 de OCTUBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 91.550.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 3447640146

E-MAIL: OFICINACOMPRASMUN@GMAIL.COM

Oficina a cargo del Sr. Pablo Daniel Covato – Sub-Secretario de Recursos Municipales.

ID:59429 - F.C. 04-00076616 5 v./05/10/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 017/2026 D.E.

Decreto Nº 1.006/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) MOTONIVELADORA, nueva, sin uso, cero km, con una potencia entre 220/240 HP, con opción a implementos, que será utilizada para el área del corralón municipal.-

APERTURA: 14 DE OCTUBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $100.000,00.- (PESOS CIEN MIL CON 00/100) PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 470.000.000,00.- (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:59306 - F.C. 04-00076538 4 v./02/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Licitación Pública Nº 001/26

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) FURGON UTILITARIO CHICO con 5 asientos 0 KM. con destino a Subsecretaria de Asistencia Directa y Emergencia.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCEINTOS MIL CON 00/100 ($ 41.200.000,00).

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA: Dentro de los 20 (Veinte) días hábiles de comunicada la adjudicación, en el horario de 8:00 a 13:00 hs en el Edlificio de la Municipalidad de Villa Paranacito, Av. Entre Rios 941.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: El plazo de mantenimiento de oferta es de (treinta) días hábiles contados desde el día de la apertura de los sobres

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas en mesa de entradas de la Municipalidad de Villa Paranacito, hasta el 19 de Octubre de 2.026, hasta la hora 11:00.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 20 de Octubre de 2.026, a las 11:00 Hs. en el salón de reuniones sito en Av. Entre Rios 941 de la localidad de Villa Paranacito. Provincia de Entre Rios.-

MONTO DE GARANTIA DE OFERTA: El monto de la Garantía de Oferta, será del (1%) del monto total del presupuesto oficial.

ID:57983 - F.C. 04-00076536 3 v./30/09/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 07/2026

Segundo Llamado – Dec 309/26

OBJETO: “PROVISIÓN, TRASLADO, EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) PISCINA INFANTIL, CON EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS”, destinada a la obra denominada “Nueva Pileta en el Polideportivo El Aguará”,

PRESUPUESTO: ($ 12.000.000,00), PESOS DOCE MILLONES IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 06/10/2026 HORA: 11:00 HS
POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com
PRESIDENTE MUNICIPAL, DOMINGO DANIEL ROSSI.

ID:58993 - F.C. 04-00076528 3 v./30/09/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA
Licitación Pública Nº 07/2026

OBJETO: Transporte de mil doscientos cincuenta metros cúbicos (1.250 m³) de broza grillada desde Cantera "Tayreta" (Ruta Nacional N° 14 km 135) hasta jurisdicción de la comuna, de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: Viernes 09 de octubre del corriente año a las 10:00 hs en la Oficina de la Sede de la Comuna.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026, en la Oficina Comunal, Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.250.000,00 (PESOS Treinta y un millones doscientos cincuenta mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.000,00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal, al mail comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:58446 - F.C. 04-00076423 10 v./07/10/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N°: 06/2026

OBJETO: Contratación, ejecución, liquidación, pago y recepción de la obra destinada a la elaboración del Proyecto Ejecutivo, provisión de materiales, mano de obra, equipos, ejecución, ensayos, habilitación y puesta en servicio de la instalación de gas natural para la Planta Municipal de Elaboración de Mezcla Asfáltica en Caliente, ubicada en el Lote N.º 4 de la Chacra N.º 263 del Parque Industrial de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

La contratación comprenderá una solución integral bajo modalidad "llave en mano", incluyendo todos los trabajos, provisiones, trámites, representaciones técnicas, inspecciones, matriculaciones, ensayos y gestiones que resulten necesarios para entregar la instalación completa, segura, aprobada, habilitada y efectivamente apta para el suministro de gas natural a los consumos previstos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 190.000.000,00 (pesos ciento noventa millones)

FECHA DE APERTURA: 16 de octubre del año 2026 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.000,00.-

Villaguay, septiembre de 2026 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

ID:59400 - F.C. 04-00076599 3 v./01/10/2026

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

PARANA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE
DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
Solicitud de Cotización N° 015/2026

Con destino a la Contratación en Alquiler de Seis (06) Cocheras con destino a la Guarda de Seis (6) vehículos pertenecientes al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura – Ciudad de Paraná – Dpto. Paraná – Provincia de Entre Ríos, se solicita en alquiler un inmueble con las siguientes características:

Características del Inmueble a Alquilar: El inmueble que se interesa alquilar debe estar ubicado en un radio no mayor a cuatro (4) cuadras aproximadamente de accesibles y buenas condiciones de seguridad. Debe tratarse de un edificio con una estructura edilicia nueva y/o en buen estado de conservación y sin problemas estructurales. Además deberá constar de:

- 6 (SEIS) COCHERAS QUE SERAN IDENTIFICADAS CON NUMEROS.-
- INSTALACIÓN ELECTRICA EN BUENAS CONDICIONES.-
- CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.-
- CAMARÁS DE VIGILANCIA.-
- RESPONSABILIDAD SOBRE EL CUIDADO DEL VEHÍCULO, DEBIENDO CONSTAR CON GARANTÍAS O SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO, DURANTE SU PERMANENCIA EN LA COCHERA.-
- SEGURO CONTRA INCENDIO y ROTURA DEL VEHÍCULO, CON SUS RESPECTIVOS PAGO DE PRIMAS DE SEGURO.-
- DURACION DEL CONTRATO: El inmueble que se interesa alquilar es por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha que se designe en el Contrato.-
- Apertura de los sobres día: 02 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS ONCE (11:00) HORAS.- .
-Entrega Pliegos e informes: Dirección General del Servicio administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura – Segundo Piso - Casa de Gobierno - Paraná - Entre Ríos - Teléfono 343-4207849.-

ID:59386 - S.C-00017430 1 v./28/09/2026

COMUNICADOS

PARANA

DE LA COLINA MARCELO - Expediente N° 14311/25- 2422- 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor DE LA COLINA MARCELO -legajo 33459-, agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 14311/2025, Decreto Municipal N° 2311/2025 D. E. M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 1.- DECLARAR ESTADO DE REBELDIA DEL SR. MARCELO DE LA COLINA 2.- ABRIR ETAPA PROBATORIA POR EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES 3.-NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS.-

FDO: Dr. IGNACIO MARTIN MOSCHEN. - Instructor Sumariante.-

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD.

ID:59152 - F.C. 04-00076521 3 v./30/09/2026

NOTIFICACIONES

LA PAZ

Mediante el presente se comunica a los Sres. VILLAN CLAUDIO JOSE DNI N° 28.512.395 y RIOS ROMINA ELENA SOLEDAD DNI N° 31.168.043, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente Nº 71912-235568-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1849 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29 de noviembre de 2011, respecto de la adjudicación y venta de la vivienda N° 79, perteneciente al Grupo Habitacional SANTA ELENA III – Modulo I - 100 VIVIENDAS otorgada a favor de VILLAN CLAUDIO JOSE DNI N° 28.512.395 y RIOS ROMINA ELENA SOLEDAD DNI N° 31.168.043; y todo acto suscripto, por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:58714 - F. 05-00003198 3 v./30/09/2026

- - - - - -

Mediante el presente se comunica a la Sra. BELOQUI ALICIA DNI N° 28.923.162, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente Nº 71912-235764-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1848 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 2737 de fecha 12 de noviembre de 2014, respecto de la venta de la vivienda N° 67, perteneciente al Grupo Habitacional SANTA ELENA III 100 VIVIENDAS a favor de BELOQUI ALICIA DNI N° 28.923.162; y todo acto suscripto por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:58708 - F. 05-00003199 3 v./30/09/2026

DECRETOS

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

DTO-2026- 628-E-GER-GOB

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunica presunto Abandono de Servicios por parte de la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 10 – Carrera Administrativa – Escalafón General del CENTRO DE SALUD "ANTONINI" de PARANA; y

Que conforme surge de autos la citada agente no se encuentra cumpliendo funciones desde el año 2012, contando con los haberes licenciados desde el mes Mayo/2013 hasta el día de la fecha; y

Que si bien oportunamente se la intimó mediante Carta Documento, dichas actuaciones habrían quedado en reserva en el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, informándose a fs. 31 que fueron localizadas en Junio/2024 junto a expedientes archivados; y

Que al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD a fs. 35 dictamino que según las constancias de autos y sin perjuicio de lo informado a fs. 31, debería continuarse el trámite redactando el correspondiente acto administrativo que de inicio al Sumario Administrativo; y

Que teniendo en cuenta que se ha procedido a intimar por el termino de Tres (3) días a la nombrada agente mediante Edicto en el Boletín Oficial y atento a los periodos no prescriptos, corresponde considerar como inasistencias injustificadas los días: 16/10/23, 17/10/23, 18/10/23, 19/10/23, 20/10/23, 21/10/23, 22/10/23, 23/10/23, 24/10/23, 25/10/23, 26/10/23, 27/10/23, 28/10/23, 29/10/23, 30/10/23, 31/10/23; 01/11/23, 02/11/23,

03/11/23, 04/11/23, 05/11/23, 06/11/23, 07/11/23, 08/11/23, 09/11/23, 10/11/23, 11/11/23, 12/11/23, 13/11/23, 14/11/23, 15/11/23, 16/11/23, 17/11/23, 18/11/23, 19/11/23, 20/11/23, 21/11/23, 22/11/23, 23/11/23, 24/11/23, 25/11/23, 26/11/23, 27/11/23, 28/11/23, 29/11/23, 30/11/23; 01/12/23, 02/12/23, 03/12/23, 04/12/23, 05/12/23, 06/12/23, 07/12/23, 08/12/23, 09/12/23, 10/12/23, 11/12/23, 12/12/23, 13/12/23, 14/12/23, 15/12/23, 16/12/23, 17/12/23, 18/12/23, 19/12/23, 20/12/23, 21/12/23, 22/12/23, 23/12/23, 24/12/23, 25/12/23, 26/12/23, 27/12/23, 28/12/23, 29/12/23, 30/12/23, 31/12/23; 01/01/24, 02/01/24, 03/01/24, 04/01/24, 05/01/24, 06/01/24, 07/01/24, 08/01/24, 09/01/24, 10/01/24, 11/01/24, 12/01/24, 13/01/24, 14/01/24, 15/01/24, 16/01/24, 17/01/24, 18/01/24, 19/01/24, 20/01/24, 21/01/24, 22/01/24, 23/01/24, 24/01/24, 25/01/24, 26/01/24, 27/01/24, 28/01/24, 29/01/24, 30/01/24, 31/01/24; 01/02/24, 02/02/24, 03/02/24, 04/02/24, 05/02/24, 06/02/24, 07/02/24, 08/02/24, 09/02/24, 10/02/24, 11/02/24, 12/02/24, 13/02/24, 14/02/24, 15/02/24, 16/02/24, 17/02/24, 18/02/24, 19/02/24, 20/02/24, 21/02/24, 22/02/24, 23/02/24, 24/02/24, 25/02/24, 26/02/24, 27/02/24, 28/02/24, 29/02/24; 01/03/24, 02/03/24, 03/03/24, 04/03/24, 05/03/24, 06/03/24, 07/03/24, 08/03/24, 09/03/24, 10/03/24, 11/03/24, 12/03/24, 13/03/24, 14/03/24, 15/03/24, 16/03/24, 17/03/24, 18/03/24, 19/03/24, 20/03/24, 21/03/24, 22/03/24, 23/03/24, 24/03/24, 25/03/24, 26/03/24, 27/03/24, 28/03/24, 29/03/24, 30/03/24, 31/03/24; 01/04/24, 02/04/24, 03/04/24, 04/04/24, 05/04/24, 06/04/24, 07/04/24, 08/04/24, 09/04/24, 10/04/24, 11/04/24, 12/04/24, 13/04/24, 14/04/24, 15/04/24, 16/04/24, 17/04/24, 18/04/24, 19/04/24, 20/04/24, 21/04/24, 22/04/24, 23/04/24, 24/04/24, 25/04/24, 26/04/24, 27/04/24, 28/04/24, 29/04/24, 30/04/24; 01/05/24, 02/05/24, 03/05/24, 04/05/24, 05/05/24, 06/05/24, 07/05/24, 08/05/24, 09/05/24, 10/05/24, 11/05/24, 12/05/24, 13/05/24, 14/05/24, 15/05/24, 16/05/24, 17/05/24, 18/05/24, 19/05/24, 20/05/24, 21/05/24, 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 25/05/24, 26/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24; 01/06/24, 02/06/24, 03/06/24, 04/06/24, 05/06/24, 06/06/24, 07/06/24, 08/06/24, 09/06/24, 10/06/24, 11/06/24, 12/06/24, 13/06/24, 14/06/24, 15/06/24, 16/06/24, 17/06/24, 18/06/24, 19/06/24, 20/06/24, 21/06/24, 22/06/24, 23/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24, 27/06/24, 28/06/24, 29/06/24, 30/06/24; 01/07/24, 02/07/24, 03/07/24, 04/07/24, 05/07/24, 06/07/24, 07/07/24, 08/07/24, 09/07/24, 10/07/24, 11/07/24, 12/07/24, 13/07/24, 14/07/24, 15/07/24, 16/07/24, 17/07/24, 18/07/24, 19/07/24, 20/07/24, 21/07/24, 22/07/24, 23/07/24, 24/07/24, 25/07/24, 26/07/24, 27/07/24, 28/07/24, 29/07/24, 30/07/24, 31/07/24; 01/08/24, 02/08/24, 03/08/24, 04/08/24, 05/08/24, 06/08/24, 07/08/24, 08/08/24, 09/08/24, 10/08/24, 11/08/24, 12/08/24, 13/08/24, 14/08/24, 15/08/24, 16/08/24, 17/08/24, 18/08/24, 19/08/24, 20/08/24, 21/08/24, 22/08/24, 23/08/24, 24/08/24, 25/08/24, 26/08/24, 27/08/24, 28/08/24, 29/08/24, 30/08/24, 31/08/24; 01/09/24, 02/09/24, 03/09/24, 04/09/24, 05/09/24, 06/09/24, 07/09/24, 08/09/24, 09/09/24, 10/09/24, 11/09/24, 12/09/24, 13/09/24, 14/09/24, 15/09/24, 16/09/24, 17/09/24, 18/09/24, 19/09/24, 20/09/24, 21/09/24, 22/09/24, 23/09/24, 24/09/24, 25/09/24, 26/09/24, 27/09/24, 28/09/24, 29/09/24, 30/09/24; 01/10/24, 02/10/24, 03/10/24, 04/10/24, 05/10/24, 06/10/24, 07/10/24, 08/10/24, 09/10/24, 10/10/24, 11/10/24, 12/10/24, 13/10/24, 14/10/24, 15/10/24, 16/10/24, 17/10/24, 18/10/24, 19/10/24, 20/10/24, 21/10/24, 22/10/24, 23/10/24, 24/10/24, 25/10/24, 26/10/24, 27/10/24, 28/10/24, 29/10/24, 30/10/24, 31/10/24; 01/11/24, 02/11/24, 03/11/24, 04/11/24, 05/11/24, 06/11/24, 07/11/24, 08/11/24, 09/11/24, 10/11/24, 11/11/24, 12/11/24, 13/11/24, 14/11/24, 15/11/24, 16/11/24, 17/11/24, 18/11/24, 19/11/24, 20/11/24, 21/11/24, 22/11/24, 23/11/24, 24/11/24, 25/11/24, 26/11/24, 27/11/24, 28/11/24, 29/11/24, 30/11/24; 01/12/24, 02/12/24, 03/12/24, 04/12/24, 05/12/24, 06/12/24, 07/12/24, 08/12/24, 09/12/24, 10/12/24, 11/12/24, 12/12/24, 13/12/24, 14/12/24, 15/12/24, 16/12/24, 17/12/24, 18/12/24, 19/12/24, 20/12/24, 21/12/24, 22/12/24, 23/12/24, 24/12/24, 25/12/24, 26/12/24, 27/12/24, 28/12/24, 29/12/24, 30/12/24, 31/12/24; y

Que, continúa: 01/01/25, 02/01/25, 03/01/25, 04/01/25, 05/01/25, 06/01/25, 07/01/25, 08/01/25, 09/01/25, 10/01/25, 11/01/25, 12/01/25, 13/01/25, 14/01/25, 15/01/25, 16/01/25, 17/01/25, 18/01/25, 19/01/25, 20/01/25, 21/01/25, 22/01/25, 23/01/25, 24/01/25, 25/01/25, 26/01/25, 27/01/25, 28/01/25, 29/01/25, 30/01/25, 31/01/25; 01/02/25, 02/02/25, 03/02/25, 04/02/25, 05/02/25, 06/02/25, 07/02/25, 08/02/25, 09/02/25, 10/02/25, 11/02/25, 12/02/25, 13/02/25, 14/02/25, 15/02/25, 16/02/25, 17/02/25, 18/02/25, 19/02/25, 20/02/25, 21/02/25, 22/02/25, 23/02/25, 24/02/25, 25/02/25, 26/02/25, 27/02/25, 28/02/25; 01/03/25, 02/03/25, 03/03/25, 04/03/25, 05/03/25, 06/03/25, 07/03/25, 08/03/25, 09/03/25, 10/03/25, 11/03/25, 12/03/25, 13/03/25, 14/03/25, 15/03/25, 16/03/25, 17/03/25, 18/03/25, 19/03/25, 20/03/25, 21/03/25, 22/03/25, 23/03/25, 24/03/25, 25/03/25, 26/03/25, 27/03/25, 28/03/25, 29/03/25, 30/03/25, 31/03/25; 01/04/25, 02/04/25, 03/04/25, 04/04/25, 05/04/25, 06/04/25, 07/04/25, 08/04/25, 09/04/25, 10/04/25, 11/04/25, 12/04/25, 13/04/25, 14/04/25, 15/04/25, 16/04/25, 17/04/25, 18/04/25, 19/04/25, 20/04/25, 21/04/25, 22/04/25, 23/04/25, 24/04/25, 25/04/25, 26/04/25, 27/04/25, 28/04/25, 29/04/25,

30/04/25; 01/05/25, 02/05/25, 03/05/25, 04/05/25, 05/05/25, 06/05/25, 07/05/25, 08/05/25, 09/05/25, 10/05/25, 11/05/25, 12/05/25, 13/05/25, 14/05/25, 15/05/25, 16/05/25, 17/05/25, 18/05/25, 19/05/25, 20/05/25, 21/05/25, 22/05/25, 23/05/25, 24/05/25, 25/05/25, 26/05/25, 27/05/25, 28/05/25, 29/05/25, 30/05/25, 31/05/25; 01/06/25, 02/06/25, 03/06/25, 04/06/25, 05/06/25, 06/06/25, 07/06/25, 08/06/25, 09/06/25, 10/06/25, 11/06/25, 12/06/25, 13/06/25, 14/06/25, 15/06/25, 16/06/25, 17/06/25, 18/06/25, 19/06/25, 20/06/25, 21/06/25, 22/06/25, 23/06/25, 24/06/25, 25/06/25, 26/06/25, 27/06/25, 28/06/25, 29/06/25, 30/06/25; 01/07/25, 02/07/25, 03/07/25, 04/07/25, 05/07/25, 06/07/25, 07/07/25, 08/07/25, 09/07/25, 10/07/25, 11/07/25, 12/07/25, 13/07/25, 14/07/25, 15/07/25, 16/07/25, 17/07/25, 18/07/25, 19/07/25, 20/07/25, 21/07/25, 22/07/25, 23/07/25, 24/07/25, 25/07/25, 26/07/25, 27/07/25, 28/07/25, 29/07/25, 30/07/25, 31/07/25; 01/08/25, 02/08/25, 03/08/25, 04/08/25, 05/08/25, 06/08/25, 07/08/25, 08/08/25, 09/08/25, 10/08/25, 11/08/25, 12/08/25, 13/08/25, 14/08/25, 15/08/25, 16/08/25, 17/08/25, 18/08/25, 19/08/25, 20/08/25, 21/08/25, 22/08/25, 23/08/25, 24/08/25, 25/08/25, 26/08/25, 27/08/25, 28/08/25, 29/08/25, 30/08/25, 31/08/25; 01/09/25, 02/09/25, 03/09/25, 04/09/25, 05/09/25, 06/09/25, 07/09/25, 08/09/25, 09/09/25, 10/09/25, 11/09/25, 12/09/25, 13/09/25, 14/09/25, 15/09/25, 16/09/25, 17/09/25, 18/09/25, 19/09/25, 20/09/25, 21/09/25, 22/09/25, 23/09/25, 24/09/25, 25/09/25, 26/09/25, 27/09/25, 28/09/25, 29/09/25, 30/09/25; 01/10/25, 02/10/25, 03/10/25, 04/10/25, 05/10/25, 06/10/25, 07/10/25, 08/10/25, 09/10/25, 10/10/25, 11/10/25, 12/10/25, 13/10/25, 14/10/25, 15/10/25, 16/10/25, 17/10/25, 18/10/25, 19/10/25, 20/10/25, 21/10/25, 22/10/25, 23/10/25, 24/10/25, 25/10/25 y 26/10/25, computándosele posteriormente abandono de servicio al no haberse reintegrado a cumplir funciones al Establecimiento Asistencial; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º incisos a) y b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas”; y

Que las presentes se encuadran dentro de lo establecido por Decreto N° 7846/2004 MEHF., y atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942, quien revista en un cargo Categoría 10 – Carrera Administrativa – Escalafón General del CENTRO DE SALUD “ANTONINI” de PARANA, atento a las inasistencias incurridas desde el 16/10/23 al 26/10/25, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ID:58673 - S.C-00017421 3 v./28/09/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Resolución
Número: RESOL-2026-1-E-GER-TGP

PARANA, ENTRE RIOS
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente Digital N°3267514-Expurgo documentación Tesorería Gral.

VISTO:

El Decreto N°2651/18 GOB y, en particular, lo establecido en su Anexo I “Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes”; y

CONSIDERANDO:

Que es interés de esta Tesorería General proceder al expurgo de documentación administrativa y contable, en particular legajos renditivos con documentación original, por carecer la misma de valor en razón de su antigüedad;

Que la documentación cuyo expurgo se propicia ha cumplido el plazo de conservación previsto en el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación -Ley N° 26.994-, el cual establece que los libros, registros e instrumentos respaldatorios deben conservarse por un período de diez (10) años, salvo que leyes especiales establezcan plazos superiores;

Que, en consonancia con dicho principio general, el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, mediante Resolución N°1940/16, establece que los organismos públicos provinciales y municipales deberán mantener su documentación en archivo durante idéntico periodo;

Que esta Tesorería General ha dado cumplimiento a todos los requerimientos judiciales de presentación de documentación, no existiendo pedidos pendientes relativos al período sujeto a expurgo;

Que la documentación objeto del presente procedimiento carece de valor jurídico, histórico y cultural; asimismo, no se encuentra alcanzada por el artículo 1° y 2° de la Ley N°9.577 ni por el artículo 1° de la Ley N° 8906, como tampoco contiene documentos originales de leyes, decretos, resoluciones, directivas, memorandos y circulares;

Que la eliminación de la documentación expurgada será llevada a cabo en los términos del Convenio de Despapelización suscripto oportunamente con la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología;

Que han tomado debida intervención, dentro de sus respectivas competencias, el Archivo General de la Provincia y la Secretaría de Modernización, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Por ello;

LA TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento de clasificación de la documentación administrativa, contable y renditiva de esta Tesorería General correspondiente al período comprendido entre los años 2002 y 2011 inclusive, para su posterior expurgo, incorporándose como ANEXO I de la presente la nómina de la documentación alcanzada.

ARTICULO 2°: Disponer la publicación del ANEXO I de la presente resolución durante tres días (3) en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°2651/18 GOB, y poner la documentación a disposición de los interesados, quienes podrán deducir oposición dentro del plazo previsto en el artículo 6° del citado decreto.

ARTICULO 3°: Proceder al expurgo de la documentación consignada en el ANEXO I una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente, de no mediar oposición o una vez resueltas las que se hubieren formulado.

ARTICULO 4°: Comunicar, registrar y archivar.

Ingrid Anabel Corona, Tesorera General.

ANEXO I

AÑO 2002		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	35
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	28
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	38
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	43
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	37
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	34
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	24
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	32
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	30
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	39
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	47

AÑO 2003		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	31
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	26
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	32
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	36
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	40
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	62
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	31
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	40
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	28
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	66

AÑO 2004		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	22
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	32
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	34
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	31

LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	29
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	29
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	35
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	68

AÑO 2005		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	22
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	25
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	25
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	35
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	28
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	33
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	30
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	37
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	35
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	56

AÑO 2006		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	35
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	42
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	28
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	29
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	26
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	28
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	28
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	59

AÑO 2007		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	30
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	27
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	32
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	26
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	40

LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	42
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	36
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	50
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	50
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	49
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	48
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	65

AÑO 2008		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	34
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	38
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	38
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	39
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	35
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	38
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	42
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	48
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	43
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	36
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	46

AÑO 2009		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	31
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	28
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	33
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	38
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	33
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	38
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	40
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	38
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	39
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	38
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	48

AÑO 2010		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	40
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	47

LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	42
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	42
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	37
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	39
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	41
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	49
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	40
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	85

AÑO 2011		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	36
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	63
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	45
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	47
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	58
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	51
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	49
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	58
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	53
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	71

TOTAL DE LEGAJOS RENDITIVOS SUJETOS A EXPURGO: 4.651 (aproximadamente 232,55 metros lineales).

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS LEGAJOS RENDITIVOS:

Los legajos renditivos detallados precedentemente se encuentran integrados, según corresponda, por documentación administrativa y contable vinculada a la gestión de pagos, ingresos y movimientos financieros y contables de esta Tesorería General, comprendiendo, entre otros, los siguientes documentos:

Órdenes de pago y/o transferencias bancarias de cuentas corrientes pertenecientes a la Tesorería General
Formularios de Devolución de Fondos
Notas, facturas y/o comprobantes relacionadas al pago
Copias de pagarés y/o pólizas
Planilla de movimientos bancarios diarios
Planilla de ingresos y egresos diarios
Planilla de caja ingresos analítica del día
Planilla de caja egresos analítica del día
Planilla Caja analítica de valores del día
Extractos de cuentas bancarias
Resumen diario de bancos
Copia de Decretos y Resoluciones
Notas, informes, certificaciones, expedientes administrativos relativos a los pagos
Todo otro comprobante que respalda ingresos

ID:58820 - S.C-00017422 3 v./28/09/2026

CONCURSOS

DIAMANTE

MUNICIPIO DE DIAMANTE
DECRETO Nº 381/26
DIAMANTE, 17 – SEPTIEMBRE – 2026

VISTO:

La nota de fecha 14 de septiembre de 2026 presentada por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma eleva Acta de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina de la Municipalidad de Diamante, reunida en sesión ordinaria de conformidad con el Decreto N° 348/25 y bajo las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 149/75, establece las bases, condiciones y reglamentación aplicable al llamado a Concurso Cerrado de Oposición y Antecedentes para la cobertura de los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, como así también eleva Criterio de Puntuación, que como Anexo I, forma parte de esta norma, que se detallan a continuación:

DETALLE DE CARGOS VACANTES Y ENCUADRE:

Que el concurso cerrado convocado comprende la cobertura de cinco (5) cargos jerárquicos de Jefatura de Departamento, clasificados bajo las normas presupuestarias vigentes y enmarcados según las categorías establecidas por el Escalafón Municipal (Capítulo II, Art. 11 de la Ordenanza N° 149/75);

CARGO VACANTE, AGRUPAMIENTO, NIVEL/CATEGORÍAS

Jefe Departamento Archivo, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Administración y Recaudación Strobel, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento O. M. I. C., Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Juzgado de Faltas, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos, Obrero y de Servicio, Nivel IV (Cat. 8 a 11)

REQUISITOS:

1. Requisitos Específicos del Cargo a concursar:

Los oponentes deberán acreditar la posesión de las siguientes aptitudes, competencias y nivel educativo:

Para los cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo:

• Nivel de Educación: Estudios secundarios completos y aprobados de forma definitiva.

• Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;

Para el cargo vacante del Agrupamiento Obrero:

• Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;

Que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto que establece…" Cuando se produzca cualquier vacante de cargo superior que no pueda ser provista mediante ascenso o promoción de acuerdo con el artículo 55 y disposiciones del Capítulo VI del Estatuto, se llamará a concurso cerrado entre el resto del personal de la administración municipal del grado inmediato inferior que existiere en dicha categoría según el Escalafón. En estos casos, si ninguno de los aspirantes entre el personal Municipal llenara las condiciones requeridas a juicio del D. E. y H. C. D., según corresponda, previo dictamen en tal sentido de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, se llamará nuevamente a concurso, el que deberá ser abierto";

Que ante la presencia de vacíos normativos o situaciones no contempladas expresamente en la redacción del texto estatutario, y a fin de garantizar los principios concurrencia e igualdad de oportunidades en la carrera administrativa, corresponde efectuar una interpretación integradora y ampliativa de la norma;

Que en este sentido, se propone posibilitar la inscripción y participación de todos aquellos agentes municipales que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para el cargo y que desempeñen funciones hasta el grado inmediato inferior presupuestado en el organigrama vigente del área respectiva;

EVALUACIÓN:

Que la evaluación de los oponentes estará a cargo de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en base a una calificación final máxima de cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,

Que será requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

JURADO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, inciso b, de la Ordenanza N° 149/75, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en pleno actuará como el Jurado Evaluador oficial de todos los exámenes y cotejos antecedentes, siendo asesorados para la confección de los programas por los siguientes Directores: Director de Ingresos Públicos: Sr. Elio Nelson Fernández, D.N.I. Nº 20.321.432, Legajo Nº 252; Juez de Faltas Municipal: Dr. Paolo Nicolás Favotti, D.N.I. Nº 28.135.224, Legajo Nº 74 y el Director de Servicios Públicos: Gustavo Héctor Zapata, D.N.I. Nº 20.776.716, Legajo Nº 064;

PUBLICIDAD, NOTIFICACIÓN

Medios de Publicidad Obligatoria (Art. 56, inc. a.7): La convocatoria oficial se publicará obligatoriamente durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Diamante dado que no se cuenta con periódicos en la ciudad de Diamante de forma complementaria, para garantizar la máxima difusión interna, se fijarán carteles informativos en las carteleras de uso oficial de todas las dependencias municipales, publicándose además en el sitio web institucional de la Municipalidad de Diamante.

Notificaciones Electrónicas y Provisión de Temarios:

Que al momento de la inscripción presencial en Recursos Humanos, cada postulante deberá registrar con carácter obligatorio una dirección de correo electrónico personal con dominio Gmail. A través de este medio se le remitirá de forma fehaciente una copia digital del presente Reglamento, el temario de estudio específico para el cargo y las instrucciones para acceder al examen digital auto-administrado el día correspondiente.

LUGAR, DIAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS:

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Archivo: día 28/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Administracion y Recaudación Strobel : día 29/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento O. M. I. C: día 30/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos: día 2/11/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Juzgado de Faltas: día 3/11/2026 a las 09.00 hs

Que el examen de oposición y la evaluación de antecedentes se realizaran en el Centro Integrador Comunitario (CIC) sito en calle La Rioja y Alem, en las instalaciones del Punto Digital, mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con 1 hora para su realización;

Que resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,

PERIODO DE INSCRIPCION:

Que el periodo de inscripción para quienes se encuentren en la escala inmediata anterior al cargo a cubrir de acuerdo al presupuesto vigente: será desde el 28/09/2026 hasta el 02/10/2026, en la Dirección de Recursos Humanos, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta baja, de la ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08.00 a 12.00 hs . La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente;

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR CADA POSTULANTE:

Que cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios, relacionados al cargo que se concursa y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos;

Asimismo, deberán registrar una dirección de gmail, a través de la cual se les facilitara la copia del reglamento del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista;

Que el Departamento Ejecutivo toma conocimiento y considera oportuno hacer lugar a lo solicitado por la Junta y considera llamar a concurso para la cobertura de cargos vacantes. En función de ello y con el objeto de garantizar la transparencia, trazabilidad y equidad en el proceso de selección, considera necesario contar previamente con el instrumento legal que formalice dicha convocatoria y que habilite el llamado a concurso de los cargos vacantes, conforme al presupuesto vigente y a lo informado por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que el Sr. Presidente Municipal, autoriza el instrumento legal correspondiente.

POR TODO ELLO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

ARTICULO 1º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO, a realizarse el examen de oposición el día: 28 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN STROBEL, a realizarse el examen el día: 29 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO O. M. I. C, a realizarse el examen el día: 30 de octubre de 2026; UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, a realizarse el examen el día: 02 de noviembre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, a realizarse el examen el día: 03 de noviembre de 2026;

El examen de oposición y evaluación de antecedentes se realizarán en el Centro Integral Comunitario (CIC), los días establecidos en el horario de 09: 00, en las Instalaciones del Punto Digital, sito en calles Entre Ríos y Alem de la Ciudad de Diamante. Mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con una (1) hora para su realización. Resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

ARTICULO 2º: Fijar el período de inscripción desde el día 28 de septiembre de 2026 hasta el día 02 de octubre de 2026, inclusive, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en Eva Perón y Alem, Planta Baja, de la Ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08: 00 a 12: 00 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o nota notarialmente. -

ARTICULO 3º: Cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios relacionados al cargo que se concursa y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos Municipal. No se aceptará documentación con posterioridad a la fecha límite de inscripción establecida en el artículo anterior.

Deberán registrar una dirección de correo electrónico gmail, a través de la cual se les facilitara la copia de la reglamentación del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista.

ARTICULO 4º: Publicar a través de Asesoría Letrada, la convocatoria por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y a través de Dirección de Comunicación Pública Municipal, en la página Oficial de la Municipalidad de Diamante, debiéndose además darse a conocer mediante carteles fijados en todas las dependencias municipales;

ARTICULO 5º: Se agrega el criterio de Puntuación, que como Anexo I forma parte útil y legal de la presente norma.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ANEXO I
JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA
PUNTAJE DE EXAMEN DE LOS POSTULANTES

Tipo de Concursos: Cerrados de Antecedentes y Oposición

PUNTAJE TOTAL DEL CONCURSO: 100 PUNTOS

Los antecedentes tendrán una incidencia de 50 puntos y 50 puntos el examen de oposición.

Ítems para evaluar los antecedentes:

A -ANTIGÜEDAD:

Mayor antigüedad en la Municipalidad de Diamante:(Tiempo total de servicios prestados en cualquier cargo o función dentro de la Administración)

Hasta 5 años: 2 puntos

De 6 a10 años: 4 puntos

De 11 a 15 años: 7 puntos

Mayor 15 años: 10 puntos

B-EXPERIENCIA EN EL CARGO:

Mayor antigüedad en la Oficina (Es el tiempo que el agente lleva prestando servicios en la misma área donde se ubica el cargo vacante.)

Hasta 2 años: 2 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Hasta 10 años: 8 puntos

Mayor 10 años: 10 puntos

Antigüedad en el cargo vacante (es el tiempo de los servicios prestados en forma temporaria o interina que no estén impugnados)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

Antigüedad en los Reemplazos al cargo vacante (se refiere al tiempo total que se ha cubierto el cargo en forma temporaria que no esté impugnado)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

C-CAPACITACION:

1-Formacion académica especifica del área que se concursa: (Se refiere a los títulos Secundario/Terciarios/Universitarios /Licenciaturas y pos grados que estén directamente relacionados con el campo de conocimiento o las habilidades requeridas para el puesto al que se aspira):

Titulo Secundario: 4 puntos

Titulo Terciario: 7 puntos

Título Universitario/Licenciaturas: 8 Puntos

Posgrados/Maestrías/Doctorados: 10 Puntos

2-Cursos Específicos que hacen a la función: (se refiere a capacitaciones, talleres, seminarios o diplomaturas de corta o mediana duración que están directamente relacionados con las tareas, responsabilidades y habilidades necesarias para desempeñarse eficazmente en el puesto al que se aspira)

CAPACITACIONES, TALLERES, SEMINARIOS:

- 1 punto: hasta 2 capacitaciones.
- 2 puntos: de 3 a 5 capacitaciones.
- 3 puntos: de 6 a 10 capacitaciones.
- 4 puntos: de 11 a 20 capacitaciones.
- 5 puntos: más de 20 capacitaciones.

DIPLOMATURAS: Se asignará puntaje según carga horaria y cantidad, no siendo estos acumulativos (se toma la de mayor valor): En caso de que el/la postulante presente diplomaturas de distintas cargas horarias (hasta 120 hs y mayor a 120 hs), se encuadrará la evaluación en la escala "Mayor a 120 hs", contabilizando la cantidad total de diplomaturas acreditadas.

• Hasta 120 hs: 2 puntos por una (1) diplomatura; 3 puntos por dos (2) o más.

• Mayor a 120 hs: 4 puntos por una (1) diplomatura; 5 puntos por dos (2) o más.

"El puntaje total del rubro de cursos específicos será la suma resultante de Capacitaciones + Diplomaturas, con un máximo de 10 puntos."

3- Formación educativa general (Se refiere a los estudios cursados de Nivel Secundario/Terciario/ Universitario/Licenciaturas y pos grados que no están relacionadas al cargo vacante). No sumara puntos quien tenga estudios primarios. -

Titulo Secundario: 2 Puntos

Titulo Terciario: 4 puntos

Título Universitario/Licenciaturas: 6 puntos

Pos grado/Maestrías/Doctorados: 8 puntos

En caso de los títulos Secundarios/Terciarios /Universitario /Licenciaturas/Pos grados y demás, se valorará uno solo, el que sea más favorable para el postulante. -

D- EVALUACION DEL CONCEPTO DE CONDUCTA Y ASISTENCIA

Del total de puntos conseguidos se descontarán:

5 puntos por inasistencias injustificadas en los últimos 2 años

5 puntos por sumarios administrativos realizados y efectivizados en la práctica con dictamen de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en los últimos 2 años.

E-EXAMEN DE OPOSICION

La evaluación estará a cargo de los representantes de la JACD y podrá contar con la asistencia de personal idóneo y/o profesional, en caso de ser requerido.

El método de evaluación consistirá en un cuestionario autoadministrado, diseñado por el profesional designado, al que cada postulante accederá con su cuenta de Gmail el día del concurso.

Sera requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

Asimismo, el evaluador queda facultado para realizar instancias prácticas adicionales sobre redacción de documentos administrativos y el manejo de planillas de cálculo (Excel).

El desarrollo de esta instancia se llevará a cabo en la Oficina de Punto Digital del CIC (Centro Integrador Comunitario).

Acreditación: Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la Inscripción al concurso: original y copia de títulos, cursos, talleres o seminarios relacionados al cargo que se concursa.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA

Paola Ines Donda, Presidente de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina

Carlos Alberto Zapata, Secretario de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina

Dra. Chemez María Laura, vocal, Dr. Gieco Erwin, vocal, Dra. María José Buschiazzo, vocal.

ID:58058 - F.C. 04-00076403 5 v./30/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)

Concurso de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1687: Contratación de obras civiles por ampliación de sala de celdas en Estación Transformadora "Victoria".

Presentación de ofertas hasta el 6 de octubre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1692: Contratación para provisión y despliegue de red pasiva de fibra óptica.

Presentación de ofertas hasta el 6 de octubre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa. com. ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:58680 - F.C. 04-00076473 3 v./28/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

DISTRIBUIDORA GUEMEZ S.A.

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director General de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídica y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná a los veinte días del mes de febrero de 2026 del año 2026, se reúnen los socios de "DISTRIBUIDORA GUEMEZ S.A." en su Sede Social los Sres socios Roberto J. Strauss y Nilda E. Valle, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime designar el Directorio de la sociedad, en la persona del Sr. Roberto J. Strauss en carácter de Presidente/Director Titular, argentino, DNI 8450541, casado, comerciante, con domicilio real en Av. Perón 1048 de Santa Elena, departamento La Paz , con domicilio especial en calle Libertad nº 18 de Paraná y como Director Suplente a la Sra. Nilda Elida Valle, argentina, DNI 10428945, comerciante, casada, domiciliada realmente en Av. Presidente Perón 1048 de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, con domicilio especial en calle Libertad nº 18 de Paraná, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el Órgano de Administración social por el plazo de dos ejercicios.-

Firmado digitalmente en 11/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:56380 - F.C. 04-00076598 1 v./28/09/2026

- - - - - -

SUPER LA ESTRELLA SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 4 días del mes de noviembre del año 2025, se reúnen los socios de SUPER LA ESTRELLA SRL en su sede social M. Lebenshon 3602 esquina Juan Baez, los Sres. José Marcelo Acosta y la Sra. Micaela Evelyn Acosta quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. José Marcelo Acosta, por el período comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/12/2028 el propuesto fue aprobado

por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios. -

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:59442 - F.C. 04-00076614 1 v./28/09/2026

CONCORDIA

PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL "NUEVA ESPERANZA"
DISTRITO CONCORDIA
Proclamación de Autoridades Partidarias

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 7 y 25 de la Ley Provincial N.º 5.170, el Partido Político Municipal "NUEVA ESPERANZA", con personería jurídico-política definitiva otorgada por resolución del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos de fecha 5 de junio de 2026, hace saber que, en el marco del proceso electoral interno convocado para el día 29 de agosto de 2026, fue presentada y oficializada únicamente la LISTA VERDE para la elección de las autoridades partidarias.

No habiéndose presentado otra lista dentro del plazo establecido ni formulado impugnaciones, y conforme las disposiciones de la Carta Orgánica y del reglamento electoral partidario, no se llevó a cabo el acto comicial, procediendo la Junta Electoral a proclamar a la Lista Verde como lista única y a sus integrantes como autoridades definitivas del Partido.

En consecuencia, la Junta Ejecutiva del Partido Político Municipal "NUEVA ESPERANZA" quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Pablo César Avallone.

Vicepresidente: Cristian David López.

Secretaria: María de los Ángeles Aguirre.

Tesorero: Santos Luis Alfredo Avallone.

Vocal titular primero: Gabriel Alexis González.

Vocal titular segundo: Pascual Ernesto Avallone.

Vocal titular tercero: Norma Beatriz Rodríguez.

Vocal suplente primero: Juan Antonio Favre.

Vocal suplente segundo: Jorge Manuel Zapata.

Vocal suplente tercero: Elvio Daniel Rodríguez.

Las autoridades proclamadas ejercerán sus mandatos por el término de cuatro (4) años, desde el día 29 de agosto de 2026 hasta el día 29 de agosto de 2030.

Marcos E. Petit, Apoderado.

ID:59106 - F.C. 04-00076591 1 v./28/09/2026

- - - - - -

NORDESTE S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 04 días del mes de mayo del año 2026, se reúnen los integrantes de "NORDESTE S.R.L.", señores Héctor Oscar Rodríguez y María Julia Papetti, en el domicilio social sito en calle pública s/n, cuyo vértice S. O. dista 112,50 metros de calle pública al sur, en Colonia Roca, Departamento Concordia, a fin de tratar la elección de autoridades por vencimiento de mandato.

Abierto el acto, la señora Papetti mociona que el señor Héctor Oscar Rodríguez continúe desempeñando su función de Gerente General, lo que es aprobado por unanimidad. El sr. Héctor Oscar Rodríguez manifiesta que acepta el cargo para el que ha sido designado y establece domicilio especial en la sede social.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:59458 - F.C. 04-00076607 1 v./28/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

HERMANOS CRUSET S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente EDICTO

En los autos caratulados "CALDERÓN DIZ, MARÍA MERCEDES – CRUSET, CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" – Expte. N.º 34.998, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3 de Paraná, se han inventariado las CUOTAS SOCIALES pertenecientes al causante CARLOS ALBERTO CRUSET, DNI N.º 5.930.853, fallecido el 23 de enero de 2022 de HERMANOS CRUSET S.R.L., CUIT N.º 30-71023464-3, Matrícula DIPJER N.º 2881, y en tal sentido los socios han resuelto la INCORPORACIÓN DE LOS HEREDEROS COMO SOCIOS Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA (CAPITAL SOCIAL) DEL CONTRATO SOCIAL, conforme lo resuelto en la reunión de fecha 29 de septiembre de 2024.-

1) PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS SOCIALES – Convenio del 18 de julio de 2024.

El causante era titular de QUINCE MIL (15.000) cuotas sociales de PESOS CIEN ($100) de valor nominal cada una, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, inventariadas y con inventario aprobado por resolución judicial de fecha 21/03/2024. Por convenio de partición y adjudicación de fecha 18 de julio de 2024, sus herederos declarados en autos se adjudicaron dichas cuotas de la siguiente manera: MARÍA SOLEDAD DEL CORAZÓN DE JESÚS CRUSET, DNI N.º 18.597.769: TRES MIL (3.000) cuotas sociales.

MARÍA JOSÉ CRUSET CALDERÓN DIZ, DNI N.º 21.912.383: TRES MIL (3.000) cuotas sociales.

ALBERTO CRUSET, DNI N.º 23.190.670: TRES MIL (3.000) cuotas sociales.

MARÍA MERCEDES CRUSET CALDERÓN DIZ, DNI N.º 28.648.031: TRES MIL (3.000) cuotas sociales.

CARLOS ALBERTO CRUSET CALDERÓN DIZ, DNI N.º 29.447.806: TRES MIL (3.000) cuotas sociales.

Total adjudicado: QUINCE MIL (15.000) cuotas sociales.

2) REUNIÓN DE SOCIOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En la reunión de socios de HERMANOS CRUSET S.R.L. celebrada el 29 de septiembre de 2024 en el domicilio social, con la presencia de los socios LUCIO ALBERTO FIGUEROA, DNI N.º 24.264.015 y LILIANA FIGUEROA, DNI N.º 25.861.818 y de los herederos del socio fallecido, se resolvió por unanimidad: a) modificar el contrato social a fin de incorporar a los herederos del socio fallecido y adecuar el valor nominal de la cuota social y el monto del capital social; b) incorporar como socios a los herederos de Carlos Alberto Cruset, quienes manifestaron su voluntad de continuar en la sociedad en iguales proporciones, pasando cada uno a integrarla con el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social; y c) modificar la cláusula CUARTA del contrato social (Capital social), que queda redactada de la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), dividido en TREINTA MIL (30.000) cuotas sociales de PESOS CIEN ($ 100) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: LUCIO ALBERTO FIGUEROA, DNI N.º 24.264.015: SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) cuotas sociales, equivalentes al 25% del capital social.

LILIANA FIGUEROA, DNI N.º 25.861.818: SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) cuotas sociales, equivalentes al 25% del capital social.

MARÍA SOLEDAD DEL CORAZÓN DE JESÚS CRUSET, DNI N.º 18.597.769: TRES MIL (3.000) cuotas sociales, equivalentes al 10% del capital social.

MARÍA JOSÉ CRUSET CALDERÓN DIZ, DNI N.º 21.912.383: TRES MIL (3.000) cuotas sociales, equivalentes al 10% del capital social.

ALBERTO CRUSET, DNI N.º 23.190.670: TRES MIL (3.000) cuotas sociales, equivalentes al 10% del capital social.

MARÍA MERCEDES CRUSET CALDERÓN DIZ, DNI N.º 28.648.031: TRES MIL (3.000) cuotas sociales, equivalentes al 10% del capital social.

CARLOS ALBERTO CRUSET CALDERÓN DIZ, DNI N.º 29.447.806: TRES MIL (3.000) cuotas sociales, equivalentes al 10% del capital social.

Total: TREINTA MIL (30.000) cuotas sociales, equivalentes al 100% del capital social.

ID:59379 - F.C. 04-00076621 1 v./28/09/2026

NOGOYA

MERNET SOFTWARE S.R.L.

CESION DE CUOTAS SOCIALES. NESTOR JUAN PABLO MERNEZ a favor de SANTIAGO EZEQUIEL RUEDA. MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen el señor NESTOR JUAN PABLO MERNEZ, D.N.I. Nº 28.717.013, argentino, comerciante, soltero, nacido el 8 de febrero de 1981, domiciliado en Alfredo Palacios Nº 1.822, Nogoyá, Entre Ríos, por una parte, en adelante “EL CEDENTE”; y el señor SANTIAGO EZEQUIEL RUEDA, D.N.I.: 38.261.831, argentino, comerciante, soltero, nacido el 24 de agosto de 1.994, domiciliado en calle 25 de Mayo Nº 1.282, Nogoyá, Entre Ríos, en adelante “EL CESIONARIO”, ambos argentinos, capaces y mayores de edad, y convienen en celebrar el presente contrato de cesión onerosa de cuotas sociales de la sociedad comercial “MERNET SOFTWARE S.R.L.”, de conformidad a lo establecido por la ley 19.550, 22.903 y modificatorias y las cláusulas contractuales siguientes:

PRIMERA: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: EL CEDENTE, cede a EL CESIONARIO, ochocientas veinte cuotas sociales (820) de la participación social que tiene y le corresponde en la sociedad MERNET SOFTWARE S.R.L., cuyo contrato social se encuentra inscripto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, al N° 2449733, Sección Legajo Social del Registro Público de Comercio, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos; quedando conformado el capital social total de la sociedad de la siguiente forma: El socio MERNEZ NESTOR JUAN PABLO es titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y el socio RUEDA SANTIAGO EZEQUIEL es titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

SEGUNDA: PRECIO: La presente cesión se efectúa por la suma total de pesos seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y uno ($ 6.485.831,00), siendo el importe de cada cuota social el de pesos siete mil novecientos nueve con 2 cincuenta y cinco centavos ($ 7.909,55), importe que el cesionario cancela en su totalidad en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago y cancelación total. Ambas partes dejan constancia que el presente negocio contractual materializa la cesión de cuotas sociales acordada en asamblea extraordinaria en fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis en acta nº 5 de la sociedad.-

TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: EL CEDENTE declara y garantiza a EL CESIONARIO que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas no implica la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de EL CEDENTE. Ninguna de las cuotas sociales está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por EL CEDENTE. EL CESIONARIO manifiesta tener pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de MERNET SOFTWARE S.R.L. Consecuentemente, las partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con la situación o con el estado financiero, económico u operativo de MERNET SOFTWARE S.R.L., existente a la fecha de la firma del presente. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de MERNET SOFTWARE S.R.L., sea actualmente conocido o desconocido, siempre que su causa u origen sea de hechos anteriores a la fecha de la firma del presente contrato. -

Efectuada la presente cesión de cuotas sociales de MERNET SOFTWARE S.R.L. EL CESIONARIO gozará de todos los derechos políticos y patrimoniales que en virtud de este contrato le pudieran corresponder sobre la sociedad, colocándose igual situación que EL CEDENTE tenía y le correspondía en la citada sociedad. Se deja expresa constancia de quedar incluidas en la presente cesión los eventuales saldos positivos o negativos

existentes en las cuentas particulares, los eventuales dividendos o ganancias a distribuirse 3 por el ejercicio en curso y pasado, todo otro derecho emergente de la tenencia de cuota objeto del presente.-

CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN: Como consecuencia de todo lo expuesto, EL CEDENTE transmite a favor de EL CESIONARIO todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a la adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. POR SU PARTE, IMPUESTA EL CESIONARIO de la presente cesión de cuotas sociales presta su conformidad y aceptación.-

QUINTA: INDEMNIDAD A FAVOR DEL CEDENTE: EL CESIONARIO y MERNET SOFTWARE S.R.L. reconocen que nada tienen que reclamar de EL CEDENTE por ningún concepto derivado de hechos anteriores a la presente. EL CESIONARIO y MERNET SOFTWARE S.R.L. se comprometen a mantener libre de todo reclamo a EL CEDENTE de las consecuencias que cualquier reclamo resultante de su participación como socio de MERNET SOFTWARE S.R.L., por el periodo anterior a la presente cesión, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, vinculado a dicho período. La exoneración a favor de EL CEDENTE incluye, sin limitación, reclamos por mala praxis, reclamos y juicios laborales, reclamos de personas físicas y jurídicas que pudieren efectuar.-

SEXTA: NOTIFICACIÓN A LA GERENCIA: MERNET SOFTWARE S.R.L. y LA GERENCIA, en este último caso integrada por Nestor Juan Pablo MERNEZ, se notifican de la transferencia de cuotas sociales conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550.-

SEPTIMA: NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: El actual socio y la sociedad se notifican de la cesión de cuotas sociales.-

OCTAVA: MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL. Los socios de MERNET SOFTWARE S.R.L., deciden por unanimidad la modificación del contrato social en la cláusula cuarta y sexta, la cual queda redactada de la siguiente forma: “CUARTA: El Capital Social asciende a la suma de pesos ocho millones doscientos mil. ($ 8.200.000,00), dividido 4 en ocho mil doscientas (8.200) cuotas iguales de pesos mil ($ 1.000,00) cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: el señor MERNEZ NESTOR JUAN PABLO cuatro mil cien (4.100) cuotas por un total de pesos cuatro millones cien ($ 4.100.000,00) y el señor RUEDA SANTIAGO EZEQUIEL cuatro mil cien (4.100) cuotas por un total de pesos cuatro millones cien ($ 4.100.000,00). Las cuotas se integran totalmente con aportes en bienes. Cada cuota da derecho a un (1) voto. En caso de estimarlo conveniente los socios podrán decidir la incorporación de nuevos socios”. “SEXTA: la muerte de un socio no provoca la resolución parcial del contrato, y sus herederos se incorporarán en forma automática y lo suceden proporcionalmente en su calidad de socio, debiendo acreditar ante el órgano de administración su condición de heredero, mediante el acto judicial de declaratoria de herederos, pudiendo actuar en forma interina el administrador de la sucesión”.-

NOVENA: La parte CEDENTE manifiesta que se compromete a suscribir toda la documentación pública o privada futura anexa al presente que pudieran requerir los Organismos de inscripción del presente contrato de cesión de cuotas, y que fueren necesarios para el correcto cumplimiento de lo pactado.-

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN: Se faculta al Contador Bernardo Modesto DEBIAGGI a intervenir en el diligenciamiento del trámite de inscripción y aprobación en el Registro Público de Comercio y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos de la presente cesión de cuotas sociales, como así también, a efectuar cuanto acto sea necesario y a introducir y suscribir cualquier modificación que a criterio de la autoridad Provincial antes mencionada sea necesaria para lograr la inscripción y aprobación de la presente cesión de cuotas sociales.-

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:58874 - F.C. 04-00076596 1 v./28/09/2026

CONTRATOS

SAN SALVADOR

LOS CARDOS AGROTRANSPORTE S.A.S.

EDICTO CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TITULO: LOS CARDOS AGROTRANSPORTE S.A.S.

Constitución de fecha 08 de mayo de 2026,

Socios: 1) Bonnin, Leonardo Gastón , D.N.I. N° 31579069, CUIT/CUIL N° 24-31579069-3, nacido el día 18/06/1985, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Primo Paoloni 157, de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Visconti, Sebastián, D.N.I. N° 32024920, CUIT/CUIL N° 20-32024920-2, nacido el día 20/05/1986, estado civil soltero, nacionalidad masculino, sexo masculino, de profesión empleado, con domicilio real en Avda. Saadi Condor 968, de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, de la Provincia de Entre Ríos, 3) García, Lucas Eduardo, D.N.I. N° 27447071, CUIT/CUIL N° 20-27447071-3, nacido el día 24/08/1979, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en Eva Perón 237, de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: "LOS CARDOS AGROTRANSPORTE S.A.S.",

Sede social en calle Eva Perón 237, de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

El capital social es de pesos tres millones ($. 3.000.000,00), representado por treinta mil (30.000,00) acciones, de pesos cien ($. 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripcion: 1) Leonardo Gastón Bonnin, suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones, por un total de pesos un millón ($ 1.000.000,00). 2) Sebastián Visconti, suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones, por un total de pesos un millón ($ 1.000.000,00). 3) Lucas Eduardo, suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones, por un total de pesos un millón ($ 1.000.000,00).

Administración: la administración estará a cargo de los Sres. Leonardo G. Bonnin y Sebastián Visconti que revestirán el carácter de administradores titulares, y el Sr. Lucas E García es designado como administrador suplente. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Leonardo Gastón Bonnin, Sebastián Visconti y Lucas Eduardo García.

Fiscalización: La sociedad prescinde la sindicatura.

Ejercicio social: 30 de noviembre de cada año.

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:55730 - F.C. 04-00076460 1 v./28/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES ADAPTADOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

Estimado/a Socio/a Mediante la presente y a los fines de cumplimentar con lo establecido en Estatuto de la asociación y la normativa vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Octubre de 2026 a las 19 hs en el domicilio de la asociación, calle Hipolito Irigoyen n° 364, planta baja, departamento 1 torre B, para tratarse el siguiente Orden del día:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta.

2.- Lectura y consideración de memoria, estados de recursos y gastos, y demás información correspondiente a los ejercicios cerrados a la fecha 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, junto con informe de comisión revisora de cuentas.

3.- Elección de autoridades según lo previsto por Estatuto, Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Titulares y suplentes.

4.- Aprobación de designación de contador Victor Shmith, dni 27.006.266, como autorizado a realizar las presentaciones en organismos de contralor de asociaciones civiles DIPJER y ARCA según sea requerido y demás entidades según sea necesario e instruido.

5.- Aprobación de constitución de cuenta bancaria para la asociación. 6.- Determinaciones referidas a cuota social de la asociación.

7.- Tratamiento de otros asuntos de interés Institucional.

Se recuerda que según lo establecido en estatuto, de no reunirse el quorum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, se aguardará una hora desde la determinada en convocatoria para el inicio de sesión y se procederá a celebrar la misma con los socios presentes, siendo igualmente validas sus resoluciones.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ID:57879 - F.C. 04-00076417 5 v./28/09/2026

- - - - - -

CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

El Circulo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, personería Jurídica 2491, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 Octubre de 2026, a las 09:00 hs., en Ciudad de Federal, Calle Mitre 885 – Salón del Instituto de Educación Superior D-235 de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa-; donde se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Lectura del Acta de Asamblea Anterior
2. Designación de dos (2) socios a fin de que firmen el Acta
3. Tratamiento y aprobación del Balance 2025/2026
4. Memoria
5. Informe de Revisores de Cuenta
6. Proclamación de Autoridades resultantes de contienda electoral desarrollada en Agosto/Septiembre de 2026, por parte de la Junta Electoral
7. Tratamiento Código 717.

Sin otro particular, Saludamos Atentamente Hugo M. L. Miño, presidente; Ricardo F. Molina, Vocal 1° (por renuncia de secretario general).

ID:58705 - F.C. 04-00076470 3 v./28/09/2026

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ENTRE RIOS (SMEBER)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III- Articulo 21 c) y Capitulo V - Artículo 35° - del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco de Entre Ríos (SMEBER) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el miércoles 28 de Octubre de 2026, a las 16:00 horas en la Sede de la Sociedad, sito en calle Belgrano N° 180 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1.- Constitución de la Asamblea y elección de 2 (dos) señores asambleístas para que aprueben y suscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta que se labre.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Dictamen de la Junta Fiscalizadora correspondiente al 86° Ejercicio Económico, cerrado al 30 de Junio de 2026, a los efectos de su aprobación o desaprobación.

3.- Elección de autoridades de conformidad al Estatuto Social. Elección de tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes del Consejo Directivo y de dos (2) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente de la Junta Fiscalizadora para ocupar los siguientes cargos:

SECRETARIO: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Hugo Eduardo Ibarra.

VOCAL TITULAR 1°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por la Señora Liliana Edit Ingui.

VOCAL TITULAR 3º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Artemio Danilo Rostan.

VOCAL SUPLENTE 2º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Antonio Ramón Godoy.

VOCAL SUPLENTE 4º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor José Luis Salamone.

FISCALIZADOR TITULAR 1º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Roberto Samuel Müller.

FISCALIZADOR TITULAR 3º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por la Señora Ana María Brunner.

FISCALIZADOR SUPLENTE 2º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Lino Alfredo Pesoa.

4.- Autorización de compra y/o venta de inmuebles propiedad de la Mutual.

5.- Autorización a constituir Prenda Comercial sobre Plazo Fijo en Dólares Estadounidenses en Garantía de Acuerdo en Cuentas Corrientes con el Banco de Entre Ríos.

Paraná, 22 de septiembre de 2026 - Firmado: Miguel J. Nardea – Presidente, Hugo E. Ibarra - Secretario.

ID:56838 - F.C. 04-00076481 1 v./28/09/2026

- - - - - -

PETROPACK S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

CUIT Nº 30-63192649-1

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de octubre de 2026 a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Valentin Torra y Gdor. Mihura – Parque Industrial General Belgrano – Ciudad de Parana, Provincia de Entre Rios, para tratar el siguiente: Orden del día:

1) Razones de la convocatoria fuera del término legal.

2) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, notas, anexos e información complementaria correspondientes al Ejercicio Económico N° 37 cerrado el 31/05/2026

4) Consideración del Informe de la Sindicatura y del Auditor Externo.

5) Consideración del resultado del ejercicio.

6) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura por el ejercicio cerrado al 31/5/2026.

7) Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

PETROPACK S.A.

Alcides Bourdin, Presidente.

ID:58771 - F.C. 04-00076503 5 v./02/10/2026

- - - - - -

CORRER S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORRER S.A, en su sede comercial sita en Villaguay N.º 1025 de la ciudad de Paraná para el día 5 de octubre de 2026 a las 7 horas en primera convocatoria y a las 8 horas en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2) Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2026;

3) Aprobación de la gestión de los Directores;

4) Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de Dividendos;

Se encuentra a disposición de todos los accionistas los Balances y demás documentación en la sede comercial Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná.

Nota: Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS).-

Firma: Mario Pablo Navarro.

ID:58675 - F.C. 04-00076511 5 v./02/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

La Asociación de Enfermería de Entre Ríos Matrícula N° 2420 convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día 16 de OCTUBRE de 2026, a las 19:30 horas, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud – UADER, sita en calle General Espejo y Fernando Fader, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar la reforma del Estatuto Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de cobertura local, con anticipación mínima de quince (15) días corridos.

Comisión Directiva Asociación de Enfermería de Entre Ríos.

Pte. Lic Martín Buralli

Sec. Enf Ezequiel Avila.

ID:59043 - F.C. 04-00076524 3 v./30/09/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN MUTUAL 20 DE MARZO

Convocatoria

"El Consejo Directivo de la Asociación Mutual 20 de Marzo Matricula N° 372 ER llama a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2026 a realizarse el día 30 de Octubre del 2026 a las 20:00 hs en el domicilio de calle Candioti N° 397, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos para tratar los siguientes temas en el orden del dia: 1º) Designación de dos asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario, el acta de Asamblea.-

2º) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas; Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio N° 4 cerrado el 30 Junio de 2026.

3º) Consideración y aprobación de la modificación de la cuota societaria.

4º) Consideración y aprobación de resoluciones internas, convenios y afiliaciones suscriptos.

Priscila Scoreanzi- Presidenta- Asociación Mutual 20 de Marzo- Paraná, 23 / 09 /2026".

ID:59381 - F.C. 04-00076586 2 v./30/09/2026

"A.M.P.O.S.E.R." - ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL I.O.S.P.E.R.

Convocatoria

De conformidad a lo estipulado por el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Octubre de 2.026 a las 14:00 horas, en calle Belgrano Nº 137 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y Consideración Acta Asamblea Anterior.-

2) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio finalizado el 30-06-2.026.-

3) Consideración de la modificación del valor de la cuota social.

4) Consideración de la reforma de los artículos 1 y 7 del Estatuto Social.

5) Consideración del Reglamento del Servicio de Ayuda Económica con fondos propios.

6) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Transcurrido treinta minutos la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes (Art. 21° de la Ley 20.321)

Anabella Natalí Jofré, secretaria, Rodolfo Francisco Jancarik, presidente.

ID:59454 - F.C. 04-00076608 1 v./28/09/2026

- - - - - -

MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS METALÚRGICOS PARANÁ

M.O. y E.M.P.

Convocatoria

De conformidad con lo estipulado en el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 2.026, a las 18:30 horas, en la sede social de la Mutual, sita en calle Monte Caseros Nº 261 de la ciudad de Paraná, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio finalizado el 30/06/2026.

3. Consideración de la modificación del valor de la cuota social.

4. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 20.321.

Javier Santiago Medrano, presidente, Hugo Andrés Grandoli, secretario.

ID:59449 - F.C. 04-00076609 1 v./28/09/2026

COLON

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VILLA ELISA Y ZONA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Cumpliéndose con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los Asociados de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VILLA ELISA Y ZONA, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 15 de Octubre de 2026, a la hora 20:30 en la sede social de Asociación Civil La Fragua, sita en calle Héctor de Elía Nº 1489 de esta ciudad, para considerar la siguiente : ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Revisor de Cuenta y Auditor y Capitalización Resultado del Ejercicio Nº 36, finalizado el 30 de Junio de 2026.-

3. Renovación del Consejo por el período 2026/2028.-

4. Elección de Revisores de Cuentas, Titular y Suplente.-

5. Designación de dos Asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

Villa Elisa, (E.R.) 21 de Septiembre de 2026.-

La Asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de socios activos presentes, una media hora después de la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los mencionados.

Marta L. Gonzalez, secretaria, Fabián L. Blanc, presidente.

ID:58979 - F.C. 04-00076571 1 v./28/09/2026

CONCORDIA

UNIÓN DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS TERCIARIOS

Convocatoria

Actividad principal: Perfeccionamiento académico

Personería Jurídica Nº 602

Domicilio: Catamarca 424 -Concordia – Entre Ríos

Llamado a Asamblea ordinarias Años 2019-2020-2021-2022-2023-2024

Siendo las 20 hs del día 23/09/2026 se reúne todos los integrantes de la Comisión directiva, de la Unión de Estudiantes y Egresados Terciarios a efectos de convocar, a la Asamblea General Ordinaria Año 2019-2020-2021-2022-2023-2024

El sr. Presidente mociona que se realice el día, 15 de octubre año 2026, en su sede social, Catamarca 424-a las 20 hs., con el siguiente orden del día.

1. Lectura del Acta Asamblea anterior. Se aprueba sin Objeción.
2. Se expone los motivos del atraso de realizar las asambleas Generales en tiempo y forma, que exige DIPJ. Se aprueba sin Objeción.
3. Aprobación de Memoria y Balance Patrimonial años 2019-2020-2021-2022-2023-2024. Se aprueba sin Objeción.
4. Renovación Total de la Comisión Directiva. Se aprueba sin Objeción.
5. Aprobación del Informe revisores de cuenta año Años 2019-2020-2021-2022-2023-2024 Se aprueba sin Objeción.
6. Consideración de la Cuota Societaria. Se aprueba sin Objeción.

Por mayoría absoluta se aprueba lo mocionado por el Sr. Presidente y se publicará dicha convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de nuestra ciudad, y todo lo actuado se remitirá a la Dirección de Personería Jurídica.

Silvia María Dri, secretaria, Héctor Hugo Andrini, presidente.

ID:59496 - F.C. 04-00076613 1 v./28/09/2026

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE GENERAL RAMÍREZ

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES de General Ramírez a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social sita en Boulevard. San Martin 838 el día 03 de octubre de 2026, a las 16 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1) - Palabras de bienvenida.
2) — Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos.
3) — Lectura del acta anterior
4) — Lectura de la Memoria Anual.
5) - Cuadro de Ingresos y Egresos. Balance Anual.

Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el día 30 de Junio de 2026

7) — Designación de dos socios para que, junto con Presidente y Secretario, firmen al acta del día

— En vigencia del art.43 del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada ara el inicio del acto, este se realizará cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados 30 minutos de la hora estipulada.

ID:59015 - F.C. 04-00076593 1 v./28/09/2026

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR "RIVADAVIA"
FEDERACIÓN – ENTRE RÍOS
Convocatoria

Convocase a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, por Balance y Renovación de Comisión Directiva, para el día 1 de octubre de 2026, a las 19.00 hs, en la sede de la institución, sita en Av. Entre Ríos 67, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

SEGUNDO: Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2025/2026.

CUARTO: Informe Comisión Revisora de Cuentas.

QUINTO: Memoria del Presidente sobre gestión y estado económico de la entidad.

Federación, 20 de agosto de 2026.- Mirta Burón, secretaria, Gustavo Alcides Combis, presidente.

ID:55623 - F.C. 04-00076059 10 v./01/10/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO FERROCARRIL
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético Ferrocarril convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de octubre de 2026 a las 21 horas, en la sede social, sito en calle Siburu 2107 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación del acta anterior.

2.- Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Recursos y Gastos y Memoria correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2026.

3.- Informe de Comisión Revisora de cuentas.

4.- Renovación total de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva.

5.- Designación de dos socios para firmar el acta.

La asamblea se realizará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto a la hora fijada y una hora después con cualquier número, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

Chaparro María Macarena, presidente, Laderach Clarisa, secretaria.

ID:59148 - F.C. 04-00076619 3 v./01/10/2026

GUALEGUAY

PÍA UNIÓN DE SAN ANTONIO Y PAN DE LOS POBRES

La comisión Directiva de la Pía unión de San Antonio y Pan de los Pobres, en la Sede del Hogar de Ancianos, sito en calle Julio A. Roca Nº326 de la Ciudad de Gualeguay, en el marco de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de Octubre de 2026 a las 20:00 horas, en calle Julio A Roca Nº 326, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de 2 socios para suscribir el Acta de Asamblea.

2- Lectura y aprobación de Balance General y Estado de Resultados (Cálculo de Ingresos y Egresos). Memoria e informe de los revisores de cuentas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026. (Título XI Estatuto Pía Unión de San Antonio y Pan de los Pobres).

3- Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva.

4- Elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. (Título XI Estatuto Pía Unión de San Antonio y Pan de los Pobres).

5- Suscripción del Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que, para concurrir a la asamblea y tener derecho a voto, deberán acreditar el carácter de tal, con la cuota social al día conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Social.

Así mismo, en virtud del artículo 25º, si transcurrida una hora de la fijada, no pudiera realizarse la asamblea por falta de quórum, podrá sesionar con los asociados presentes.

Gualeguay, 9 de Septiembre de 2026 – Gálligo Silvia Beatriz, Presidente, Olivera Carmen Ester, Secretaria.

ID:59194 - F.C. 04-00076544 3 v./01/10/2026

LA PAZ

TERMAS DE LA PAZ S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Directorio de "TERMAS DE LA PAZ S.A." con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día veintidós de OCTUBRE de dos mil veintiséis a las 20:00 horas, en el domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.

2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 25 iniciado el 01/07/2025 y cerrado el 30/06/2026 e informe de la Comisión fiscalizadora.-

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: "La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado".

La Paz, 18 de Septiembre de 2026 - Germán Legal - Presidente.

ID:58072 - F.C. 04-00076535 5 v./02/10/2026

TALA

CLUB ATLETICO MANSILLA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El "CLUB ATLETICO CULTURAL Y RECREATIVO MANSILLA", de acuerdo a los estatutos sociales, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 2 del mes de Octubre, del año 2026, a las 21:00 horas en su sede social ubicada en Avenida San Martin 162, de la localidad de Gobernador Mansilla, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de asamblea anterior.

2) Lectura y Consideración de la Memoria Anual, Estados contables e informe de la comisión revisora de cuenta, de los Ejercicios cerrados el 31/01/2024 y el 31/01/2025.

3) Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

Comisión Directiva. Club Atlético Mansilla.

ID:58928 - F.C. 04-00076611 3 v./01/10/2026

URUGUAY

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RUTA J" LIMITADA

Convocatoria

De conformidad a lo establecido en los arts. 37, 38 y 48, inc. 1º, 2º y 10º de nuestros Estatutos Sociales convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Octubre de 2026, a las

19:30 horas, en nuestra sede social, con domicilio en calle 18 Nº 344 de Caseros, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos Señores Socios presentes en la Asamblea para que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta a labrarse.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Excedentes y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Quincuagésimo sexto Ejercicio Económico, cerrado el 30 de Junio del 2026. Asignación de los excedentes y resultados y destino de la cuenta ajuste del capital

3. Elección de tres asambleístas para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio de la elección a realizarse como lo establece el Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones.

4. Elección de cinco Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: Pusch Luis Arnoldo, Traverso Mario Rubén, Vitasse Carlos René, Pitter Tomás Jesús, Crepy Luciano, mas un consejero titular en reemplazo de Gomez Carlos Ariel por motivo de renuncia por el termino de un año y de tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores: Gette Raúl Ernesto, Villanova Jorge Gaspar y Garelli Julio Pedro. Todos por el término establecido en el Estatuto Social.

5. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año en reemplazo de los Señores: GARELLI Aníbal Gregorio y AGUET Ismael Luís, respectivamente.

6. Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados. INAC Resolución 110/76 Articulo 1 Inc. B.

La elección de los miembros del Consejo de Administración, se llevará a cabo de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones, para lo cual deberá retirarse copia de dicho Reglamento en nuestra Sede Social ubicada en Calle 18 Nº 344 de Caseros. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta diez días corridos posterior a la última convocatoria, cumplimentando todos los requisitos exigidos al efecto por la mencionada reglamentación.

ARTICULO 39º) Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Luís Arnoldo Pusch, presidente, Vitasse Carlos Rene, secretario.

ID:57416 - F.C. 04-00076459 2 v./30/09/2026

- - - - - -

TERMAS CONCEPCION DEL URUGUAY S.A.

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de octubre de 2026, a las 19 horas, en nuestras instalaciones termales de Ruta 14, Km. 129, Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.-

2. Consideración de los documentos enumerados en el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio económico N° 30 cerrado el 30 de abril de 2026.

3. Consideración de los resultados no asignados al cierre del ejercicio y distribución de los mismos.

4. Consideración de los honorarios al Directorio, los que no podrán superar el 25% de las utilidades.

NOTA: En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después de horario fijado para la primera.

C. del Uruguay, 21 de septiembre de 2026 - Daniel Darío Dutra, Presidente.

ID:59160 - F.C. 04-00076601 1 v./28/09/2026

- - - - - -

TERMAS DE BASAVILBASO S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 17 de octubre de 2026, a las 13:30 Hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día: Orden del día:

1) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE FIRMEN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA.-

2) CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADO E INFORME DEL SINDICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO Nº 22.-

3) ELECCCION DE DIRECTORES TITULARES POR RENOVACION POR DOS AÑOS Y DIRECTORES SUPLENTES; ASI MISMO PARA ELECCION DE SINDICO TITULAR Y SUPLENTE POR RENOVACION POR DOS AÑOS.-

4) RETRIBUCION DE DIRECTORES Y SINDICOS, CONROME PROPUESTA APROBADA EN ASAMBLEA ANTERIOR.-

5) SEGUNDA CONVOCATORIA, ART. 23: "LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN REUNIRSE VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR HABER FRACASADO LA PRIMERA, TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA FIJADA PARA LA CONVOCATORIA, CUALQUIERA FUERA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. A TAL EFECTO DEBERA TRANSCRIBIRSE EL PRESENTE ARTICULO EN LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.".-

Adrián Gabriel TEVELEVICH, presidente; Mario Hernán BESEL, director.-

ID:59401 - F.C. 04-00076617 5 v./05/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Leandro Ariel Agusti

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 15/10/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar , los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 12, MARTES 13 Y MIERCOLES 14 DE OCTUBRE de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. LEREIS, OSCAR RODOLFO/ CITROEN BERLINGO FURGON 1.6 HDI BUSINESS AM 54 FURGON/ DOMINIO NQF333 / AÑO 2014/ BASE $ 16.486.737, 54/ PRETZEL, BRIAN ANDRES/ GEELY EMGRAND GS - GSP RURAL 5 PUERTAS/DOMINIO AC022 IY / AÑO 2017/ BASE $ 22.986.610,58/ WASINGER, GUADALUPE MAGALI/ FIAT DOBLO 1.4 16 V ACTIVE FAMILIAR/ DOMINIO NCK907/ AÑO 2013/ BASE $ 16.375.082,28/ VALDEZ, ZAMIRA GLADYS MARCELA/ FIAT QUBO 1.4 8 V DYNAMIC SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO NMO363 / AÑO 2014 / BASE$ 13.757.071,45/ MURATURE, HAYDEE ESTER/ CHERY QQ CONFORT SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO JPA193/AÑO 2011/ BASE $ 7.211.425,26 . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados

directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 22 de SEPTIEMBRE de 2026.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

ID:59466 - F.C. 04-00076606 1 v./28/09/2026

NOGOYA

Por Héctor Rubén Gobatto

SUBASTA PRESENCIAL

POR CUENTA Y ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN

ORDENANZA Nº 064/24 DECRETO Nº 071/2026

El Martillero Héctor Rubén Gobatto Matricula Nº 804 del C.O.M.P.E.R. subastara en forma presencial, con base y al mejor postor por cuenta y orden de la Municipalidad de Aranguren, conforme a la Ordenanza Nº 064/24 Decreto Nº 096/2026. La cantidad veinticinco (25) terrenos (cuya superficie y ubicación se describen a continuación, nueve (9) terrenos sitos en la Manzana F y diecisieis (16) lotes sitos en la Manzana H, con frente a calle AVda. Victoria y con frente a Calle Publica, entre las Calles Mendoza y continuación de Calle Entre Rios de la Ciudad de Aranguren, Partida Nº 126861, Plano de mensura Nº 41603), en el estado en que se encuentran y exhiben, respetando el siguiente orden:

LOTE Nº 1) Un lote que posee amplio frente de 10.72 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº1 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la intersección de calles públicas, las que son de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24)(U$$ 10.000,00) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 2) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº5 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 3) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº8 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio

arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 4) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº12 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 5) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº13 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 6) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº15 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 7) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº16 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 8) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº17 en el croquis de la Manzana F, ubicado con fente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo,

la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 9) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº18 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 10) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº1 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 11) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº5 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 12) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº6 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 13) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº7 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio

arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 14) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº8 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 15) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº9 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 16) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº10 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 17) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº11 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la

subasta, (art. Primero Ordenanza Nº 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 18) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº13 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 19) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº14 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 20) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº15 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 21) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº16 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 22)Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº 17 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la

subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 23) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº18 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 24)Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº19 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

LOTE Nº 25)Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el Nº20 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

2) FIJAR las siguientes condiciones de venta:

a)HORARIO DE INICIO DE SUBASTAS: El acto de subasta tendrá lugar en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario ubicada en calle San Martin Nº 465 de la ciudad de Aranguren y se iniciará el día jueves 01 de octubre de 2.026 a las 10.00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán concurrir con el D.N.I..-

b) EXHIBICION LUGAR DIAS Y HORAS: Los bienes podrán ser revisado previa comunicación con el Martillero desde la publicación del presente edicto y hasta el día 30 de septiembre del 2026, de lunes a viernes sólo en el horario de 08,00hs a 12,00 s. a convenir.-

c) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA. Quién resulte mejor postor de la subasta, será notificado en el mismo acto del lote que resulte adquirente. El MARTILLERO agregará la constancia — como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. -

d) PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS:

El oferente adjudicado, deberá abonar al finalizar de la subasta el 10% como mínimo de seña, y a cuenta del precio del primer pago a realizarse con la suscripción del Boleto de compra – venta (art. Quinto ordenanza N° 064/2024) más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta. El saldo del precio de compra, se deberá abonar de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%), al momento de suscribir el boleto de compra venta, y el restante cincuenta por ciento (50%), dentro de los 30 días corridos de la firma del Boleto de Compraventa, (art. Octavo ordenanza N° 064/2024), en efectivo en la TESORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN o

mediante transferencia o depósito bancario en cuenta corriente bancaria titularidad de la MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. –Nº 036000013221 CBU 3860036201000000132212.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO: la falta de pago del saldo del precio dará derecho al Municipio a dar por resuelto el contrato, sin necesidad de intimación o interpelación alguna, ni extrajudicial, ni judicial. Y en tal caso se pacta expresamente que el monto abonado será restituido por el Municipio, previa deducción del 30% en concepto de multa (art. Noveno ordenanza N° 064/2024).-

e) BENEFICIO COMPRADOR LOCAL: En el supuesto que el adjudicatario en la compra de uno de los lotes, que acredite con el informe expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Nogoya (E.R), que no resulta titular de Inmueble a su nombre, y además demuestre una residencia mínima en la localidad de dos (2) años; gozara de un beneficio, consistente en un descuento del diez (10%) por ciento, del precio de venta resultante en la subasta respectiva (art. Décimo Quinto ordenanza N° 064/2024).-

f)Entrega de bienes inmuebles: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Municipio y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-.

Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público.

Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

g) Compra en comisión, compensación del precio y cesión de derechos:

Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q, y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta.

h) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla art. 149 del Código Fiscal.

Informes al Martillero: Héctor Rubén Gobatto. 25 de mayoN°1706 —Nogoya — Entre Rios.-

Tel. Cel. Nº 03435 — 515986.-

Correo electrónico: hrgobatto@gmail.com —

Nogoya, 17 de septiembre de 2.026.- Mart. Héctor Rubén Gobatto, Mat. Nº 804 COMPER.

ID:58006 - F.C. 04-00076513 3 v./30/09/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.